

Universidad Andina Simón Bolívar

Sede Ecuador

Área de Derecho

Programa de Maestría en Tributación

**Planificación tributaria como herramienta para la optimización
de la carga impositiva en las empresas de carga y transporte
terrestre en el Ecuador**

Alva Jimena Polanco Benalcázar

2015



CLAUSULA DE CESIÓN DE DERECHO DE PUBLICACIÓN DE TESIS

Yo, Alva Jimena Polanco Benalcázar, autora de la tesis intitulada “PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA COMO HERRAMIENTA PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LA CARGA IMPOSITIVA EN LAS EMPRESAS DE CARGA Y TRANSPORTE TERRESTRE EN EL ECUADOR”, mediante el presente documento dejo constancia de que la obra es de mi exclusiva autoría y producción, que la he elaborado para cumplir con uno de los requisitos previos para la obtención del título de Magíster en Tributación en la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.

1. Cedo a la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, los derechos exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación, durante 36 meses a partir de mi graduación, pudiendo por lo tanto la Universidad, utilizar y usar esta obra por cualquier medio conocido o por conocer, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico. Esta autorización incluye la reproducción total o parcial en los formatos virtual, electrónico, digital, óptico, como usos en red local y en internet.
2. Declaro que en caso de presentarse cualquier reclamación de parte de terceros respecto de los derechos de autora de la obra antes referida, yo asumiré toda responsabilidad frente a terceros y a la Universidad.
3. En esta fecha entrego a la Secretaría General, el ejemplar respectivo y sus anexos en formato impreso y digital o electrónico.

Quito, 07 de Agosto de 2015

Firma.....

UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR

SEDE ECUADOR

ÁREA DE DERECHO

Programa Maestría en Tributación

**Título: PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA COMO HERRAMIENTA PARA
LA OPTIMIZACIÓN DE LA CARGA IMPOSITIVA EN LAS EMPRESAS DE
CARGA Y TRANSPORTE TERRESTRE EN EL ECUADOR**

AUTOR: Alva Jimena Polanco Benalcázar

TUTOR: Ing. Nilo Narváez

QUITO – ECUADOR

2015

ABSTRACT

La Planificación Tributaria, es un factor importante a ser considerado por quienes realizan y administran negocios, ya que al iniciar las actividades económicas, el objetivo es generar una ganancia, optimizando los costos y con el menor riesgo. Los tributos constituyen uno de los componentes de los costos y su manejo debe ser direccionado al cumplimiento de la normativa, con la finalidad de obtener los beneficios que otorga la Administración Tributaria conforme a la aplicación de la legislación vigente, de esta forma se evita riesgos innecesarios que perjudiquen al negocio.

La optimización de los costos impositivos da como resultado una mayor utilidad, para ello es necesario establecer las estrategias más adecuadas.

La Planificación Tributaria varía dependiendo del tipo de contribuyente y su actividad económica, por lo que no existe un modelo específico al cual ceñirse.

Esta investigación ha recogido los principales puntos para una eficiente Planificación Tributaria dentro de las Empresas de Transporte de Carga Terrestre, considerando la imposición nacional y seccional como incentivos tributarios, exenciones, reducciones, escudos fiscales, deducciones, que contribuyan al ahorro de la carga fiscal.

DEDICATORIA

A ti mi Señor Dios, que siempre guías mis pasos

A mi madre hermosa por estar siempre a mi lado, impulsando mi crecimiento personal y profesional, por su ternura y comprensión, por ser la brújula de mi vida. A mi familia que ha sabido entender mi ausencia y sacrificio.

AGRADECIMIENTO

Mi más profundo agradecimiento al Ing. Nilo Narváez, por su constante apoyo tanto profesional como académico, quien con su asesoría ha constituido un pilar importante para la consecución de este logro.

A mis maestros, amigos y compañeros de aula, por compartir conmigo sus experiencias y conocimientos, valiosos para mi crecimiento profesional.

Gracias Universidad Andina Simón Bolívar, por brindarme la oportunidad de ser parte de esta prestigiosa Institución, de tan alto nivel.

INDICE

1. CAPÍTULO I: ENTORNO GENERAL DE LA PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA	9
1.1. Planificación Tributaria	9
1.1.1. Introducción al Tema	9
1.1.2. Conceptos	10
1.1.3. Importancia	11
1.1.4. Naturaleza	12
1.1.5. Elementos	15
1.1.6. Principios	16
1.1.7. Fases de la Planificación Tributaria	18
1.1.8. Auditoría	19
1.2. Empresas de carga y transporte terrestre	19
1.2.1. Historia	19
1.2.2. Antecedentes	20
1.2.3. Características Generales e Importancia del Sector del Transporte	22
1.2.4. Ley de Compañías	28
1.2.5. Código de Comercio	29
1.2.6. Legislación Tributaria	29
1.2.7. Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento de Aplicación	33
2. CAPÍTULO II: PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA	36
2.1 Situación Actual	36
2.1.1. Nómina	36
2.1.2. Reinversión de Utilidades	39
2.1.3. Depreciación	40
2.1.4. Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular	41
2.1.5. Impuesto a la Propiedad de los Vehículos Motorizados	43
2.1.6. Impuesto al Valor Agregado	45
2.1.7. Impuestos Municipales	45
2.2. Situación Propuesta	48
2.2.1. Impuesto a la Renta	48
2.2.2. Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular	73
2.2.3. Impuesto a la Propiedad de los Vehículos Motorizados	76
2.2.4. Impuesto al Valor Agregado	80
2.2.5. Impuestos Municipales	82
3. CAPÍTULO III: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	88

3.1	Conclusiones.....	88
3.1.1	Nómina	88
3.1.2	Reinversión de Utilidades.....	89
3.1.3	Depreciación.....	90
3.1.4	Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular.....	91
3.1.5	Impuesto a la Propiedad de los Vehículos Motorizados.....	91
3.1.6	Impuesto al Valor Agregado.....	92
3.1.7	Impuestos Municipales	92
3.1.8	Conclusión Final.....	93
3.2	Recomendaciones.....	93
3.2.1	Nómina	93
3.2.2	Reinversión de Utilidades.....	94
3.2.3	Depreciación.....	94
3.2.4	Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular.....	95
3.2.5	Impuesto a la Propiedad de los Vehículos Motorizados.....	95
3.2.6	Impuesto al Valor Agregado.....	95
3.2.7	Impuestos Municipales	95
3.2.8	Recomendación Final	96
BIBLIOGRAFIA	97
ANEXOS.....	101

1. CAPÍTULO I: ENTORNO GENERAL DE LA PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA

1.1. Planificación Tributaria

1.1.1. Introducción al Tema

Desde la época del Imperio Romano, los contribuyentes aportaban con parte de su patrimonio para solventar las necesidades de sus gobernantes, a través de los denominados tributos, con el pasar del tiempo, en cada época se ha generado la expropiación de un porcentaje del ingreso o patrimonio de las personas, esto originó guerras y revoluciones, pero poco a poco se han ido normando porcentajes y bases, que permitan recaudar tributos en forma justa tanto para el Estado como para los contribuyentes.¹ Es por ello que cada día se torna más indispensable la planificación tributaria para optimizar los recursos de las empresas y el cumplimiento de obligaciones.

En los últimos años en nuestro país se ha incrementado la actividad empresarial tanto formal como informal, por lo que el control que ejercen las empresas para poder optimizar sus recursos es cada día más importante, esto motiva a efectuar una planificación de todas las actividades que realiza: contables, financieras, laborales, tributarias, comerciales, etc.

Pocas empresas planifican el aspecto tributario, limitándose en muchos casos sólo a presentar sus declaraciones en los plazos legales establecidos por la Administración Tributaria, sin considerar que existen múltiples formas de disminuir su carga tributaria, en base a las disposiciones legales constantes en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Ley de Reforma Tributaria, Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado y sus respectivos Reglamentos de Aplicación, Decisión No. 599 de la Comunidad Andina de Naciones, Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás establecidas por la Legislación Ecuatoriana.

¹<http://historicaldigital.com/los-impuestos-en-el-imperio-romano.html>, año 2014;
<http://www.neoliberalismo.com/impuestos.htm>, año 2014

Es necesario proponer cambios a nivel legislativo que permitan reformar las actuales leyes tributarias, en beneficio tanto del Estado como de los contribuyentes, incentivando el desarrollo de los sectores económicos del país.

Los legisladores proporcionan al contribuyente varias alternativas, a fin de que estos seleccionen la más adecuada dentro del marco legal. Suele confundirse en muchas ocasiones planificación con elusión, que consiste en minimizar la carga impositiva aplicando figuras jurídicas que si bien es cierto son aceptadas en derecho, pero no son consideradas éticas, pues pretenden evitar la generación de un hecho gravado.

1.1.2. Conceptos

A fin de tener una idea clara de lo que implica y como se desarrolla una planificación tributaria a continuación se citan varios conceptos emitidos por reconocidos autores expertos en la materia.

La planificación tributaria se ha denominado también como economía de opción, planeación fiscal o ingeniería tributaria, pero la más acertada según varios autores es la planificación tributaria.

Para el autor Norberto Rivas Coronado “La planificación tributaria es simplemente el proceso de orientar nuestras acciones y actos a la luz de sus posibles consecuencias impositivas”², lo que se puede definir como un proceso que permite al contribuyente obtener resultados económicos positivos, en base a una administración adecuada de su carga impositiva.

Según la profesora Soledad RecabarrenGaldames la planificación tributaria se define como “la acción del contribuyente destinada a maximizar la utilidad después de impuestos, utilizando para ello una forma de organización o de contratación que le permita disminuir su carga impositiva”.³ Esto es la aplicación de una correcta planificación en las empresas para lograr este objetivo, y mayores réditos después de satisfacer la carga impositiva, acorde a la legislación tributaria.

² Rivas Norberto, Vergara Samuel, *Planificación Tributaria*, Santiago de Chile, Editorial Magril limitada., 2000,p-10

³ Recabarren Galdames, Soledad; Apuntes del Curso Planificación Tributaria, del Magíster en Planificación y Gestión Tributaria, Universidad de Santiago de Chile.

Mientras que para el autor José Ignacio Ruiz Toledano la planificación se describe como “cualquier decisión del obligado tributario que permita aminorar sus obligaciones tributarias y que no se oponga, ni siquiera indirectamente, a lo dispuesto en la normativa tributaria”.⁴ En efecto lo que se había indicado anteriormente, se resume a la planificación en un ahorro de recursos luego de satisfacer la carga impositiva, sin contradecir la normativa tributaria.

“La planificación tributaria consiste en adoptar la estrategia operativa más conveniente dentro de los extremos que la ley ofrezca, para incurrir en el menor costo tributario. La planificación fiscal se mimetiza con la búsqueda de ventajas tributarias, de ahorro fiscal, de optimización de la carga tributaria.”⁵

“La economía de opción posibilita que un determinado contribuyente revista su actuación de la forma que le resulte menos gravosa, pero- y esta es la diferencia con el fraude a la ley-dicha forma no ha de resultar anómala en relación con el fin perseguido por las partes”⁶

1.1.3. Importancia

La Planificación Tributaria, es parte relevante de las responsabilidades de quienes realizan y administran negocios, ya que toda persona natural o jurídica que inicia un negocio pretende generar una ganancia, con la aplicación de los menores costos y riesgos posibles. Los tributos son componentes de dichos costos y cuando son manejados de forma incorrecta generan riesgos innecesarios que afectan directamente a las ganancias. También puede degenerar en pagos indebidos o en exceso, afectando negativamente los resultados y el flujo de efectivo del negocio.

La optimización de los costos impositivos permite obtener beneficios mediante alternativas que las normas impositivas permitan dentro del marco legal, una acción conjunta de expertos que divisan y plantean sugerencias es productiva para un manejo

⁴Ruiz Toledano, José Ignacio; El Fraude de Ley y Otros Supuestos de Elusión Fiscal, Editorial CISS S.A.; Valencia - España, 1998

⁵ Alejandro C. Altamirano y Ramiro M. Rubinska, Derecho Penal Tributario, Marcial Pons de Argentina, 2008, p-209

⁶ Checa González, Clemente, Interpretación y aplicación de las normas tributarias: análisis jurisprudencial, Editorial Lex Nova, Valladolid, 1998, p;309

eficiente de los impuestos, que establezcan estrategias para aprovechar los beneficios fiscales.

A más de generar un ahorro, la Planificación Tributaria nos proporciona una seguridad jurídica en el presente y a futuro, al efectuar de manera correcta la aplicación de la legislación vigente, uso de procedimientos claros y sencillos que permitan ejercer un control óptimo de las obligaciones tributarias.

La Planificación Tributaria no siempre será necesaria, dependerá de varios factores que se den al interior de las empresas, como el tipo de negocio, sus variables de crecimiento, entre otros, si el ahorro es mínimo y no solventa los costos que genera una planificación, no es oportuno aplicarla. Implica sólo la actuación legal, dando cumplimiento a aquellos parámetros establecidos en la normativa tributaria, usando formas lícitas.

La Planificación Tributaria para ser óptima debe darse con anticipación a la realización de cualquier acción por parte del contribuyente, a fin de que sea eficiente y oportuna, ya que muchas de las alternativas que se tomen pueden resultar fuera de tiempo si no planificamos con la anterioridad del caso. Todas estas acciones llevan como objetivo mejorar la utilidad generada por los contribuyentes. Cada Planificación Tributaria varía según el tipo de contribuyente y su actividad económica, por lo que no existe un modelo específico al cual ceñirse, implica riesgos y beneficios que deben afrontarse con responsabilidad.

1.1.4. Naturaleza

1.1.4.1. Planificación Tributaria

La definimos ya en el presente capítulo por varios autores, sin embargo no está por demás aseverar que la Planificación Tributaria está conformada sólo por actuaciones lícitas del contribuyente, de tal forma que no comprende actuaciones dolosas, que tengan como fin evadir o eludir los intereses fiscales, no son lícitas las actuaciones constitutivas de fraude de ley, abuso de derecho y simulación, ni las conductas constitutivas de delitos tributarios.

Las principales características de una acertada Planificación Tributaria radican en elegir la forma de organización al momento de desarrollar una actividad económica, tales como:

- Fiel interpretación de leyes y reglamentos, que se relacionan directamente con el principio de legalidad tributaria.
- No se debe abusar de las normas jurídicas
- El hecho gravado no nace, lo que la diferencia de la evasión donde este existe y da origen al impuesto que es vulnerado.

1.1.4.2.Elusión Tributaria

Para el autor Tipke Klaus, “la elusión consciente y planificada es una modalidad legal de resistencia fiscal. No es inmoral. Esto se reconoce probablemente en todos los Estados de Derecho que respetan la libertad”⁷

También se la puede definir como: “... la obtención o evitación voluntaria o involuntaria de hechos o actos encajados, definidos, o incluidos en el presupuesto objetivo de un tributo. En suma, la abstención u omisión de participar realizar o contribuir a un hecho imponible quebrando o impidiendo, por tanto, que exista un criterio lógico o causal para atribuir a una persona el hecho imponible”⁸

Con estos criterios, podemos determinar que la elusión pretende a través de medios lícitos evitar que nazca la obligación tributaria, empleando figuras y formas jurídicas perfectamente aceptables dentro del derecho o legislación, a pesar de que puedan ser no muy frecuentes o no se encuentren consideradas como un hecho imponible y a través de este mecanismo se permita la reducción de la carga tributaria.

Ahora estas formas jurídicas surgen por ciertos resquicios de la ley, faltas claras de interpretaciones, sin embargo no constituyen una conducta ilegal el recurrir a estas figuras que pueden ser consideradas como errores legislativos de responsabilidad del Estado y no de los contribuyentes.

⁷ Tipke Klaus, Moral Tributaria del Estado y de los contribuyentes, Editorial Marcial Pons, 2002, Madrid, p;110

⁸ Amorós Narciso, “La elusión y la evasión tributaria”, Revista de Derecho Financiero y Hacienda Pública, Madrid, 1965

Dentro de sus principales características podemos anotar:⁹

- Acción u omisión previa a la verificación del hecho gravado, resulta ser a priori respecto de este.
- Noción de carácter negativo, la idea es que el hecho gravado no se produzca, aun cuando existiese actividad positiva del sujeto, esta debe ser contraria al nacimiento de la obligación tributaria.
- Es lícita sólo cuando las personas no incurran en abuso de las formas jurídicas para evitar o aminorar la carga fiscal, los medios mediante los cuales se manifiestan deben ser lícitos.
- Constituye un fenómeno económico que se exterioriza a través de procedimientos y utilización de normas jurídicas.
- Libertad para ejecutar actividades económicas.
- Interpretación literal de las leyes tributarias.

1.1.4.3.Evasión Tributaria

Es aquella conducta ilícita del contribuyente, que consiste en un acto u omisión y cuya consecuencia es la disminución de una obligación tributaria que se ha originado en base al derecho, pero que ha sido ocultada a la Administración Tributaria en perjuicio del patrimonio del Estado.

El autor Alejandro Duma define a la evasión como: "...una burla maliciosa e intencionada de la ley, con el propósito de liberarse en todo o en parte de la carga tributaria a que legalmente se está obligado"¹⁰

Héctor Villegas la considera como "...toda eliminación o disminución de un monto tributario producida dentro del ámbito de un país por parte de quienes están jurídicamente obligados a abonarlo y que logran tal resultado mediante conductas fraudulentas y omisivas de disposiciones legales."¹¹

Como podemos apreciar en los conceptos anteriores, la evasión tributaria se puede definir como una conducta dolosa que tiene como fin evitar que se conozca el

⁹ Rodrigo Ugalde P y Jaime García E, Elusión Planificación y Evasión Tributaria, LexisNexis, 2da edición, p-74-76

¹⁰ Dumay Pena Alejandro, El Delito Tributario, Ediciones Samver, Santiago, p-2

¹¹ Villegas Héctor, Curso de finanzas, derecho financiero y tributario, Editorial Depalma, Buenos Aires, 1992, p-382

nacimiento formal de la obligación tributaria, para lo cual se apoya de fraude, abuso del derecho, y otros considerados como infracción o delito.

Dentro del abuso del derecho también se contemplan el abuso de la personalidad jurídica, de las instituciones jurídicas, de los negocios jurídicos, entre los principales.

Se pueden anotar las características principales de la evasión ¹²

- Se logre evitar totalmente el pago del tributo y se disminuya el monto debido.
- Debe determinarse a un País específico en donde se transgredan las leyes tributarias.
- No existe evasión si no hay peso económico.
- Toda evasión es violatoria de disposiciones legales

Podemos concluir en que: mediante la elusión el hecho imponible no se llega a realizar, situándose en un punto en el que la ley tributaria no llega por efecto de algún vacío infrecuente, errores o contradicciones de la legislación, mientras que en la evasión si se efectúa y por ende nace la obligación tributaria, pero esta es ocultada a la Administración Tributaria en forma dolosa por parte del contribuyente causando un perjuicio al Estado.

En el caso de la planificación tributaria, esta busca los mecanismos lícitos para el ahorro de recursos a los contribuyentes, para lo cual puede aplicar la elusión tributaria como parte de esta estrategia. Tanto la elusión como la planificación son una forma lícita de aplicación en los negocios, su principal diferencia radica en que la primera aprovecha formas atípicas no frecuentes y la segunda aplica alternativas expresas definidas por la legislación.

1.1.5. Elementos

Para una adecuada Planificación Tributaria deben considerarse elementos básicos y fundamentales dentro de los cuales podemos anotar:¹³

Como básicos:

¹² Rodrigo Ugalde P y Jaime García E, Elusión Planificación y Evasión Tributaria, LexisNexis, 2da edición, p-97

¹³ Rivas Norberto, Vergara Samuel, *Planificación Tributaria*, Santiago de Chile, Editorial Magril limitada., 2000, p-11

- La existencia de un negocio
- Las formas de organización legal
- Un concepto de unidad económica, que comprenda a la empresa y sus propietarios.
- Considerar todos los impuestos que tengan relación con el giro del negocio, el entorno de la empresa y que puedan afectar la utilidad de la empresa.
- Debe tener una perspectiva global en el tiempo.
- Conformar una estructura que acople los elementos antes citados.

Como fundamentales:

- **Sujeto:** es el contribuyente beneficiario de la planificación tributaria, esto es aquella persona natural o jurídica que desea disminuir su carga impositiva y maximizar su utilidad luego de impuestos.
- **Objeto:** es la existencia de un negocio real, lícito, que no contemple la elusión y evasión
- **Finalidad:** es la economía de opción, el ahorro o disminución de la carga impositiva. Conseguir diferir el pago de tributos.
- **Proceso:** se conforma por una serie de actos lícitos de los contribuyentes ordenados de forma que se consiga la finalidad planteada en el punto anterior.
- **Procedimiento:** este agrupa reglas y procedimientos que regulan el proceso de Planificación Tributaria.
- **Instrumentos:** instrumentos de análisis, modelos proporcionados por el Derecho, economía, finanzas, administración, y demás disciplinas afines. Este análisis busca disminuir los costos tributarios, combinando conocimientos que desarrollen mejores resultados.

1.1.6. Principios

La Planificación Tributaria se fundamenta en el principio de autonomía de voluntad que implica que las partes de un negocio son libres de hacer todo aquello que

no se encuentre prohibido jurídicamente. A continuación se detallan los principios que servirán de guía para efectuar un buen trabajo.¹⁴

- **Necesariedad:** cuando el contribuyente siente la necesidad real de disminuir su carga impositiva y requiere de un análisis para determinarlo.
- **Legalidad:** nadie puede transgredir la ley o hacer caso omiso de ella, por lo que la planificación tributaria debe hacerse sujeta al marco legal vigente. Se debe realizar una clara diferenciación entre planificación y elusión ya que es mínima y puede en muchos casos desviar el sentido de nuestra planificación.
- **Oportunidad:** permite realizar la planificación teniendo en cuenta la conveniencia de tiempo y lugar, es decir antes de iniciar las actividades económicas, si es posterior solo sería una medida de control.
- **Globalidad:** considera la totalidad de impuestos que puedan afectar a la actividad económica del contribuyente como IVA, Impuesto a la Renta, ICE, Aranceles, Impuestos Municipales, entre otros.
- **Utilidad:** debe desplegar una utilidad para el contribuyente, es decir el ingreso que obtenga luego de la planificación tributaria debe ser mayor al valor cancelado por este servicio, de lo contrario no sería efectiva.
- **Realidad:** basarse en un negocio real, sin este no es factible planificar.
- **Materialidad:** los beneficios de la planificación deben ser significativamente superiores a su costo.
- **Singularidad:** cada planificación es diferente, pues cada negocio tiene sus particularidades, no se pueden elaborar modelos fijos.
- **Seguridad:** considerar riesgos que puedan ser considerados por la Administración Tributaria como evasión o elusión de las obligaciones tributarias.
- **Integridad:** combina socio o accionistas y empresa, propietario y negocio para determinar los impuestos que se gravan a cada uno.

¹⁴ Rivas Norberto, Vergara Samuel, *Planificación Tributaria*, Santiago de Chile, Editorial Magril limitada., 2000,p-14 a 16

- **Temporalidad:** implica la fijación de tiempos para el desarrollo del negocio o proyecto, periodo para el cual se realizará la planificación.
- **Interdisciplinarietà:** deben aplicarse todas disciplinas afines al negocio o actividad económica, como la economía, administración, contabilidad, etc. que son un aporte en el ámbito empresarial y optimizan los resultados.

1.1.7. Fases de la Planificación Tributaria

La Planificación Tributaria, debe como es lógico, conformarse por fases¹⁵ para su desarrollo, estas están determinadas de la siguiente forma:

- Recopilación de antecedentes básicos: capta los datos de la empresa, su actividad, sus constitución, financiamiento, alcance, etc.
- Ordenación y clasificación de los datos: distribuir la información conforme a lo planificado.
- Análisis de datos: para establecer los más relevantes para el aspecto tributario.
- Diseño de posibles planes: se elaboran en función a los datos recopilados.
- Evaluación de los planes alternativos: mediante análisis beneficio-costos.
- Comparación de los planes: para determinar el más acertado para el contribuyente.
- Estimación de las probabilidades de éxito de los planes: analizar los riesgos implícitos en cada plan.
- Elección del mejor plan: el que presente el mejor y mayor beneficio.
- Comprobación de plan elegido: debe someterse al análisis de expertos extranjeros en el caso de ser un plan a nivel internacional.
- Proposición del mejor plan: cumplidas las etapas anteriores, se pone a consideración y elección del solicitante las mejores alternativas para su elección.
- Supervisión del plan: mantener al día el plan con las últimas actualizaciones conforme a la legislación vigente.

¹⁵Norberto Rivas Coronado, *Planificación Tributaria*, Santiago de Chile, Editorial Magril Limitada, 2000, pago. 19

1.1.8. Auditoría

La auditoría desempeña un papel importante principalmente para las empresas, pues ejerce el control de los recursos de los cuales disponen. El objetivo general de la auditoría es analizar y describir las definiciones que existen de planificación de auditoría tributaria y la incidencia de esta en el desarrollo empresarial.

Otro factor básico es el control interno que abarca organización y métodos coordinados que aseguren un cumplimiento adecuado y oportuno de todas las obligaciones tributarias a las que ésta sujeta la empresa, para lo cual es necesario conocer el tipo de negocio, los sistemas contables, evaluación del riesgo tributario al que podría estar sujeta la empresa.

El objetivo de una auditoría tributaria es brindarle tranquilidad a los directivos de la empresa de que el manejo que se le han dado a sus impuestos es el correcto y que no tendrá inconvenientes legales con la Administración Tributaria.

1.2. Empresas de carga y transporte terrestre

1.2.1. Historia

El transporte se originó cuando nuestros predecesores inician su vida nómada y debían moverse para asegurar su comida, así inician la forma de transportar sus alimentos.

En la prehistoria apareció la rueda como uno de los inventos más maravillosos de la historia, que facilitaba el transporte de materiales pesados, iniciándose el desarrollo de todo tipo de transportes terrestres, pues solo así se logró trasladar de un lado a otro sus alimentos más fácil y rápido.

La historia de los medios de transporte es parte de la evolución de la humanidad y pasa por los medios clásicos de tracción animal, básicamente el caballo, el uso de carretas y caravanas en el caso del transporte por tierra; y el uso de canoas, barcas y barcos de vela en el transporte fluvial y marítimo. Durante cientos de años, la tracción animal proporcionada por caballos, camellos y elefantes, fue un medio de transporte privilegiado. A inicios del año 1900 el transporte automotor iniciaba su transformación de un medio individual a un medio colectivo y masificado. Con la construcción y mejora de las vías terrestres, en la década de 1920 comienzan a utilizarse los camiones

de carga para pequeños volúmenes, que permite agilizar el transporte y fomentar el comercio.

Así concluimos que el ser humano desde el inicio de su existencia, camina, se mueve, se desplaza y cada vez quiere llegar más lejos para cumplir con su propósito; es decir, genera inventos para movilizarse por tierra, mar, aire incluso al espacio.

Casi no existen antecedentes históricos del inicio del transporte en el Ecuador; sin embargo, se puede afirmar que en la época preincaica se evidenciaron caminos como los denominados chaquiñanes, los mismos que con la llegada de los Incas se convierten en caminos de piedra interconectados a lo largo y ancho del Imperio, por los cuales trasladaban sus mercaderías. Otros pueblos utilizaban canoas o botes como medio de comunicación. Con la llegada de los españoles, estos caminos fueron para el uso de las diligencias o carruajes alados por caballos.¹⁶

1.2.2. Antecedentes

Con el surgimiento del comercio, el ser humano se vio en la necesidad de establecer rutas comerciales para el transporte de sus pertenencias o mercancías. Actualmente los países latinoamericanos ya cuentan con sistemas de carreteras, Argentina, Brasil y México los países con mayor cantidad de kilómetros de carreteras mejoradas y asfaltadas.

Ecuador cuenta al momento con una serie de carreteras y caminos denominados Red Vial Nacional; y, comprende el conjunto de caminos de propiedad pública sujetos a la normatividad y marco institucional vigente, integrada por la Red Vial Estatal (vías primarias y vías secundarias), la Red Vial Provincial (vías terciarias), y la Red Vial Cantonal (caminos vecinales).

¹⁶<http://www.buenastareas.com/ensayos/Historia-Del-Transporte/15547.html>, año 2009;
<http://lahistoriadelostransportes.blogspot.com/>, año 2011;
<http://www.monografias.com/trabajos/transporte/transporte.shtml>, año 2015;
<http://ellegadodelahistoria.blogspot.com/2009/10/historia-del-transporte.html>, año 2015;
[http://enciclopedia.us.es/index.php/Historia del transporte](http://enciclopedia.us.es/index.php/Historia_del_transporte), año 2012;
[http://es.wikipedia.org/wiki/Transporte terrestre](http://es.wikipedia.org/wiki/Transporte_terrestre), año 2015;
<http://recuerdos-malp.blogspot.com/2008/06/medios-de-transporte-tranva-tren.html>, año 2008;
<http://www.taringa.net/posts/info/2511413/Los-10-inventos-que-cambiaro-al-mundo-parte-1.html>, año 2009;
<http://www.laguia2000.com/la-prehistoria/el-neolitico>, año 2006

El transporte comercial incluye todos los medios e infraestructuras relacionados al movimiento de las personas y bienes. El transporte se clasifica en servicio de transporte para pasajeros y para mercancías. El transporte es un elemento fundamental para el progreso de las sociedades, desempeña un papel esencial en la vida moderna, es casi imposible concebir una sociedad futura en la que no sea primordial su utilización.

El transporte terrestre constituye una herramienta fundamental en la integración económica de las sociedades, a través de él se comercializan productos que coadyuvan siendo el motor de otras actividades tanto industriales, construcción, servicios, entre otras; además, genera fuentes de trabajo e ingresos contribuyendo al desarrollo del país¹⁷

El Transporte de carga terrestre abarca una gran gama de productos que van desde contenedores, maquinaria, vehículos, alimentos, combustible, tubería, químicos, etc., para lo cual utilizan vehículos de diversos tipos y tonelaje dependiendo del bien a transportar, como por ejemplo camiones, grúas, cabezales, plataformas, contenedores refrigerados, niñeras, tanques, etc.; el tonelaje, es variado dependiendo de la carga.

Las rutas que cubren pueden ser nacionales o internacionales, principalmente hacia Colombia y Perú.

Sus servicios son requeridos por empresas privadas, públicas, personas naturales que necesitan movilizar sus productos.

Tienen varias dificultades, de tipo logísticos como los permisos de circulación; de carácter tributario y financiero, como el no tener beneficio de devolución de crédito tributario de IVA; ocasionando un incremento en el costo de operación de sus servicios, pues el Impuesto al Valor Agregado se carga directamente al costo, gasto o activo adquirido en bienes y servicios.

Supersonal es fijo; y para el transporte hacia Colombia y Perú, generalmente seleccionan personal residente en frontera, lo que les puede permitir hacer uso de los beneficios tributarios que se estime para el efecto.

Las empresas de transporte también realizan reinversión de utilidades, que les permite renovar su flota de transporte para un mejor servicio; sin embargo, muchas de las veces tienen dificultad para finiquitar el proceso, debido a las demoras en la

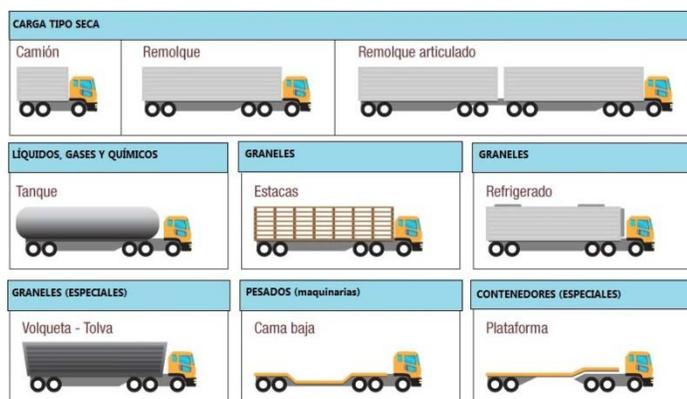
¹⁷http://es.wikipedia.org/wiki/Carreteras_de_Ecuador, año 2015; <http://www.e-asfalto.com/redvialecuador/>, año 2014

adquisición, o importación de los vehículos, en los trámites de legalización en la Superintendencia de Compañías, entre otros. Por estas razones, es indispensable una planificación oportuna.

1.2.3. Características Generales e Importancia del Sector del Transporte

Como parte de las características del sector podemos indicar que es necesario dentro de la actividad del sector en establecer el tipo de carga, sus mercados, las tarifas, las distancias, rutas, el ingreso a varios sitios con entrega puerta a puerta, siendo estos factores los que vuelven más competitivo al transporte terrestre.¹⁸

El tipo de carga, puede ser pesada, liviana, sobredimensionada, la ruta trazada para la movilización, el origen y destino de los bienes a trasladar, sus características y peso, pues de ello depende el establecer qué tipo de vehículo se utilizará, los de cama alta (40 pies 12 mts. por 2,4mts. ancho), cama baja (capacidad entre 10 hasta las 200 toneladas, longitud de 11.6 hasta los 15.90 metros, altura en área de carga por lo general es de 0.91 ó 1.02)¹⁹ y los permisos requeridos para transitar en el país, otorgados por la autoridad competente. Se considera también un estudio de las vías por la cuales se realizará la movilización, que abarca altura de peajes y puentes.



Fuente: http://www.uniontecnica.cl/imagenes/camas_bajas_Equipos_Schilger.pdf

¹⁸ <http://eldiariodeunlogistico.blogspot.com/2011/09/las-13-caracteristicas-del-transporte.html>

¹⁹ <http://www.quiminet.com/articulos/caracteristicas-principales-de-una-cama-baja-2750444.htm>

Remolques de 2 ejes						
	MODELO	TAMAÑO	TIPO	CAPACIDAD	COTIZAR	FICHA
 Easy Loaders	10 HA-PT	2,6 x 5,8 metros	Cola Castor	10 Ton		 PDF
	10 HDB-PT	2,6 x 5,8 metros	Cola Castor	10 Ton		 PDF
	12 HA-PT	2,6 x 5,8 metros	Cola Castor	12 Ton		 PDF
	12 HDB-PT	2,6 x 5,8 metros	Cola Castor	12 Ton		 PDF
	15 HDB-PT	2,6 x 5,8 metros	Cola Castor	15 Ton		 PDF
	20 HALX	2,6 x 5,8 metros	Cola Castor	20 Ton		 PDF
	20 XPT	2,6 x 5,8 metros	Cola Castor	20 Ton		 PDF
	B6 DOW	2,4 x 5 metros	Cola Castor	6 Ton		 PDF
Remolques de 3 ejes						
	MODELO	TAMAÑO	TIPO	CAPACIDAD	COTIZAR	FICHA
 Easy Loaders	25 XPL	2,6 x 6,7 metros	Cola Castor	25 Ton		 PDF
	25 XPT	2,6 x 6,7 metros	Cola Castor	25 Ton		 PDF
	B9 DOW	2,4 x 5 metros	Cola Castor	9 Ton		 PDF
Camas Bajas de 2 Ejes						
	MODELO	TAMAÑO	TIPO	CAPACIDAD	COTIZAR	FICHA
 Lowboys	25 GLB-L	2,62 x 5,48 metros	Cuello Fijo	25 Ton		 PDF
	35 GLB	2,62 x 5,48 metros	Cuello Fijo	35 Ton		 PDF
	35 GSL-BR	2,62 x 7,32 metros	Cuello Desmontable	35 Ton		 PDF
	35 GSL-PT	2,62 x 6,7 metros	Cuello Desmontable	35 Ton		 PDF
	35 GSL-S	2,62 x 6,7 metros	Cuello Desmontable	35 Ton		 PDF
	35 GSL-S4S	2,62 x 6,7 metros	Cuello Desmontable	35 Ton		 PDF
Camas Bajas de 3 Ejes						
	MODELO	TAMAÑO	TIPO	CAPACIDAD	COTIZAR	FICHA
 Lowboys	50 GSL-3	2,62 x 7,31 metros	Cuello Desmontable	50 Ton		 PDF
	50 GSL-BR	2,62 x 7,31 metros	Cuello Desmontable	50 Ton		 PDF
	50 GSL-PT	2,62 x 7,31 metros	Cuello Desmontable	50 Ton		 PDF
	55 GSL-3	2,62 x 7,62 metros	Cuello Desmontable	55 Ton		 PDF
	60 GSL-3	2,62 x 7,62 metros	Cuello Desmontable	60 Ton		 PDF

Fuente: http://www.uniontecnica.cl/imagenes/camas_bajas_Equipos_Schilger.pdf

Su flexibilidad, economía frente a otros medios de transporte, facilidades que presta, constituyen una ventaja que incrementa su capacidad de carga. Sin embargo existen desventajas como mal estado de las carreteras, o el no existir rutas de acceso a ciertos sectores y el incremento de asaltos en carretera, que ocasiona pérdidas al sector.

Los sujetos que interviene en esta actividad económica son el cargador o remitente que solicita el transporte de la mercancía, el transportista o porteador que moviliza la carga desde el origen hasta el final pactado y el destinatario quien recibe los bienes.

Para la movilización de la carga, es necesario contar con el respectivo documento denominado Carta de Porte Terrestre Carretero, que prueba el contrato entre el cargador y el transportador, así como también la propiedad lícita de los bienes transportados

El transportista inicia su responsabilidad al recibir la mercadería luego de revisar los bienes y acomodarlos, puede hacer observaciones en la carta de porte (transporte

internacional) o en la guía aérea (transporte nacional),²⁰ sobre si existiese algo en malas condiciones. El destinatario de igual forma puede realizar sus observaciones en este mismo documento el momento de recibir la mercadería.²¹

Otro factor clave es contar con una flota adecuada tanto en capacidad, como en rendimiento, dependiendo de su utilización, su duración puede ser de 4 a 10 años, mejorar la calidad y la forma en que se toma la decisión de compra, es una estrategia básica y permite la actualización permanente respecto de las nuevas tecnologías de vehículos existentes en el mercado. Invertir en el uso de equipos auxiliares y tecnologías aerodinámicas puede constituir en una fuente de ahorro de combustible.²²

La red vial del país ha registrado una importante mejora en los últimos años²³, en infraestructura de transporte (carreteras, ferrocarriles, puertos aeropuertos y vías fluviales). Al momento Ecuador posee una infraestructura de transporte compuesta por 43,197 km de carreteras, de este total, 6.467 km están pavimentadas, siendo así el transporte por carretera el medio principal de comunicación del país. Existen numerosas empresas de transporte terrestre que cubren todo el territorio ecuatoriano.²⁴ Así también la construcción de termoeléctricas, hidroeléctricas, ha permitido una mayor demanda del servicio de transporte.

Sin embargo para lograr una estructura sólida es necesario generar, una visión a largo plazo y contar con el aporte de los actores económicos que dependen del transporte y que a su vez se beneficiarían con la disminución de costos, ventajas a nivel competitivo, etc., que se generen fruto de una adecuada planificación.

Los servicios de transporte y logística son considerados un componente de los demás sectores de la economía y los afectan de forma transversal.

²⁰ Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, RO 247, 30 julio 2010, Art. 4, literal b, numeral 3

²¹ <http://danielalazzeroni.blogspot.com/2012/01/elementos-basicos-del-transporte.html>

²² www.cepal.org/transporte, boletín FAL, edición 281, No. 01 2010, pág. 7

²³ Anexo 1 Mapa de Red Vial Estatal

²⁴ Guía comercial 2013 de la República del Ecuador, Instituto de promoción de exportaciones e inversiones, pág. 43

El sector del transporte de carga, está ligado al desarrollo económico de nuestro país, puesto que por medio de éste, se accede a los bienes e insumos que los entes productivos y comerciales requieren para desarrollar sus actividades.

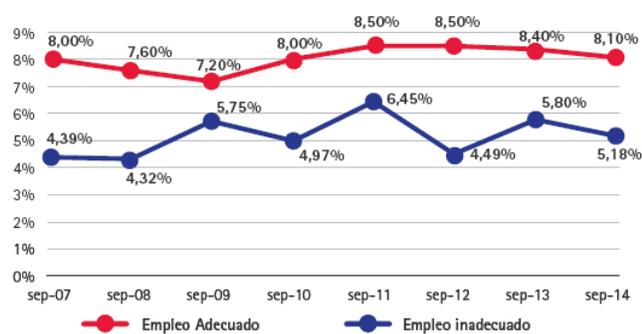
El transporte establece un vínculo entre consumidor-productor, activa la producción, moviliza mercaderías y personas, enlaza territorios y naciones; de ahí, la importancia de su planificación, buen desempeño y dinamismo para alcanzar crecimiento y desarrollo en los países.

El transporte pesado apoya en la generación de utilidades a otras empresas, movilizandolos sus productos o insumos, tanto al interior como al exterior del país; ha generado fuentes de empleo, lo que fortalece la producción.

Al realizar una comparación de las cinco ramas de actividad con mayor ocupación, se observa que el transporte tiene una proporción de personal ocupado pleno.²⁵

PARTICIPACIÓN

del empleo adecuado e inadecuado del sector de transporte en relación al conjunto de sectores |



Fuente: INEC

Además de contribuir con sus tributos a la economía del Estado, con aproximadamente 72.5 millones de dólares, el transporte terrestre se constituye en uno de los medios de mayor uso para el traslado de productos, al ser flexible y versátil.

El crecimiento permanente del sector que va de la mano de los otros sectores, requiere una constante renovación de unidades, modelos, mayor tonelaje de los

²⁵ Zoom transporte y logística, revista Ekos, enero 2015, pág. 89

vehículos, modernización de los mismos, así como también la mejora de su capacidad e infraestructura de operación.

Existe informalidad en el sector con un alto número de propietarios de vehículos que no forman parte de agrupaciones legalmente establecidas, ocasionando una competencia desleal al cotizar sus servicios sin un análisis de costos y gastos que determinen una tarifa real. Las reformas efectuadas a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y la creación de la Agencia Nacional de Tránsito (ANT), determina la obligatoriedad de obtener el Permiso de Operación, que es otorgado solo a las empresas, y cooperativas de transporte legalmente constituidas; regularizando la informalidad del sector.²⁶

Mediante el indicador PIB, podemos analizar el crecimiento de la economía del país, por tanto es procedente analizar de qué forma el transporte contribuye al desarrollo del país. Dentro de las actividades económicas que más contribuyeron al crecimiento inter-anual del PIB se encuentra el transporte con 0.27 puntos.^{27, 28}

Según la revista “Líderes”, uno de los sectores que más contribuyó al PIB en el 2013 fue el de transporte. Las cifras evidencian un crecimiento en la venta de camiones también. Según datos emitidos por la Asociación de Empresas Automotrices del Ecuador (Aeade), estas llegaron a las 10 954 unidades en el 2012 y a 11 085 en el 2013. Este crecimiento en parte se debe a las obras de infraestructura que llevóa cabo el Estado.²⁹

Para la revista “Ekos”, en Ecuador se observa que a partir del año 2009, la aportación del sector transporte representa un rubro importante en el PIB nacional; ya que; se ha mantenido con una participación constante de alrededor de 6,5% y 6,6%, lo que ha hecho que sea considerado como el quinto sector que más contribuyó al PIB en el 2013.³⁰

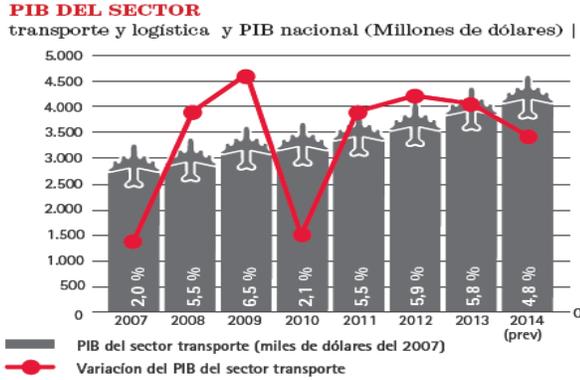
²⁶ Modelo de control financiero para una empresa de transporte pesado basado en un análisis financiero integral, Francisco Naranjo Hidalgo, Quito, enero 2013, pág. 4 a 13

²⁷ <http://www.bce.fin.ec/index.php/boletines-de-prensa-archivo/item/782-en-2014-la-econom%C3%ADa-ecuatoriana-creci%C3%B3-en-38-es-decir-35-veces-m%C3%A1s-que-el-crecimiento-promedio-de-am%C3%A9rica-latina-que-alcanz%C3%B3-11>

²⁸ Anexo 2 Producto Interno Bruto (PIB)

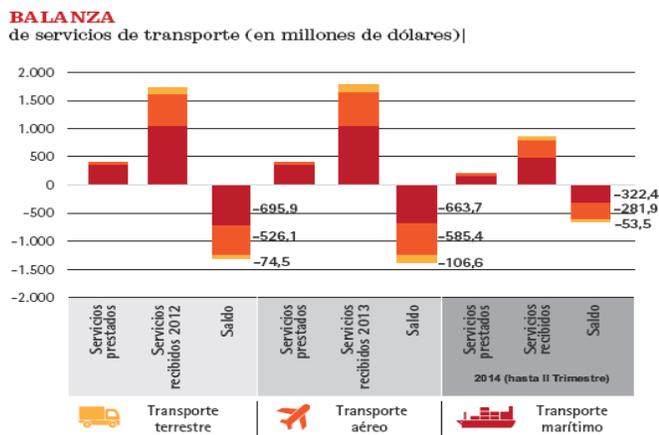
²⁹ <http://www.revistalideres.ec/lideres/ecuador-economia-sostiene-seis-sectores.html>

³⁰ Zoom transporte y logística, revista Ekos, enero 2015, pág. 87



Otro indicador que permite visualizar al sector de transporte es la Balanza de Pagos; que registra los flujos del sector, incluido el transporte de carga y de pasajeros por todos los medios de transporte, servicios de aforo y auxiliares incluso el arrendamiento de equipo de transporte tripulado. Históricamente ha existido un saldo negativo debido a los pocos servicios ofrecidos y muchos servicios otorgados de otros países.

En la balanza del sector se observa tres grupos de transporte: marítimo, terrestre y aéreo.³¹



Fuente: Banco Central del Ecuador

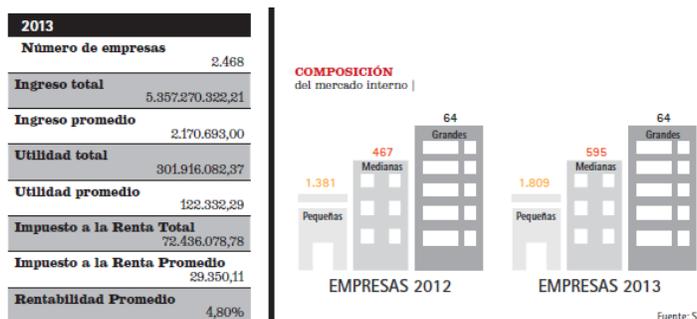
Usando como base la información del Servicio de Rentas Internas, se pueden establecer las empresas dedicadas a esta actividad. Con dicha información se evidencia un incremento de empresas dedicadas al transporte entre los años 2012 y 2013, siendo

³¹ Zoom transporte y logística, revista Ekos, enero 2015, pág. 88

2.468 empresas para el último año, con ventas que superan los 100 mil dólares anuales.³²

Monto Facturado USD.	Porcentaje Facturado	Tamaño
100.000 a 1'000.000	73,30%	pequeñas
1'000.000 a 10'000.000	24,10%	medianas
10'000.000 en adelante	2,60%	grandes

Fuente: revista Ekos
Elaborado por: Autora



Fuente: SRI
Elaborado por: Revista Ekos

1.2.4. Ley de Compañías

Las empresas se constituyen bajo la legislación ecuatoriana, mediante: Contrato de compañía es aquél por el cual dos o más personas unen sus capitales o industrias, para emprender en operaciones mercantiles y participar de sus utilidades. Este contrato se rige por las disposiciones de esta Ley, por las contenidas en el Código de Comercio, por los convenios de las partes y por las disposiciones del Código Civil.³³

Hay cinco especies de compañías de comercio: la compañía en nombre colectivo, comandita simple y dividida por acciones, compañía de responsabilidad limitada, compañía anónima; y compañía de economía mixta. Estas cinco especies de compañías constituyen personas jurídicas. La ley reconoce, además, la compañía accidental o cuentas en participación.³⁴

³² Zoom transporte y logística, revista Ekos, enero 2015, pág.90

³³ Ley de Compañías, R.O. 312, 5-Nov-2009, última actualización, 12- sep. - 2014, art 1

³⁴ Ley de Compañías, R.O. 312, 5-Nov-2009, última actualización, 12- sep. - 2014, art 2

También se reconocen las empresas Unipersonales³⁵ –sociedades de hecho y las personas naturales que ejercen actividad económica, las mismas que también requieren una adecuada planificación de sus impuestos.

A partir del año 2014 vía electrónica en el portal web de la Superintendencia de Compañías www.supercias.gob.ec se ingresan los datos requeridos para constituir una empresa, podemos resumir la información solicitada:

- Proyecto de Minuta: que contenga el objeto social (transporte de carga)
- Reserva de nombre emitido por la Superintendencia de Compañías
- Documentos de identificación personal de socios o accionistas: copia a color de cédula, papeleta de votación y licencia de conducción
- Acta de Nombramiento Provisional del Representante Legal

1.2.5. Código de Comercio

La movilización de mercaderías por tierra o transporte de carga terrestre se considera un acto de comercio. Se realiza mediante un contrato por medio del cual uno se obliga a trasladar mercaderías ajenas, y a entregar éstas a la persona a quien vayan dirigidas. Se consideran empresarios públicos de transporte a quienes tienen anunciado y abierto al público un establecimiento de conducción de mercaderías, para ejecutarla en los períodos, por el precio y con las condiciones que prefijan sus anuncios.³⁶

1.2.6. Legislación Tributaria

Abarca las regulaciones relativas a la aplicación de los tributos fiscales sobre actividades económicas ejecutadas por las empresas de transporte de cargas nacionales o extranjeras que operan en el país, se destacan los regímenes correspondientes a las siguientes normativas de carácter tributario:

Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de aplicación (Impuesto a la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto a la Salida de Divisas, Ley de Fomento Ambiental y Optimización de Ingresos del Estado, Impuesto a los

³⁵ Ley de Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada, Registro Oficial No. 196, de fecha 26 de enero de 2006, Art.1, 2

³⁶ Código de Comercio, R.O. S. 1202, 20-agos.-1960, última actualización 12-sep.-2014, Arts.3,205,251

Vehículos), Legislación Municipal (Patente Municipal, 1,5 por mil sobre los Activos Totales), Convenios Internacionales (Decisión 599 de la Comunidad Andina de Naciones CAN), Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

1.2.6.1.Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de Aplicación

Impuesto a la Renta:Se considera renta los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a título gratuito o a título oneroso provenientes del trabajo, del capital o de ambas fuentes, consistentes en dinero, especies o servicios y los ingresos obtenidos en el exterior por personas naturales domiciliadas en el país o por sociedades nacionales.³⁷

En Ecuador se paga este impuesto calculando la base imponible para lo cual se cuantifican los ingresos, se resta los costos y gastos deducibles y a este resultado se aplicará la tarifa del impuesto.

Se consideran ingresos de fuente ecuatoriana los ingresos de las compañías de transporte internacional de pasajeros, carga, empresas aéreo expreso, couriers o correos paralelos constituidas al amparo de leyes extranjeras y que operen en el país a través de sucursales, establecimientos permanentes, agentes o representantes, aquellos obtenidos por las ventas de pasajes y fletes efectuadas en el Ecuador y por los demás ingresos generados tanto por sus operaciones habituales de transporte como por sus actividades distintas a las de transporte...”³⁸

Impuesto al Valor Agregado (IVA) grava todos los servicios, entendiéndose como tales a los prestados por el Estado, entes públicos, sociedades, o personas naturales sin relación laboral, a favor de un tercero, sin importar que en la misma predomine el factor material o intelectual, a cambio de una tasa, un precio pagadero en dinero, especie, otros servicios o cualquier otra contraprestación.

Se encuentran gravados con tarifa cero los siguientes servicios:

³⁷Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, última modificación (Suplemento del Registro Oficial 405, 29-XII-2014), Art. 2

³⁸ Reglamento de Aplicación de Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, última modificación (Suplemento del Registro Oficial 448, 28-II-2015), Art.12

1.- Los de transporte nacional terrestre y acuático de pasajeros y carga, así como los de transporte internacional de carga y el transporte de carga nacional aéreo desde, hacia y en la provincia de Galápagos...”³⁹

Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) el hecho generador lo constituye la transferencia, envío o traslado de divisas que se efectúen al exterior, sea en efectivo o a través del giro de cheques, transferencias, retiros o pagos de cualquier naturaleza, inclusive compensaciones internacionales, sea que dicha operación se realice o no con la intervención de las instituciones que integran el sistema financiero. La tarifa del Impuesto a la Salida de Divisas, por sus siglas ISD, es del 5%.

Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado y su Reglamento de Aplicación, publicada en el Registro Oficial Suplemento 583 de 24-nov-2011: grava a la contaminación del ambiente producida por el uso de vehículos motorizados de transporte terrestre. Se aplican exenciones a los vehículos motorizados de transporte terrestre que estén directamente relacionados con la actividad productiva del contribuyente, conforme lo disponga el correspondiente Reglamento.

Ley de Reforma Tributaria y su Reglamento de Aplicación publicada en el Registro Oficial Suplemento 325 de 14-may-2001, última modificación 29 –dic-2007, donde se regula el Impuesto a los Vehículos, este impuesto grava la propiedad de los vehículos motorizados, destinados al transporte terrestre de personas o carga, tanto de uso particular como de servicio público. Debe ser pagado en forma anual por los propietarios de estos vehículos, independiente de la validez que tenga la matrícula del vehículo.

La base imponible para el cálculo del impuesto corresponde al avalúo del vehículo determinado por el SRI. Para el caso de vehículos nuevos, el avalúo corresponde al mayor precio de venta al público informado por los comercializadores, mientras que para vehículos de años anteriores, el avalúo corresponde al mayor precio

³⁹ Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, última modificación (Suplemento del Registro Oficial 405, 29-XII-2014), Art. 56, numeral 1

de venta informado menos la depreciación anual del 20% sin que el valor residual sea inferior al 10% del precio informado inicialmente.

Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios, publicado en el Registro Oficial 247 de 30-jul-2010, reformado mediante D.E. 580, publicado en el R.O. 448 de 28-febrero-2015; para ejercer las actividades normales los contribuyentes se sujetaran a las disposiciones emitidas por la Administración Tributaria mediante su normativa, para este caso implica el proceso de facturación de sus ingresos, así como la emisión de comprobantes de retención autorizados por el Servicio de Rentas Internas y que respaldan sus transacciones efectuadas en la transferencia de bienes o por la prestación de servicios y otras transacciones gravadas con tributos.

La falta de emisión o entrega de documentos autorizados, la emisión incompleta o falsa de éstos, constituyen casos de defraudación que serán sancionados de conformidad con el Código Tributario. La emisión de comprobantes de venta, comprobantes de retención y documentos complementarios se encuentra condicionada a un tiempo de vigencia.

1.2.6.2. Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

Publicado en el Registro Oficial Suplemento 303 de 19 de octubre de 2010, la liquidación y pago de impuestos Municipales se realiza en forma anual, sin embargo es necesario considerarlos para una óptima planificación tributaria, pues también constituyen una carga impositiva y para fijar los costos totales tributarios en nuestro país.

Patente Municipal las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, están obligados a obtener la patente y al pago anual del impuesto a la patente municipal o metropolitana. El concejo de cada municipalidad, mediante ordenanza establecerá la tarifa del impuesto anual en función del patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón que

corresponda. La tarifa mínima será de diez dólares y la máxima de veinticinco mil dólares.⁴⁰

1.5 por mil sobre los Activos Totales las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligados a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento. Para efectos del cálculo de la base imponible de este impuesto los sujetos pasivos podrán deducirse las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes.⁴¹

1.2.6.3. Comunidad Andina de Naciones

Decisión 599: esta decisión regula los aspectos sustanciales y los procedimientos de los impuestos tipo valor agregado que deben armonizarse en los regímenes tributarios de los Países Miembros, a los efectos de facilitar el cumplimiento de los objetivos y compromisos de la Comunidad Andina.⁴²

Decisión 578: la presente Decisión es aplicable a las personas domiciliadas en cualquiera de los países Miembros de la Comunidad Andina, respecto de los impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio. Se aplica principalmente a Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú, impuesto a la renta y en Venezuela, impuesto sobre la renta e impuesto a los activos empresariales.⁴³

1.2.7. Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento de Aplicación

La presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la

⁴⁰Código Orgánico de Organización Territorial, R.O. S. 303 19 oct. 2010, última modificación 16 ene. 2015, Art. 548

⁴¹Código Orgánico de Organización Territorial, R.O. S. 303 19 oct. 2010, última modificación 16 ene. 2015, Art. 553

⁴²Decisión del Acuerdo de Cartagena CAN 599, R.O.S.7, 29-abr.-2005, Art.1

⁴³Decisión del Acuerdo de Cartagena 578, R.O. S. 457, 09-nov.-2004, Art. 1

red vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio-económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos. Se fundamenta en los siguientes principios generales: el derecho a la vida, al libre tránsito y la movilidad, la formalización del sector, lucha contra la corrupción, mejorar la calidad de vida del ciudadano, preservación del ambiente, desconcentración y descentralización. En cuanto al transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, se fundamenta en: la equidad y solidaridad social, derecho a la movilidad de personas y bienes, respeto y obediencia a las normas y regulaciones de circulación, atención al colectivo de personas vulnerables, recuperación del espacio público en beneficio de los peatones y transportes no motorizados y la concepción de áreas urbanas o ciudades amigables.⁴⁴

Se denomina servicio de transporte comercial al que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo. Para operar un servicio comercial de transporte se requerirá de un permiso de operación, en los términos establecidos en la presente Ley y su Reglamento. El transporte fronterizo de personas y mercancías, es un servicio público que se lo realiza sólo dentro los límites establecidos para la zona de integración fronteriza respectiva, requerirá de un contrato o permiso de operación, de acuerdo con los términos establecidos en la presente Ley, y se registrará adicionalmente por los tratados, convenios y acuerdos internacionales suscritos por el país.⁴⁵

Para efectos de esta investigación se ha considerado los siguientes conceptos en función a la carga que registran:

Carga liviana: traslado de bienes en vehículos de hasta 3.5 toneladas de capacidad de carga, desde un lugar a otro en base a una contraprestación económica. Deberán estar provistos de una protección adecuada a la carga que transporten.

Carga Pesada: transporte de carga de más de 3.5 toneladas, en vehículos certificados para la capacidad de carga que se traslade, y de acuerdo a una contraprestación económica del servicio.

⁴⁴ Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, R.O. S. 398 de 07-ago.-2008
Última modificación: 31-dic.-2014, Art. 12

⁴⁵ Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, R.O. S. 398 de 07-ago.-2008
Última modificación: 31-dic.-2014, art 57,60

Todo interesado en obtener un título habilitante deberá presentar la correspondiente solicitud, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67, 67.1, 68 y 69 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre.⁴⁶

La presentación de la solicitud para la obtención del título habilitante para la prestación del servicio de transporte terrestre público y comercial en las zonas solicitadas, estará condicionada al estudio de la necesidad de servicio, que lo realizarán la ANT, las Unidades Administrativas Regionales o Provinciales, o los GADs que hayan asumido las competencias, según corresponda.⁴⁷

La Agencia Nacional de Transito (ANT) es el ente encargado de procesar los permisos requeridos para la operación de transporte. Los documentos requeridos para la calificación son:

- Resolución de constitución de la compañía emitida por la Superintendencia de Compañías e inscrita en el Registro Mercantil o Propiedad para compañías, o Acuerdo Ministerial emitido por la Dirección Nacional de Cooperativas e inscrita en la misma y resolución de la constitución jurídica emitida por la ANT.
- Copias legibles de documentos personales: Cédula de ciudadanía, papeleta de votación actualizada, licencia de los socios o accionistas
- Copia legible del RUC de la Operadora.
- Nómina original y actualizada (últimos 2 meses) de los accionistas o socios otorgada por el organismo competente.
- Copiadenombramiento y cédula de identidad del representante legal (legibles y a color).
- Declaración juramentada de los socios o accionistas de no ser miembro activo de la fuerza pública, tampoco vigilante, autoridad o empleado civil que trabaje en los organismos relacionados con el tránsito y transporte terrestre o ha dejado de serlo hace 2 años o más.

⁴⁶ Reglamento de Aplicación a Ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial, D.E.1196, R.O.S.731, 25-jun.-2012, art 72

⁴⁷ Reglamento de Aplicación a Ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial, D.E.1196, R.O.S.731, 25-jun.-2012, art 73

2. CAPÍTULO II: PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA

Luego de haber revisado varios conceptos, podemos concluir en que la Planificación Tributaria es una herramienta que permite a las empresas disminuir los montos a cancelar por tributos sin cometer irregularidades o faltas en contra de la Administración Tributaria y lo más importante no afectar sus actividades y tener una visión clara de la perspectiva financiera, tomar las decisiones más adecuadas por parte de los directivos y propietarios de empresas para ser entes competitivos dentro de un mercado cada vez más exigente, donde pequeños detalles hacen la diferencia.

2.1 Situación Actual

La Planificación Tributaria requiere un diagnóstico de la situación actual de las empresas, partiendo del punto de vista jurídico y contable. Este diagnóstico tributario consiste en investigar la situación tributaria de la empresa para detectar y poder corregir y estructurar en forma óptima las operaciones, documentaciones y registros que disminuyan situaciones de riesgo en el ámbito fiscal.

2.1.1 Nómina

“El término nómina indica la cantidad pagada a los empleados por el trabajo que han hecho en la empresa durante un período determinado de tiempo, normalmente mensual”.⁴⁸

“El rol de pagos o nómina, es el registro que realiza toda empresa para llevar el control de los pagos y descuentos que debe realizar a sus empleados cada mes, de manera general, en este documento se consideran dos secciones, una para registrar los ingresos como sueldos, horas extras, comisiones, bonos, etc. y otra para registrar los descuentos como aportes para el seguro social, cuotas por préstamos concedidos por la compañía, anticipos, etc.”⁴⁹

La Nómina constituye el detalle de valores pagados por sueldos de un empleado como salarios, bonificaciones y deducciones, por sus servicios durante un cierto período de tiempo.

48 <https://debitoor.es/glosario/definicion-nomina>

49 <http://www.ecuadorlegalonline.com/laboral/rol-de-pagos/>

Tributariamente la nómina es un rubro importante pues los impuestos sobre la misma afectan de forma considerable el ingreso de la mayoría de las empresas y están sujetos a las leyes y reglamentos para la aplicación de las retenciones y deducciones correctas, y para asegurar que estas sean remitidas de manera oportuna a la Administración Tributaria.

Se consideran varios puntos básicos para la mayoría de empresas, que implica datos como nombres y remuneraciones de los trabajadores, sueldo base para cada uno en función de su categoría laboral, horas extras, comisiones, bonos, deducciones por préstamos, sanciones, retención en la fuente, aporte al seguro social y cualquier otra deducción autorizada por el trabajador.

Como parte del control de cada empresa se aplican varios mecanismos como:

- Expediente por cada trabajador que almacene sus datos personales, laborales, académicos, fecha de ingreso, asistencia, permisos y vacaciones, entre los principales.
- Para el proceso de elaboración, aprobación y pago de la nómina, debe existir la debida separación de funciones de las personas que ejecuten esta actividad.
- La contratación o despido del personal debe ser notificada en forma inmediata al ente de control.
- Los cálculos deben ejecutarse con prolijidad y apegados a la normativa legal vigente.
- Ejercer un control contable del proceso efectuado en la nómina.

Ejercicio 1. Nómina del Personal

La Empresa de Transporte “Amazonas C.A.” cuenta al momento con cinco empleados, con las siguientes características:

Nombre y Apellido	Cargo	Edad	Fecha de Ingreso	Cargas Familiares	Características especiales
José Tapia	Gerente	58	ene-12	2	ninguna
Julia Godoy	Contadora	42	jun-12	3	1 carga familiar con discapacidad del 50%
Juan Trejo	Asistente	24	ene-15	0	discapacidad del 40%
David Flores	Chofer	45	ene-15	1	migrante retornado dic 2014
Mario Toapanta	Chofer	28	jul-12	0	ninguna

EMPRESA DE TRANSPORTE "AMAZONAS C.A."
ROL DE PAGOS DEL MES DE DICIEMBRE 2014

No	Nombre y Apellido	Cargo	Sueldo mes	EMPRESA						TRABAJADOR					Valor parago a Empleados	
				Seg. Médico Privado	Fondos Reserva		11,15% IESS Ap. Patronal	Horas Extras y Suplem	Otros Ingresos	TOTAL GASTO NOMINA	9,45% IESS Ap. Pers.	Impuesto Renta	Prestam. IESS	Otros Desct.		TOTAL DESTOS
					IESS	Empleado										
1	José Tapia	Gerente	2.500,00	145,00	0,00	208,33	334,50		500,00	3.208,33	283,50	124,77	0,00	0,00	408,27	2.320,57
2	Julia Godoy	Contadora	1.800,00	145,00	0,00	150,00	223,00		200,00	2.150,00	189,00	22,10	0,00	0,00	211,10	1.570,90
3	Juan Trejo	Asistente	1.100,00	65,00	0,00	0,00	129,34	60,00		1.160,00	109,62	0,00	0,00	0,00	109,62	856,04
4	David Flores	Chofer	600,00	145,00	0,00	0,00	75,82	80,00		680,00	64,26	0,00	0,00	0,00	64,26	394,92
5	Mario Toapanta	Chofer	600,00	45,00	0,00	50,00	80,28	120,00		770,00	68,04	0,00	0,00	0,00	68,04	576,68
TOTAL			6.600,00	545,00	0,00	408,33	842,94	260,00	700,00	7.968,33	714,42	146,87	0,00	0,00	861,29	5.719,11

Elaborado por: autora

Se ha considerado como parte del aporte al Seguro Social los valores correspondientes a horas extras y suplementarias y otros ingresos de carácter permanente. Se efectuaron las retenciones correspondientes a Impuesto a la Renta, conforme lo establecido en los artículos 17, 43 y 50 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y 96, 104, 105, 106 y 107 del Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

2.1.2 Reinversión de Utilidades

El Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones – COPCI, vigente desde el 16 de diciembre de 2010, establece varios incentivos de orden tributario que fueron incorporados como reformas a las normas tributarias pertinentes, a fin de que las inversiones nuevas puedan crecer en el país.

La Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal, publicada en el R.O. S. 405 de 29-dic.-2014 hace varias reformas al COPCI, y determina cambios en la tarifa efectiva de Impuesto a la Renta.

Las sociedades pueden reinvertir sus utilidades en el país con una reducción de 10 puntos porcentuales de la tarifa del Impuesto a la Renta sobre el monto reinvertido en activos productivos, siempre que se destinen a la compra de maquinarias y/o equipos nuevos que generen actividad productiva o mejoren la misma, generen diversificación productiva e incremento de empleo, para esto deberán realizar un aumento de capital, mismo que debe ejecutarse con la inscripción en el Registro Mercantil hasta el 31 de diciembre del ejercicio impositivo posterior a aquel en el que se generaron.⁵⁰

$\frac{[(1 - \%RL) * UE] - ([\%IR0 - (\%IR0 * \%RL)] * BI)}{1 - (\%IR0 - \%IR1) + [(\%IR0 - \%IR1) * \%RL]}$		
Donde:		
%RL:	Porcentaje Reserva Legal.	
UE:	Utilidad Efectiva.	
%IR0:	Tarifa original de impuesto a la renta	
%IR1:	Tarifa reducida de impuesto a la renta	
BI:	Base Imponible calculada conforme a LORTI y RALRTI	
fuente: artículo 51 del RLORTI		

⁵⁰ Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, última modificación (Suplemento del Registro Oficial 405, 29-XII-2014), Art. 37

2.1.3 Depreciación

“Estimación del desgaste o pérdida de valor que sufre un activo fijo por su utilización en la actividad productiva por el paso del tiempo o por la aparición de métodos de producción más eficaces.”⁵¹

La depreciación permite reconocer el desgaste que sufre un bien por el uso o el paso del tiempo. Al utilizar un activo para generar ingresos, este sufre desgaste normal durante su vida útil que al final lo convierte en obsoleto y genera un gasto.

La depreciación de los activos fijos se realizará de acuerdo a la naturaleza de los bienes, a la duración de su vida útil y la técnica contable, conforme lo establece la Norma Internacional de Contabilidad NIC 16 cuyo objetivo es definir el tratamiento contable de los activos de la empresa, de manera que todo usuario de los estados financieros puedan conocer la inversión realizada en su inmovilizado material, y los cambios que se hayan producido en dicha inversión.⁵²

Según la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno en su artículo 10, numeral 7, determina como un gasto deducible a la depreciación y amortización, conforme a la naturaleza de los bienes, duración de su vida útil, corrección monetaria, y técnica contable, así como las que se conceden por obsolescencia y otros casos, en conformidad a lo previsto en la Ley y su reglamento.

Para que este gasto sea deducible, no podrá superar los porcentajes establecidos:⁵³

- Inmuebles (naves, aeronaves, barcasas y similares) 5% anual.
- Instalaciones, maquinarias, equipos y muebles 10% anual.
- Vehículos, equipos de transporte y equipo caminero móvil 20% anual.
- Equipos de cómputo y software 33% anual.

La adquisición de repuestos destinados exclusivamente al mantenimiento de un activo fijo podrá, a su criterio, cargar directamente al gasto el valor de cada repuesto utilizado o depreciar todos los repuestos adquiridos, al margen de su

⁵¹ Diccionario de Contabilidad y Finanzas, Editorial Cultural S.A., Madrid-España, pág. 67

⁵² Norma Internacional de Contabilidad NIC 16

⁵³ Reglamento de Aplicación de Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, última modificación (Suplemento del Registro Oficial 448, 28-II-2015), Art 28, numeral 6, literal a.

utilización efectiva, en función a la vida útil restante del activo fijo para el cual están destinados, pero nunca en menos de cinco años.⁵⁴

En caso de deterioro acelerado por razones justificadas, el Servicio de Rentas Internas podrá autorizar depreciaciones en porcentajes anuales mayores a los indicados, los que serán fijados en la resolución que dictará para el efecto. Se considera la técnica contable y los parámetros técnicos de cada industria y del respectivo bien. Podrá considerarse la depreciación acelerada exclusivamente en el caso de bienes nuevos, y con una vida útil de al menos cinco años, no para bienes usados adquiridos por el contribuyente.⁵⁵

Para el caso de revaluación de activos, la depreciación correspondiente a dicho revalúo no será deducible.⁵⁶

Al cumplir estos puntos principales, una política clara de activación de los activos y sus repuestos, el método de depreciación a ser aplicado, los porcentajes de depreciación y vida útil, y el verificar la existencia real del bien, dichos gastos serán considerados como deducibles.

POLITICA DE ACTIVACION	METODOS DE DEPRECIACION	EXISTENCIA
Características del bien	Aplicación de Técnica contable, Naturaleza y Vida útil	
Vida útil superior a 1 año	Saldos decrecientes	
Capacidad de uso del activo	Unidades producidas y similares	
	Línea recta por vida útil	
	Límite máximo de porcentaje de depreciación (%)	Constatación física periódica del bien
Relación de costo vs. Balance	Bienes muebles 5%	
	Vehículos 20%	
Beneficios económicos futuros	Maquinaria, mobiliario y equipo 10%	
	Computadores y software 33,33%	

2.1.4 Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular

En base a lo que dispone la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado publicada en el Registro Oficial Suplemento 583 de 24-nov-2011, este impuesto grava a la contaminación del ambiente producida por el uso de vehículos motorizados de transporte terrestre. Se encuentran exentos de este

⁵⁴ Reglamento de Aplicación de Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, última modificación (Suplemento del Registro Oficial 448, 28-II-2015), Art 28, numeral 6, literal b.

⁵⁵ Reglamento de Aplicación de Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, última modificación (Suplemento del Registro Oficial 448, 28-II-2015), Art 28, numeral 6, literal c.

⁵⁶ Reglamento de Aplicación de Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, última modificación (Suplemento del Registro Oficial 448, 28-II-2015), Art 28, numeral 6, literal f.

impuesto los vehículos directamente relacionados con la actividad productiva del contribuyente.

La base imponible de este impuesto corresponde al cilindraje que tiene el motor del vehículo, expresado en centímetros cúbicos⁵⁷

Se aplica la fórmula de cálculo para el IACV es la siguiente: ⁵⁸

$$\text{IACV} = [(b - 1500) t] (1+FA)$$

Dónde:

***b**= base imponible (cilindraje en centímetros cúbicos)

***t**= valor de imposición específica

***FA**= Factor de ajuste

Base Imponible

No	Tramo		cilindraje-\$/cc.
1	menor a	1.500	cc 0.00
2	1.501 -	2.000	cc. 0.08
3	2.001 -	2.500	cc. 0.09
4	2.501 -	3.000	cc. 0.11
5	3.001 -	3.500	cc 0.12
6	3.501 -	4.000	cc. 0.24
7	Más de	4.000	cc. 0.35

Factor de Ajuste

No	Tramo de Antigüedad (años) FA			
1	menor a	5 años		0%
2	de 5 a	10 años		5%
3	de 11 a	15 años		10%
4	de 16 a	20 años		15%
5	mayor a	20 años		20%
6	Híbridos			20%

⁵⁷ Ley de Fomento Ambiental y Optimización de Ingresos del Estado, Título (...) Impuestos Ambientales, Capítulo I Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular, Art. ...Objeto Imponible, Base imponible y tarifa, R.O. S. 583 de 24-nov.-2011

⁵⁸ Ley de Fomento Ambiental y Optimización de Ingresos del Estado, Título (...) Impuestos Ambientales, Capítulo I Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular, Art...Cuantía del Impuesto, R.O. S. 583 de 24-nov.-2011

Ejercicio 2 Impuesto a la Contaminación Vehicular: la empresa de transporte “Amazonas C.A.” dispone de un camión de 6.0 c.c, su fecha de fabricación año 2010.

$IACV = [(b - 1500) t] (1+FA)$
$IACV = [(b - 1500) t] (1+FA)$
$IACV = [4500 * 0.35] (1.05)$
$IACV = [1575] (1.05)$
$IACV = 1653.75$

El valor de Impuesto a la Contaminación Vehicular para este ejemplo es de \$.1.653, 75

2.1.5 Impuesto a la Propiedad de los Vehículos Motorizados

Este debe ser pagado en forma anual por los propietarios de vehículos, independiente de la validez que tenga la matrícula del vehículo.⁵⁹

La base imponible para el cálculo va en función al avalúo del vehículo determinado por el SRI.

Una vez establecido el avalúo se calcula el impuesto de acuerdo a la siguiente tabla:

Impuesto Fiscal

BASE IMPONIBLE (AVALUO)		TARIFA	
Desde USS (Fracción Básica)	Hasta USS	Sobre la Fracción Básica (USD)	Sobre la Fracción Excedente (%)
0	4.000	0	0.5
4.001	8.000	20	1.0
8.001	12.000	60	2.0
12.001	16.000	140	3.0
16.001	20.000	260	4.0
20.001	24.000	420	5.0
24.001	En adelante	620	6.0

Ley de Reforma Tributaria, Ley 41R.O.S. 325 de 14-may.-2001

⁵⁹ Ley de Reforma Tributaria, R.O. S. 325 de 14-may.-2001, Última modificación: 29-dic.-2007

Impuesto al Rodaje

BASE IMPONIBLE (avalúo vehicular)		TARIFA USD
Desde USD	Hasta USD	
0	1000	0
1001	4000	5
4001	8000	10
8001	12000	15
12001	16000	20
16001	20000	25
20001	30000	30
30001	40000	50
40001	En adelante	70

Art. 539 del Código Orgánico de Ordenamiento Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD) publicado en el R.O. 303 del 19 de octubre de 2010.

Tasa Agencia Nacional de Tránsito

MATRICULACION DE VEHICULOS (ANUAL)	TASA
Vehículos particulares-nuevo y usado	\$.36.00
Motos particulares-nuevo y usado	\$.31.00
Transporte público-nuevo y usado	\$.41.00
Transporte comercial-nuevo y usado	\$.41.00

Resolución No. 138-DIR-2014-ANT, Cuadro Tarifario 2015

Tasa SPPAT (Sistema Público para el Pago de Accidentes de Tránsito)

Tipo	Modal	Capacidad de carga en (tn.)	Prima
Camiones,	Carga semipesada pesada y extrapesada	Menos de 5	\$ 114,52
		5 a 14,99	\$ 132,71
		15 o más	\$ 152,82

Suplemento Registro Oficial N° 243 Miércoles 2 de Enero del 2008 , pag 7

Ejercicio 3: Impuesto a la Propiedad de Vehículos la empresa de transporte “Amazonas C.A.” dispone de un camión de 6.0 cc, su fecha de fabricación año 2010, valorado en \$.50.000

Avalúo vehículo	50.000,00
Fracción básica	24.001,00
Impuesto sobre frac. básica	620,00
Fracción excedente	25.999,00
Porcentaje sobre frac. excedente	6%
Impuesto sobre frac. Excedente	1.559,94
Total impuesto	2.179,94
Rodaje	70,00
Tasa ANT	41,00
Tasa SPPAT	132,31

2.1.6 Impuesto al Valor Agregado

Este impuesto grava al valor de las transferencias de dominio o a la importación de bienes muebles de naturaleza corporal, en todas sus etapas de comercialización, así como a los derechos de autor, de propiedad industrial y derechos conexos; y al valor de los servicios prestados, en la forma y en las condiciones que prevé la Ley.⁶⁰

Se encuentran gravados con tarifa cero los servicios de transporte nacional terrestre y acuático de pasajeros y carga, así como los de transporte internacional de carga y el transporte de carga nacional aéreo desde, hacia y en la provincia de Galápagos. Incluye también el transporte de petróleo crudo y de gas natural por oleoductos y gasoductos.⁶¹

2.1.7 Impuestos Municipales

Estos se liquidan en forma anual y también es importante que se los considere dentro de la planificación, a fin de determinar costos reales al final del ejercicio económico.

Patente Municipal: lo cancelan las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades

⁶⁰ Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, última modificación (Suplemento del Registro Oficial 405, 29-XII-2014), Art 52

⁶¹ Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, última modificación (Suplemento del Registro Oficial 405, 29-XII-2014), Art 56 num.1, Reglamento de Aplicación de Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, última modificación (Suplemento del Registro Oficial 448, 28-II-2015), Art. 168 y 189.

comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales. Se la debe obtener dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician las actividades, o dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año. El concejo, mediante ordenanza establecerá la tarifa del impuesto, en función al patrimonio de los sujetos pasivos. La tarifa mínima será de diez dólares y la máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América.⁶²

Para la determinación del Impuesto de Patente a la base imponible se aplicarán las tarifas que constan en la siguiente tabla:

Base imponible (Patrimonio)		Tarifa	
Desde USD	Hasta USD	Sobre fracción	Sobre fracción
	10.000,00		1,00%
10.000,01	20.000,00	100	1,20%
20.000,01	30.000,00	220	1,40%
30.000,01	40.000,00	360	1,60%
40.000,01	50.000,00	520	1,80%
50.000,01	En adelante	700	2,00%

Fuente: Guía de Recaudación Impuesto a la Patente Municipal 2012

Impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales de acuerdo con lo que dispone el COOTAD se liquidará anualmente a las municipalidades y distritos metropolitanos en donde tenga domicilio o sucursales los comerciantes, industriales, financieros, así como los que ejerzan cualquier actividad de orden económico.

El impuesto del 1.5 por mil corresponderá al activo total del año calendario anterior y el período financiero correrá del 1ro de enero al 31 de diciembre de cada año y se pagará hasta 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta. Es decir que los sujetos pasivos de este impuesto tendrán como fecha máxima de pago hasta el 31 de mayo de cada año para sociedades y 30 de abril para personas naturales obligadas a llevar contabilidad.⁶³

Ejercicio 5: aplicación de Impuesto a la Patente y 1.5 por mil sobre los activos

Datos:

⁶² Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, art. 546,547,548, R. O. S. 303, 19 octubre 2010, Última modificación 16 enero 2015

⁶³ Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, arts. 552-555 R. O. S. 303, 19 octubre 2010, Última modificación 16 enero 2015

COMPANIA DE TRANSPORTE "AMAZONAS C.A."
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014
BALANCE DE SITUACION:

Cuentas	Valor	Cuentas	Valor
ACTIVO		PASIVOS	
ACTIVO CORRIENTE	69.200,00	PASIVO CORRIENTE	57.050,00
ACTIVO FIJO	129.900,00	PASIVO NO CORRIENTE	120.000,00
OTROS ACTIVOS	750,00	TOTAL PASIVO	177.050,00
TOTAL DEL ACTIVO	199.850,00	PATRIMONIO	
		TOTAL PATRIMONIO	22.800,00

Patente:

Base imponible (Patrimonio)	22.800,00
Fracción básica	20.001,00
Impuesto sobre frac. básica	220,00
Fracción excedente	2.799,00
Porcentaje sobre frac. excedente	1,40%
Impuesto sobre frac. Excedente	39,19
Total impuesto	259,19

1.5 por mil sobre los activos:

Base imponible (Activo Total - Pasivo Corriente)	142.800,00
Tarifa impositiva = 1.5 por mil	
$\$142.800 * 1.5$ por mil	
Total impuesto	14.280,00

La declaración anual del Impuesto de Patente y del 1.5 por mil sobre Activos Totales, se presentará y se pagará en los siguientes plazos:

9no dígito del RUC	Exigibilidad	
	Personas Naturales	Personas Jurídicas
1	10 de mayo	10 de junio
2	12 de mayo	12 de junio
3	14 de mayo	14 de junio
4	16 de mayo	16 de junio
5	18 de mayo	18 de junio
6	20 de mayo	20 de junio
7	22 de mayo	22 de junio
8	24 de mayo	24 de junio
9	26 de mayo	26 de junio
0	28 de mayo	28 de junio

Fuente: Municipio del Distrito Metropolitano de Quito

2.2. Situación Propuesta

Al realizar la Planificación Tributaria se deben tomar en cuenta los incentivos tributarios, exenciones, reducciones, escudos fiscales, deducciones, que contribuyan al ahorro de la carga fiscal, por lo tanto debemos considerar todas las disposiciones de tipo tributario establecidas en las leyes, reglamentos, decretos, resoluciones, circulares, manuales, instructivos y demás disposiciones o normativa emitida por la Administración Tributaria, que permitan cumplir con el proceso normal de las actividades de una empresa o ente económico.

En seguida analizaremos los impuestos a los cuales están sujetas las actividades económicas de transporte de carga terrestre en el Ecuador, como son: Impuesto a la Renta, Impuesto a la Propiedad de Vehículos Motorizados, Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular, Impuesto al Valor Agregado, Impuestos Municipales.

2.2.1 Impuesto a la Renta

Grava a la renta global que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades nacionales o extranjeras, de acuerdo con las disposiciones establecidas para el efecto.⁶⁴

Se entiende por renta a los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a título gratuito u oneroso provenientes del trabajo, del capital o de ambas fuentes, consistentes en dinero, especies o servicios; y los obtenidos en el exterior por personas naturales domiciliadas en el país o por sociedades nacionales.⁶⁵

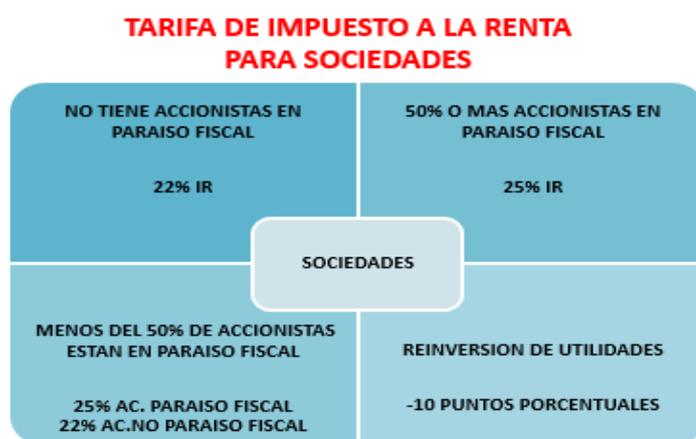
Los ingresos gravables que obtengan las sociedades constituidas en el Ecuador, las sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en el país y establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no domiciliadas, aplicarán la tarifa del 22% sobre su base imponible. La tarifa impositiva será del 25% cuando la sociedad tenga accionistas, socios, partícipes, constituyentes, beneficiarios o similares residentes o establecidos en paraísos fiscales o regímenes de menor imposición con una participación directa o indirecta, individual o conjunta, igual o superior al 50% del capital social o de aquel que corresponda a la naturaleza de la sociedad. Cuando la participación de paraísos fiscales o regímenes de menor

⁶⁴Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, última modificación (Suplemento del Registro Oficial 405, 29-XII-2014), Título 1ro, Capítulo I, Art.1

⁶⁵Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, última modificación (Suplemento del Registro Oficial 405, 29-XII-2014), Título 1ro, Capítulo I, Art.2

imposición sea inferior al 50%, la tarifa de 25% aplicará sobre la proporción de la base imponible que corresponda a dicha participación.⁶⁶

Al acogerse al beneficio de reinversión de utilidades, las empresas pueden reducir el monto de pago de impuesto a la renta y así emplear estos recursos que no pagan ni a los accionistas, ni al Estado a favor de su producción y adquisición de activos con nueva tecnología y optimizando los recursos. El Estado a su vez fomenta el empleo, al incrementar la producción con la compra de activos productivos y de esta forma mejorar los ingresos de las empresas y sus trabajadores, lo que genera una mayor recaudación de impuestos a futuro.



La tarifa de impuesto a la renta se determinará por la composición societaria correspondiente a paraísos fiscales o regímenes de menor imposición que la sociedad tenga durante el período fiscal. Se la debe considerar al 31 de diciembre de cada año.⁶⁷

Cuando la composición societaria correspondiente a paraísos fiscales o regímenes de menor imposición sea inferior al 50%, la tarifa se aplicará de la siguiente forma:

- a) Al porcentaje de la composición societaria correspondiente a paraísos fiscales o regímenes de menor imposición se le multiplicará por la base imponible, a este resultado se aplicará la tarifa del 25% de impuesto a la renta.

⁶⁶ Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, última modificación (Suplemento del Registro Oficial 405, 29-XII-2014), Art.37; Reglamento de Aplicación de Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, última modificación (Suplemento del Registro Oficial 448, 28-II-2015), Art. 51.

⁶⁷ Reglamento de Aplicación de Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, última modificación (Suplemento del Registro Oficial 448, 28-II-2015), Art 51

- b) Al porcentaje de la composición restante se le multiplicará por la base imponible, a este resultado se aplicará la tarifa del 22% de impuesto a la renta.

Como consecuencia, el impuesto a la renta de la sociedad será la sumatoria del resultado de los literales anteriores.

a)	CSPF	<	50%	=	(%CSPF*BI)* 25%	} Σ IR
b)	CS-CSPF			=	(%CR*BI)* 22%	
CSPF	=	Composicion societaria paraisos fiscales				
CS	=	Composicion societaria				
CR	=	Composición restante				
BI	=	Base imponible				
IR	=	Impuesto a la renta				

Es importante considerar que para la correcta aplicación de este impuesto y poder determinar la base imponible, nuestra legislación tributaria considera varias deducciones, que son importantes ampliar y analizar:

2.2.1.1 Nómina

“Relación del personal en plantilla de una empresa que recoge los importes íntegros que cada perceptor recibe de la misma en concepto de retribución. Documento individual en el que se pormenorizan las cantidades que los empleados de una empresa reciben de la misma como retribuciones, emolumentos y complementos, así como las deducciones que sobre estas cantidades se realicen por los conceptos que las leyes establezcan.”⁶⁸

A continuación se describe la normativa legal respecto de las deducciones aplicables al Talento Humano en las empresas o entes económicos que se establecen en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de aplicación, a efectos de determinar la base imponible sobre la cual se calcula el Impuesto a la Renta, luego de deducir estos gastos.

La nómina se compone de varios rubros deducibles como: Los sueldos, salarios y remuneraciones en general; beneficios sociales; participación de los trabajadores en utilidades; las indemnizaciones y bonificaciones legales y otras

⁶⁸ Diccionario de Contabilidad y Finanzas, Editorial Cultural S.A., Madrid-España, pág. 171

erogaciones contempladas en el Código de Trabajo, en otras leyes de carácter social, por contratos colectivos o individuales, actas transaccionales y sentencias, incluidos los aportes al seguro social obligatorio; contribuciones a favor de los trabajadores como asistencia médica, sanitaria, escolar, cultural, capacitación, entrenamiento profesional y de mano de obra. Las remuneraciones en general y los beneficios sociales de un determinado ejercicio económico, mismas que serán deducibles solo sobre aquellos rubros sobre los cuales el contribuyente haya cumplido con sus obligaciones legales para con el Seguro Social obligatorio, cuando corresponda, a la fecha de la presentación de la declaración del impuesto a la renta, la que no podrá superar el plazo del vencimiento de dicha obligación tributaria y deberá observar los límites de remuneraciones establecidos por el ministerio rector del trabajo.⁶⁹

A efectos de que los valores por concepto de nómina sean considerados como deducibles, es necesario considerar los siguientes puntos contenidos en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su correspondiente Reglamento de Aplicación:⁷⁰

La base imponible de los ingresos del trabajo en relación de dependencia se conforma por el ingreso ordinario o extraordinario que se encuentre sometido al impuesto, menos el valor de los aportes personales al IESS, excepto cuando éstos sean pagados por el empleador.

Los pagos que hagan los empleadores, personas naturales o sociedades, a los contribuyentes que trabajan con relación de dependencia, originados en dicha relación, se sujetan a retención en la fuente con base en las tarifas establecidas en el artículo 36 de la LORTI.

Los agentes de retención están obligados a declarar y depositar mensualmente los valores retenidos a los empleados, en las fechas previstas para el efecto. El incumplimiento será sancionado con:

- Multa por el valor de retenciones no efectuadas, más intereses de mora.

⁶⁹Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, última modificación (Suplemento del Registro Oficial 405, 29-XII-2014), Capítulo IV, Art. 10, literal 9, párrafo 1; Reglamento de Aplicación a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, última modificación (Suplemento del Registro Oficial 448, 28-II-2015), Art. 28 numeral 1.

⁷⁰Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, última modificación (Suplemento del Registro Oficial 405, 29-XII-2014), Art. 17, 43, 50, 100; Reglamento de Aplicación a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, última modificación (Suplemento del Registro Oficial 448, 28-II-2015), Art. 96, 104 al 107.

- Por retraso en presentación de la declaración, multa del 3% por mes o fracción de retraso, calculada sobre el impuesto causado, sin exceder del 100% del impuesto. Si el sujeto pasivo no cancela las multas, el Servicio de Rentas Internas las cobrará aumentadas en un 20%.
- Por falta de entrega de comprobante de retención, multa equivalente al cinco por ciento (5%) del monto de la retención.

Es obligación del Agente de Retención, expedir en enero del año siguiente al de los ingresos, el comprobante de retención a los trabajadores que laboran en relación de dependencia, incluye trabajadores que no hayan superado la fracción básica prevista en el Art. 36 de la LORTI, estos deben contener:

- Ingresos totales percibidos por el trabajador
- Impuesto a la Renta retenido

La obligación del agente de retención cuando un trabajador sale antes del cierre del ejercicio económico, es entregar el comprobante de retención dentro de los treinta días posteriores a la culminación de su actividad laboral.

Anualmente el empleador entregará al Servicio de Rentas Internas en los medios que la Administración Tributaria disponga para el efecto, la información concerniente a la retención del Impuesto a la Renta en relación de dependencia generada en los comprobantes.

La retención en la fuente de Impuesto a la Renta a empleados se efectúa en forma mensual, engloba la suma de todas las remuneraciones que corresponden al trabajador, excepto la decimotercera y decimocuarta remuneraciones, proyectadas para todo el ejercicio económico y deducirán los valores por aporte individual al Seguro Social, y gastos personales proyectados sin superar los montos establecidos.

En enero de cada año, el trabajador presentará en documento impreso a su empleador una proyección de los gastos personales susceptibles de deducción de sus ingresos, mismos que serán considerados por el empleador para el cálculo de retención del Impuesto a la Renta, el resultado obtenido se dividirá para 12, para saber la alícuota mensual a retener por concepto de Impuesto a la Renta.

Si durante el ejercicio económico se produjera un cambio en las remuneraciones o en la proyección de gastos personales del trabajador, el empleador efectuará la correspondiente reliquidación para propósitos de las futuras retenciones mensuales.

En caso de una retención en exceso para cualquier trabajador, el agente de retención no podrá efectuar ninguna compensación o liquidación con las retenciones efectuadas a otros trabajadores.

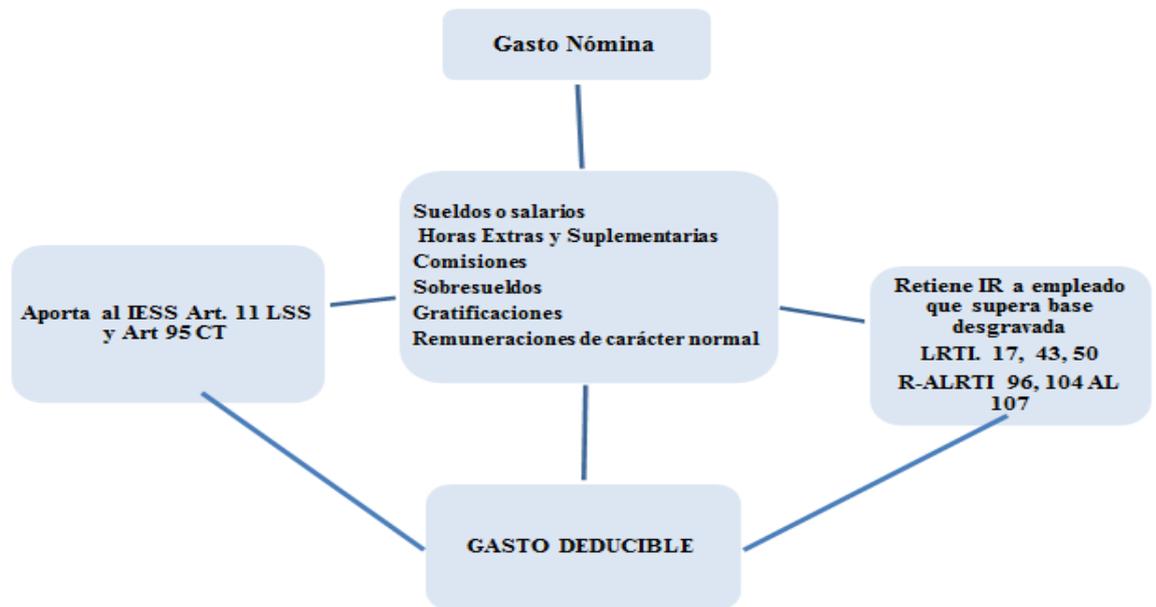
No efectuará retención sobre ingresos exentos, en pagos a:

- Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS por aportes patronales, personales, fondos de reserva o por cualquier otro concepto.
- Las pensiones jubilares, de retiro o de montepíos, cesantía, la devolución del fondo de reserva, las pensiones concedidas por el Estado, pensión jubilar.
- Gastos de viaje, hospedaje y alimentación que reciban los empleados del Sector privado, por razones inherentes a su función o cargo.

Las bonificaciones, agasajos y subsidios voluntarios pagados por los empleadores a sus empleados, a título individual, formarán parte de la renta gravable del empleado y están sujetos a retención en la fuente. Los gastos por agasajos que no impliquen un ingreso personal del empleado o trabajador, no estarán sujetos a retención.

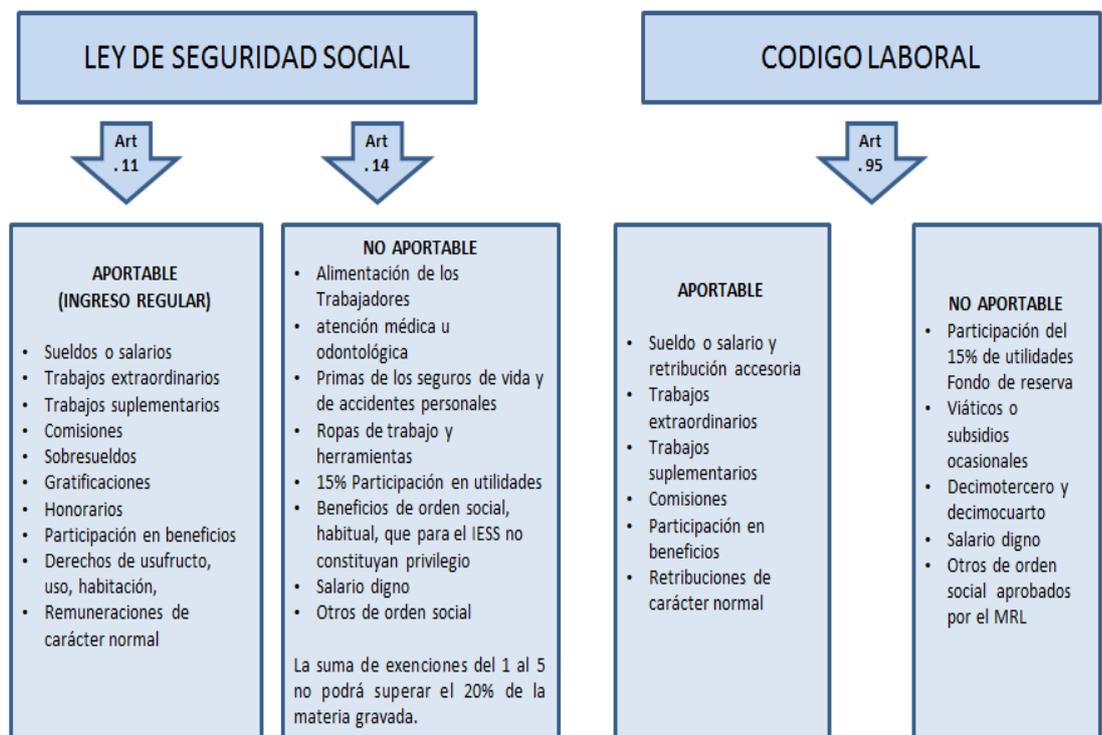
Los pagos o reembolsos que hace el empleador por concepto de residencia y alimentación de los empleados que ocasionalmente estén ejecutando su labor fuera del lugar de su residencia habitual, no constituyen ingresos del empleado y no están sujetos a retención en la fuente.

Así se resume la forma correcta de realizar la retención de impuesto a la renta para empleados en relación de dependencia



Elaborado por: autora

Esta gráfica muestra el detalle de rubros considerados para un adecuado aporte al IESS



Elaborado por: autora

Ejercicio 7: cálculo de Aporte IESS y Retención de Impuesto a la Renta en relación de dependencia.

Tabla de Cálculo IR

Para el año 2015 la tabla vigente para liquidar el Impuesto a la Renta es la siguiente:

Año 2015 - En dólares			
Fracción Básica	Exceso Hasta	Impuesto Fracción Básica	Impuesto Fracción Excedente
-	10.800	0	0%
10.800	13.770	0	5%
13.770	17.210	149	10%
17.210	20.670	493	12%
20.670	41.330	908	15%
41.330	61.980	4.007	20%
61.980	82.660	8.137	25%
82.660	110.190	13.307	30%
110.190	En adelante	21.566	35%

NAC-DGERCGC14-00001085 publicada en el S. R.O. 408 de 05 de enero de 2015

DATOS	DESARROLLO		
Nombre: José Tapia			
Cargo: Gerente General		IESS	IR
RMU: \$2.500 (mensual)	30.000,00	30.000,00	30.000,00
Comisión \$.500 (mensual)	6.000,00	6.000,00	6.000,00
Base de cálculo aporte IESS		36.000,00	
Aporte Patronal		4.014,00	
Aporte personal		3.402,00	(3.402,00)
Deducción de gastos personales	8.000,00		(8.000,00)
Base imponible IR			24.598,00
Impuesto fracción básica			908,00
(-) Fracción básica Art.36 LORTI			20.670,00
Impuesto fracción excedente 15%			589,20
Impuesto a la renta 2015	167,29		1.497,20
Retención mensual de IR			124,77
Fondo de reserva anual	3.000,00	No aportan al IESS, ni	
Seguro médico privado anual	1.740,00	suman para la base de IR	

2.2.1.1.1 Provisión de beneficios sociales:⁷¹

Los trabajadores tienen derecho a varios rubros o bonos adicionales que se deben provisionar, para que en el momento de ocurrir el pago estos se encuentren reflejados en los estados financieros como un pasivo de la empresa.

En nuestro país contamos con beneficios sociales como: aporte patronal al IESS, décimo tercer y décimo cuarto sueldos, fondo de reserva, vacaciones.

Aporte patronal: El empleador está obligado a afiliarse al trabajador al Seguro General Obligatorio desde el primer día de labor, mediante un aviso de entrada dentro de los primeros quince días de su ingreso, y a pagar las aportaciones dentro

⁷¹ Reglamento de Aplicación a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, última modificación (Suplemento del Registro Oficial 448, 28-II-2015), Art. 28, num.1, lit. b), d), k)

del plazo de quince días posteriores al mes que correspondan los aportes. De no cumplir serán sujetos de mora y responsabilidad patronal si la hubiere.⁷²

Se considera como materia gravada a todo ingreso regular, que perciba el afiliado por su actividad.⁷³

Las tasas de aportación están definidas en base a la siguiente tabla:⁷⁴

TASAS DE APORTACIÓN

De los trabajadores del sector privado bajo relación de dependencia, así como de los miembros del clero secular.

CONCEPTOS	PERSONAL	PATRONAL	TOTAL
SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE (12 pensiones mensuales, decimotercera, decimocuarta y auxilio de funerales)	6.64	3.10	9.74
LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES LOD	0.10	0.00	0.10
SEGURO DE SALUD (Enfermedad y maternidad del Seguro General, subsidio económico del seguro general, atenciones de salud por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, órtesis y prótesis)	0.00	5.71	5.71
SEGURO DE RIESGOS DEL TRABAJO (Subsidios, indemnizaciones, 12 pensiones mensuales, decimotercera, decimocuarta, promoción y prevención)	0.00	0.55	0.55
SEGURO DE CESANTÍA	2.00	1.00	3.00
SEGURO SOCIAL CAMPESINO	0.35	0.35	0.70
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	0.36	0.44	0.80
TOTAL	9.45	11.15	20.60

Décimo Tercer Sueldo: corresponde a la doceava parte del total de ingresos del empleado, calculado del 1 de diciembre del año anterior, al 30 de noviembre del año en que se efectúa el pago, se cancela hasta el 24 de diciembre de cada año.⁷⁵

Décimo Cuarto Sueldo: es igual una remuneración básica mínima unificada para los trabajadores en general, vigentes a la fecha de pago, como apoyo para el inicio de clases de los hijos de los empleados, se paga en abril para la región Costa e Insular y en agosto para la región Sierra y la Amazonía.⁷⁶

Fondo de Reserva: cuando el empleado supera un año de permanencia en una misma empresa, adquiere el derecho a este valor, lo recibe a partir del segundo

⁷²Ley de Seguridad Social, R.O. S.465, 30 noviembre 2001, última actualización 20 noviembre 2014, Art. 73

⁷³Ley de Seguridad Social, R.O. S. 465, 30 noviembre 2001, última actualización 20 noviembre 2014, Art.11

⁷⁴Aportes Individual y Patronal al IESS, Resolución IESS 61, R.O. 615, 18-junio-2009, última modificación 13-mayo-2014, Art. 1

⁷⁵Código de Trabajo, R.O. S. 167, 16 diciembre 2005, última actualización 12 septiembre 2014, Art.111

⁷⁶Código de Trabajo, R.O. S. 167, 16 diciembre 2005, última actualización 12 septiembre 2014, Art.113

año y corresponde un mes de sueldo. Es factible su acumulación a través del IESS o cancelación en forma mensual vía rol a cada empleado.⁷⁷

Vacaciones: este derecho se adquiere luego de haber laborado un año en la empresa y consiste en 15 días continuos de descanso, el pago corresponde a la veinticuatroava parte del total de ingresos, se cancela antes de que el trabajador salga en goce de sus vacaciones anuales.⁷⁸

Cada empresa puede generar en función de sus políticas otro tipo de bonificaciones adicionales, las mismas que para ser factibles de deducción deben sumarse al valor base para el aporte al IESS.

Adicional a los rubros antes señalados, dentro de la Conciliación Tributaria se contemplan otras deducciones como:

2.2.1.2 Deducción Incremento Neto de Empleo:

Este incentivo tributario concebido bajo el criterio de efectividad promueve la inversión y el empleo, a continuación se detalla la normativa determinada en la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de Aplicación respecto al tema:

Es necesario considerar las deducciones por remuneraciones y beneficios sociales sobre los que se aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social:

Por incremento neto de empleos, debido a la contratación de trabajadores directos, se deducirán con el 100% adicional, por el primer ejercicio económico en que se produzcan y siempre que se hayan mantenido por seis meses consecutivos o más, dentro del respectivo ejercicio. Para nuevas inversiones en zonas económicamente deprimidas y de frontera donde se contrate a trabajadores residentes en dichas zonas, la deducción será la misma y por un período de cinco años. Por pagos a discapacitados o a trabajadores que tengan cónyuge o hijos con discapacidad, dependientes suyos, se deducirán con el 150% adicional. Así como los pagos a adultos mayores y migrantes retornados mayores de 40 años por un período de dos años desde la fecha del contrato. La deducción adicional no será aplicable en el caso de contratar trabajadores que hayan sido dependientes del mismo empleador, de parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o partes

⁷⁷Código de Trabajo, R.O. S. 167, 16 diciembre 2005, última actualización 12 septiembre 2014, Art.196

⁷⁸Código de Trabajo, R.O. S. 167, 16 diciembre 2005, última actualización 12 septiembre 2014, Art.69

relacionadas del empleador en los tres años anteriores. El salario digno también será deducible.⁷⁹

Tipo de trabajador	% de deducción	Tiempo de deducción (años)	Aplicable
Trabajadores directos	100	1	una vez
Trabajadores residentes	100	5	una vez
Trabajadores con discapacidad o sustituto	150	ind.	indefinido
Adultos mayores y migrantes mayores a 40 años	150	2	una vez

Elaborado por: autora

Como parte de la conciliación tributaria para establecer la base imponible de aplicación de la tarifa de Impuesto a la Renta, se realizan varios ajustes dentro de ellos el concerniente a la nómina de empleados, considerando:⁸⁰

2.2.1.3 Incremento neto de empleos:

Diferencia entre el número de empleados nuevos y de empleados que han salido de la empresa al 31 de diciembre del ejercicio económico.⁸¹

2.2.1.4 Empleados nuevos:

Contratados directamente, que no hayan estado en relación de dependencia con el mismo empleador, con sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o con sus partes relacionadas, en los tres años anteriores y con relación de dependencia por seis meses consecutivos o más, dentro del mismo ejercicio.

En ambos casos se refiere al período comprendido entre el 1ro de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior.⁸²

⁷⁹Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, última modificación (Suplemento del Registro Oficial 405, 29-XII-2014), Capítulo IV, Art. 10, literal 9

⁸⁰Reglamento de Aplicación de Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, última modificación (Suplemento del Registro Oficial 448, 28-II-2015), Capítulo VI, Art 46, numeral 9

⁸¹Reglamento de Aplicación de Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, última modificación (Suplemento del Registro Oficial 448, 28-II-2015), Capítulo VI, Art 46, numeral 9, párrafo 3

⁸²Reglamento de Aplicación de Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, última modificación (Suplemento del Registro Oficial 448, 28-II-2015), Capítulo VI, Art 46, numeral 9, párrafo 2

2.2.1.5 Valor promedio de remuneraciones y beneficios de ley:

Igual a la suma de todas las remuneraciones y beneficios de ley sobre los cuales se aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social pagados a los empleados nuevos, dividido para el número de empleados nuevos.⁸³

Valor a deducir para el caso de empleos nuevos.- Es el resultado de multiplicar el incremento neto de empleos por el valor promedio de remuneraciones y beneficios de ley de los empleados que han sido contratados, siempre y cuando el valor total por concepto de gasto de nómina del ejercicio actual menos el valor del gasto de nómina del ejercicio anterior sea mayor que cero, producto del gasto de nómina por empleos nuevos; no se considerará para este cálculo los montos que correspondan a ajustes salariales de empleados que no sean nuevos. Este beneficioera aplicable únicamente por el primer ejercicio económico en que se produzcan.⁸⁴

Deducción por Incremento Neto de Empleados DINE	=	Incremento neto de empleo	*	Valor promedio de remuneraciones, beneficios sociales aportados al IESS por empleados nuevos
				
		No. empleados nuevos		Σ de las remuneraciones, beneficios sociales aportados al IESS por empleados nuevos
		menos		dividido
		No. empleados que salieron		No. empleados nuevos

⁸³Reglamento de Aplicación de Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, última modificación (Suplemento del Registro Oficial 448, 28-II-2015), Capítulo VI, Art 46, numeral 9, párrafo 5

⁸⁴Reglamento de Aplicación de Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, última modificación (Suplemento del Registro Oficial 448, 28-II-2015), Capítulo VI, Art 46, numeral 9, párrafo 7

Ejercicio 9. Deducción por Incremento Neto de Empleados DINE

No.	Empleado	fecha de ingreso	Base de aporte IESS
1	José Tapia	02/01/2012	36.000,00
2	Julia Godoy	06/06/2012	24.000,00
3	Juan Trejo	01/01/2015	13.920,00
4	David Flores	01/01/2015	8.160,00
5	Mario Toapanta	01/07/2013	8.640,00
		Total	90.720,00

No.	Empleado	fecha de ingreso	Base de aporte IESS
1	Marcelo Iza	31/12/2014	9.600,00
		Total	9.600,00

Empleados nuevos	2	22.080,00
Empleados salen	1	9.600,00
Incremento Neto	1	12.480,00
Valor promedio =	$\frac{22.080,00}{2}$	11.040,00

Valor a deducir por DINE =	1*11040	11.040,00
----------------------------	---------	-----------

2.2.1.6 Deducción Incremento de Empleados con Discapacidad o sus Sustitutos, Adultos Mayores o Migrantes Retornados:

Con este incentivo a más de fomentar inversión y empleo se pretende integrar a la sociedad productiva a aquellas personas que tienen una capacidad especial, que conforman el grupo de personas de tercera edad y los migrantes con más de cuarenta años y hacerlos parte de la economía del país.

Se deduce el pago a trabajadores con discapacidad o sus sustitutos, adultos mayores o migrantes retornados mayores a cuarenta años, multiplicandoporel150% el valor delas remuneraciones y beneficios sociales pagados a éstos y sobre los cuales se aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, cuando corresponda. ⁸⁵

- Para trabajadores con discapacidad existente o nueva, será aplicable durante el tiempo que dure la relación laboral, y siempre que no hayan sido contratados para cubrir el porcentaje legal mínimo de personal con discapacidad.
- Para personas adultas mayores se podrá acceder a este beneficio desde el mes en que hubieren cumplido sesenta y cinco años de edad y solamente por dos años.

⁸⁵Reglamento de Aplicación de Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, última modificación (Suplemento del Registro Oficial 448, 28-II-2015), Capítulo VI, Art 46, numeral 9, párrafo 10-15

- Para migrantes retornados mayores de cuarenta años, se podrá acceder a este beneficio por un período de dos años cuando se trate de ecuatorianos que tengan la condición de migrante con forme a los criterios y mecanismos establecidos por el ministerio rector de la política de movilidad humana y consten en el registro correspondiente.

Es necesario acotar que para efectos tributarios se considerará persona con discapacidad a quien se encuentra limitada permanentemente con al menos el 40% de la capacidad física, sensorial o mental, establecida como normal, conforme a los rangos que para el efecto establezca el CONADIS.⁸⁶

Deducción por Adulto Mayor DAM	Valor de remuneraciones, beneficios sociales aportados al IESS por empleados contratados de tercera edad	* 150%	Acceden al beneficio el momento en que cumple 65 años	Aplicable por dos años y una sola vez
Deducción por Migrante Retornado DMR	Valor de remuneraciones, beneficios sociales aportados al IESS por empleados contratados migrantes retornados	* 150%	Acceden al beneficio ciudadanos ecuatorianos migrantes con edad superior a 40 años y conforme a política de movilidad humana	Aplicable por dos años y una sola vez

Ejercicio 10: Deducción por Empleo a Migrante Retornado DMR y Adulto Mayor DMR

No.	Empleado	Fecha de ingreso	Base de aporte IESS	Observaciones
1	David Flores	01/01/2015	8.160,00	Migrante retornado (45 años)
2	Flor Paz	01/11/2015	800,00	Adulto mayor de 68 años
		Total	8.960,00	
Deducción 150% por DED = 8.960 * 1.5 = 13.440,00				

⁸⁶ Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, D.E. 171R.O.S.145,17-dic.-2013, última modificación 31-dic.-2014, Capítulo III, Art.6

Deducción por Empleo a Discapacitados DED	Valor de remuneraciones, beneficios sociales aportados al IESS por empleados contratados con discapacidad o sustitutos	* 150%	Acceden al beneficio por trabajadores existentes y nuevos	Aplicable mientras dure la relación laboral
No contratados para cumplir con exigencia de tipo laboral del 4% de personal mínimo con discapacidad			Discapacidad mayor a 40%	

Ejercicio 11. Deducción por Empleo a Discapacitados DED

No.	Empleado	Fecha de ingreso	Base de aporte IESS	Observaciones
1	Julia Godoy	06/06/2012	24.000,00	Dependiente con Discapacidad 50%
2	Juan Trejo	01/01/2015	13.920,00	Empleado con Discapacidad 40%
		Total	37.920,00	
Deducción 150% por DED =			37.920 * 1.5	56.880,00

2.2.1.7 Deducción Incremento Trabajadores Residentes:

Cuando se trate de nuevas inversiones en zonas económicamente deprimidas y de frontera (zonas vulnerables económicamente pero con capacidad para proveer de mano de obra para el desarrollo de actividades productivas),⁸⁷ la deducción adicional se podrá considerar durante los primeros cinco periodos fiscales a partir del inicio de la nueva inversión y en cada período se calculará en base a los sueldos y salarios que durante ese período se haya pagado a los trabajadores residentes en dichas zonas, la deducción será la misma y por un período de cinco años. Se consideraran trabajadores residentes en zonas deprimidas o de frontera, a aquellos que tengan su domicilio civil en dichas zonas, durante un período no menor a dos años anteriores a la iniciación de la nueva inversión.⁸⁸

⁸⁷ Manual de Aplicación de los Incentivos Establecidos en el Código de la Producción, Comercio e Inversiones, actualizada a diciembre del 2012, pág. 10

⁸⁸ Reglamento de Aplicación de Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, última modificación (Suplemento del Registro Oficial 448, 28-II-2015), Capítulo VI, Art 46, numeral 9, párrafo 8

Deducción por Empleo a Trabajadores Residentes DETR	Valor de remuneraciones, beneficios sociales aportados al IESS por empleados contratados en zonas económicamente deprimidas y frontera	* 100%	Acceden al beneficio a partir del inicio de la nueva inversión	• Aplicable por cinco años y una sola vez
-----------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------	----------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------

Ejercicio 12. Deducción por Empleo a Trabajadores Residentes

No.	Empleado	Fecha de ingreso	Base de aporte IESS	Observaciones
1	Eusebio Flores	01/05/2012	4.800,00	Residente zona deprimida
		Total	4.800,00	
Deducción 100% por DED = 4.800 * 1.0 4.800,00				

Los rubros citados en los párrafos que anteceden no son deducciones del gasto de la actividad económica, estos se consideran dentro de la conciliación tributaria efectuada al final del ejercicio fiscal.

2.2.1.8 Reinversión de Utilidades:

La reinversión de utilidades es una figura tributaria destinada a fomentar la capitalización de las utilidades en las empresas, en base al aporte de capital financiado con utilidades tributables en la creación de nuevas empresas, o a través del aumento de capital de una empresa ya existente.

Enfocados en las empresas de transporte de carga terrestre, y conforme lo determinado en el Art. 37 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, las sociedades que reinviertan sus utilidades en el país obtendrán una reducción de 10 puntos porcentuales de la tarifa del Impuesto a la Renta sobre el monto reinvertido en activos productivos, siempre que lo destinen para la adquisición de:

- Maquinarias nuevas o equipos nuevos, que se utilicen para su actividad productiva
- Bienes relacionados con investigación y tecnología que mejoren productividad, generen diversificación productiva e incremento de empleo.⁸⁹

⁸⁹ Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, última modificación (Suplemento del Registro Oficial 405, 29-XII-2014), Art.37

Considerando lo establecido en el Art. 51 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno⁹⁰, es necesario cumplir con varios requisitos y formalidades que permitan a las empresas de transporte de carga terrestre acogerse a este beneficio.

Las sociedades calcularán el impuesto a la renta causado sobre el valor de las utilidades que reinviertan en el país aplicando la tarifa de 10 puntos porcentuales menos que la tarifa prevista para sociedades, y la tarifa prevista para sociedades sobre el resto de utilidades.

En los casos que la composición societaria correspondiente a paraísos fiscales o regímenes de menor imposición sea inferior al 50%, previamente se deberá calcular la tarifa efectiva del impuesto a la renta, resultante de la división del total del impuesto causado para la base imponible, sin considerar la reducción por reinversión y sobre dicha tarifa aplicar la reducción.

Para obtener la reducción de diez puntos porcentuales sobre la tarifa del impuesto a la renta, se debe:

- Efectuar el aumento de capital por el valor de las utilidades reinvertidas
- Inscribir la escritura en el Registro Mercantil hasta el 31 de diciembre del ejercicio impositivo posterior a aquel en el que se generaron las utilidades materia de reinversión.
- El contribuyente deberá obtener un informe emitido por técnicos especializados en el sector, que no tengan relación laboral directa o indirecta con el contribuyente; que deberá contener lo siguiente, según corresponda: para el caso de maquinarias o equipos nuevos:
 - Descripción del bien
 - Año de fabricación
 - Fecha y valor de adquisición
 - Nombre del proveedor
 - Explicación del uso del bien relacionado con la actividad productiva
- La adquisición de bienes deberá efectuarse en el mismo año en el que se registra el aumento de capital; para bienes importados la fecha de adquisición de la

⁹⁰Reglamento de Aplicación de Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, última modificación (Suplemento del Registro Oficial 448, 28-II-2015), Art. 51

factura o contrato y su nacionalización antes de culminar el siguiente ejercicio económico.

- Para que se mantenga la reducción de la tarifa de impuesto a la renta, la maquinaria o equipo adquirido deberá permanecer como activo de la empresa en uso al menos dos años desde su adquisición

De no cumplirse con lo requerido la sociedad debe:

- Presentar la declaración sustitutiva dentro de los plazos legales
- Reliquidación el impuesto

Para la aplicación de lo dispuesto en este artículo, se tendrá en cuenta definiciones como:

Activos productivos: utilizados dentro del proceso productivo de bienes y servicios, exclusivamente. Puede incluir tractores, bombas de riego, equipamiento para fumigación, cosechadores, sembradores, cultivadores, implementos agropecuarios, etc.

El valor máximo que será reconocido por la administración tributaria para efectos de la reducción de la tarifa impositiva como consecuencia de la reinversión, se calculará a partir de la utilidad contable, a la cual se disminuirá el monto de la participación a los trabajadores considerado un desembolso real de efectivo.

El resultado de la operación anterior será considerado como la Utilidad Efectiva, la misma que se verá afectada por lo siguiente:

- Disminución de la tarifa del impuesto a la renta prevista para sociedades menos diez puntos porcentuales, pues este ahorro de efectivo puede ser reinvertido
- La reserva legal del 0%, 5% o 10% según corresponda, que no es un valor susceptible de reinversión.

La fórmula de cálculo aplicada conforme al artículo 51 del RLORTI para obtener el valor máximo que será reconocido por la Administración Tributaria para efectos de la reducción de la tarifa impositiva como consecuencia de la reinversión es la siguiente:

$\frac{[(1 - \%RL) * UE] - ([\%IRO - (\%IRO * \%RL)] * BI)}{1 - (\%IRO - \%IR1) + [(\%IRO - \%IR1) * \%RL]}$		
Donde:		
%RL:	Porcentaje Reserva Legal.	
UE:	Utilidad Efectiva.	
%IRO:	Tarifa original de impuesto a la renta	
%IR1:	Tarifa reducida de impuesto a la renta	
BI:	Base Imponible calculada conforme a LORTI y RALRTI	
fuente: artículo 51 del RLORTI		

Luego de aplicar la fórmula y obtenido el valor para efectos de reinversión, se calculará el Impuesto a la Renta de la siguiente manera:

- a) Sobre el valor que reinvierta, aplica la tarifa del impuesto a la renta para sociedades menos diez puntos porcentuales, siempre que el valor reinvertido no supere el valor máximo calculado de acuerdo a la fórmula.
- b) A la diferencia entre la base imponible del impuesto a la renta y el valor efectivamente reinvertido, se aplicará la tarifa correspondiente para sociedades.

La suma de los dos valores es igual al impuesto a la renta causado total.

Las compañías anónimas y de responsabilidad limitada tienen porcentajes diferentes de reserva legal.

Compañías de responsabilidad limitada el 5%, hasta llegar al menos el 20% del capital social, en base al art. 109 de la Ley de Compañías.⁹¹

Compañías anónimas 10% destinado a formar parte de la reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el 50% del capital social.⁹²

Es necesario considerar que el valor correspondiente al 15% de utilidades a los trabajadores no se reduce por el beneficio de la reinversión de utilidades. Y el trámite para cumplir con todos los requisitos para acogerse al beneficio debe realizarse dentro del periodo siguiente al de la reinversión, caso contrario se pueden originar costos por la reliquidación del impuesto a la renta y la declaración sustitutiva de no cumplir la normativa.

⁹¹ Ley de Compañías, Registro Oficial 312 de 05-nov.-1999, última modificación del 12-sep.-2014, Art. 109

⁹² Ley de Compañías, Registro Oficial 312 de 05-nov.-1999, última modificación del 12-sep.-2014, Art. 297

Ejercicio 13: aplicación de la tarifa de impuesto a la renta bajo los tres escenarios previstos en la LORTI y RALTRI:(anexo 1 Estado de Pérdidas y Ganancias)

La Empresa de Transporte “Amazonas C.A.” ha generado una base imponible al 31 de diciembre de 2014 de \$.17.000 ,00

TARIFA 22%

EMPRESA DE TRANSPORTE "AMAZONAS C.A."			
COMPOSICION SOCIETARIA	APORTE	% PARTICIPACION	NACIONALIDAD
Lorena Pacheco	1.000,00	50%	Ecuador
Juan Solis	800,00	40%	Ecuador
Esteban Santos	200,00	10%	Ecuador
TOTAL COMPOSICION CAPITAL SOCIAL	2.000,00	100%	

BASE IMPONIBLE	=	17.000*100%	17.000,00	* 22% IR =	3.740,00	IRC
-----------------------	---	--------------------	------------------	------------	-----------------	------------

TARIFA 25%

EMPRESA DE TRANSPORTE "AMAZONAS C.A."			
COMPOSICION SOCIETARIA	APORTE	% PARTICIPACION	NACIONALIDAD
Compania Aruba Financial	1.500,00	75%	Aruba
Juan Solis	200,00	10%	Ecuador
Esteban Santos	300,00	15%	Ecuador
TOTAL COMPOSICION CAPITAL SOCIAL	2.000,00	100%	

BASE IMPONIBLE (CSPF>50%)	=	17.000*25%	17.000,00	* 25% IR =	4.250,00	IRC
-------------------------------------	---	-------------------	------------------	------------	-----------------	------------

TARIFA COMBINADA 22% Y 25%

EMPRESA DE TRANSPORTE "AMAZONAS C.A."			
COMPOSICION SOCIETARIA	APORTE	% PARTICIPACION	NACIONALIDAD
Compania Aruba Financial	500,00	25%	Aruba
Juan Solis	1.200,00	60%	Ecuador
Esteban Santos	300,00	15%	Ecuador
TOTAL COMPOSICION CAPITAL SOCIAL	2.000,00	100%	

BASE IMPONIBLE (CSPF<50%) (Aruba)	=	17.000*25%	4.250,00	* 25% IR =	1.062,50
---------------------------------------------	---	-------------------	-----------------	------------	-----------------

BASE IMPONIBLE (CSR) (Ecuador)	=	17.000*75%	12.750,00	* 22% IR =	2.805,00
---------------------------------------	---	-------------------	------------------	------------	-----------------

TOTAL			17.000,00		3.867,50	IRC
--------------	--	--	------------------	--	-----------------	------------

Ejercicio 14: aplicación de Reinversión de Utilidades con las tres tarifas previstas en la LORTI y RALRTI. (Anexo1 Estado de Pérdidas y Ganancias)

La empresa de Transporte “Amazonas C.A.” realiza el cálculo de su reserva legal por el 10% y ha generado \$.500 por gastos no deducibles.

CONCILIACION TRIBUTARIA	
Arts. 36 y 37 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno	
UTILIDAD CONTABLE	20.000,00
(-) 15% PARTICIPACION TRABAJADORES	(3.000,00)
(-) 100% DIV. Y RENTAS EXENTAS	-
(+) GASTOS NO DEDUCIBLES/ PAIS	500,00
(+)GASTOS NO DEDUCIBLES/ EXT.	-
(+)AJUSTE GASTOS POR INGRESOS EXENTOS	-
(+) 15% P.T. DIVIDENDOS Y RENTAS EXENTAS	-
(-) AMORTIZACIÓN PERDIDAS	-
UTILIDAD GRAVABLE (BASE IMPONIBLE)	17.500,00

UTILIDAD EFECTIVA	
BASE IMPONIBLE	17.500,00
(-) GASTOS NO DEDUCIBLES/ PAIS	500,00
(-) GASTOS NO DEDUCIBLES/ EXT.	-
(-) AJUSTE GASTOS POR INGRESOS EXENTOS	-
UTILIDAD EFECTIVA DEL EJERCICIO	17.000,00

Tarifa 22%

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR EL VALOR MAXIMO A CAPITALIZAR

$$\text{Valor Mximo a Reinvertir (VMR)} = \frac{[(1 - \%RL) * UE] - \{[\%IRO - (\%IRO * \%RL)] * BI\}}{1 - (\%IRO - \%IR1) + [(\%IRO - \%IR1) * \%RL]}$$

Considerando el 10% de Reserva Legal 0,1 Empresas que deban calcular el porcentaje por Reserva Legal, Art. 297 Ley de Companias 0,198

Valor Mximo a Reinvertir (VMR)	=	$\frac{0,9 \times \text{Utilidad Efectiva} - 0,198 \times 17.500}{0,9}$
---------------------------------	---	-------------------------------------------------------------------------

Valor Mximo a Reinvertir (VMR)	=	$\frac{0,9 \times 17.000 - 0,198 \times 17.500}{0,9}$
---------------------------------	---	-------------------------------------------------------

Valor Mximo a Reinvertir (VMR)	=	13.005,49
---------------------------------	---	-----------

CALCULO DE IMPUESTOS

	BASE	%	IMPUESTO
REINVERSION	13.005,49	0,12	1.560,66
NO REINVERSION	4.494,51	0,22	988,79
TOTAL IMPUESTO CAUSADO			2.549,45

APLICACIÓN DE LA UTILIDAD EFECTIVA

UTILIDAD EFECTIVA		17.000,00
(-) CAPITALIZACION		13.005,50
(-) IMPUESTOS		2.549,45
		1.445,05
(-) 10% RESERVA LEGAL		1.445,05
U. LIQUIDA	17.000,00	
(-)IMPUESTOS	(2.549,45)	
BASE RES. LEGAL	14.450,55	
SALDO UTILIDAD	-	

Tarifa 25%**PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR EL VALOR MAXIMO A CAPITALIZAR**

$$\text{Valor Mximo a Reinvertir (VMR)} = \frac{[(1 - \%RL) * UE] - \{[\%IRO - (\%IRO * \%RL)] * BI\}}{1 - (\%IRO - \%IR1) + [(\%IRO - \%IR1) * \%RL]}$$

Considerando el 10% de Reserva Legal 0,1 Empresas que deban calcular el porcentaje por Reserva Legal, Art. 297 Ley de Companias 0,225

Valor Mximo a Reinvertir (VMR)	=	0,9 x	Utilidad Efectiva	-	0,225	x	17.500
0,9							

Valor Mximo a Reinvertir (VMR)	=	0,9 x	17.000	-	0,225	x	17.500
0,9							

Valor Mximo a Reinvertir (VMR)	=	12.486,26
---------------------------------	---	-----------

CALCULO DE IMPUESTOS

	BASE	%	IMPUESTO
REINVERSION	12.486,26	0,15	1.872,94
NO REINVERSION	5.013,74	0,25	1.253,44
TOTAL IMPUESTO CAUSADO			3.126,37

APLICACIÓN DE LA UTILIDAD EFECTIVA

UTILIDAD EFECTIVA		17.000,00
(-) CAPITALIZACION		12.486,26
(-) IMPUESTOS		3.126,37
		1.387,37
(-) 10% RESERVA LEGAL		1.387,36
U. LIQUIDA	17.000,00	
(-)IMPUESTOS	(3.126,37)	
BASE RES. LEGAL	13.873,63	
SALDO UTILIDAD	-	

Tarifa 22% y 25%

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR EL VALOR MAXIMO A CAPITALIZAR

$$\text{Valor Mximo a Reinvertir (VMR)} = \frac{[(1 - \%RL) * UE] - \{[\%IRO - (\%IRO * \%RL)] * BI\}}{1 - (\%IRO - \%IR1) + [(\%IRO - \%IR1) * \%RL]}$$

Considerando el 10% de Reserva Legal 0,1 Empresas que deban calcular el porcentaje por Reserva Legal, Art. 297 Ley de Companias 0,207

Valor Mximo a Reinvertir (VMR)	=	$\frac{0.9 \times \text{Utilidad Efectiva} - 0.207 \times 17.500}{0.9}$
---------------------------------	---	-------------------------------------------------------------------------

Valor Mximo a Reinvertir (VMR)	=	$\frac{0.9 \times 17.000 - 0.207 \times 17.500}{0.9}$
---------------------------------	---	-------------------------------------------------------

Valor Mximo a Reinvertir (VMR)	=	12.832,42
---------------------------------	---	-----------

CALCULO DE IMPUESTOS

	BASE	%	IMPUESTO
REINVERSION	12.832,42	0,13	1.668,21
NO REINVERSION	4.667,58	0,23	1.073,54
TOTAL IMPUESTO CAUSADO			2.741,76

APLICACIN DE LA UTILIDAD EFECTIVA

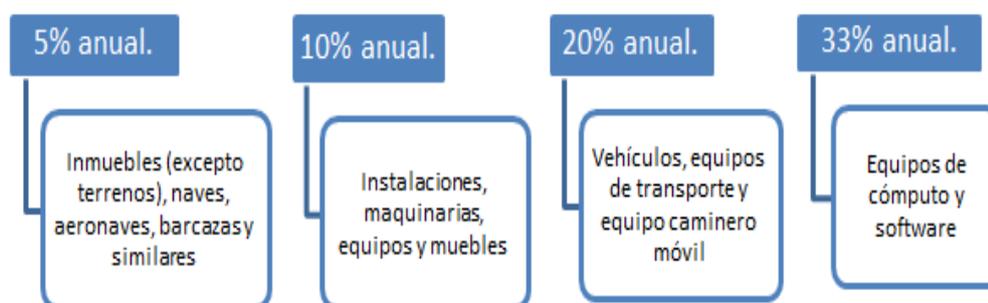
UTILIDAD EFECTIVA		17.000,00
(-) CAPITALIZACION		12.832,42
(-) IMPUESTOS		2.741,76
		1.425,82
(-) 10% RESERVA LEGAL		1.425,82
U. LIQUIDA	17.000,00	
(-)IMPUESTOS	(2.741,76)	
BASE RES. LEGAL	14.258,24	
SALDO UTILIDAD	-	

2.2.1.9. Depreciación

La depreciación reconoce el desgaste normal de los activos durante su vida útil, producto del uso o el paso del tiempo y mientras estos se utilizan para generar ingresos, al final se convierten en obsoletos y su desgaste genera un gasto. Las Normas Internacionales de Contabilidad la definen como:

“La distribución sistemática del importe depreciable de un activo a lo largo de su vida útil”⁹³

La depreciación de los activos fijos se realiza conforme a la naturaleza de los activos, su vida útil y la técnica contable. Para que este gasto sea deducible, no podrá superar los siguientes porcentajes:⁹⁴



Elaborado por: autora

Considerando que la actividad de transporte requiere el continuo mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades que opera, es necesaria la adquisición de repuestos, que también deben considerarse como parte del activo, es así que la normativa tributaria determina que:

“Cuando el contribuyente haya adquirido repuestos destinados exclusivamente al mantenimiento de un activo fijo podrá, a su criterio, cargar directamente al gasto el valor de cada repuesto utilizado o depreciar todos los repuestos adquiridos, al margen de su utilización efectiva, en función a la vida útil restante del activo fijo para el cual están destinados, pero nunca en menos de cinco años. Si el contribuyente vendiere tales repuestos, se registrará como ingreso gravable el valor de la venta y, como costo, el valor que faltare por depreciar. Una

⁹³Normas Internacionales de Contabilidad NIC 16, Propiedades, Planta y Equipo, Definiciones, numeral 6

⁹⁴Reglamento de Aplicación de Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, última modificación (Suplemento del Registro Oficial 448, 28-II-2015), Art.28, numeral 6, literal a)

vez adoptado un sistema, el contribuyente solo podrá cambiarlo con la autorización previa del Servicio de Rentas Internas”⁹⁵

“En casos de obsolescencia, uso intensivo, deterioro acelerado u otras causas justificables, el Servicio de Rentas Internas podrá autorizar depreciaciones en porcentajes anuales mayores a los indicados, fijados mediante resolución que dictará para el efecto. Considerará la técnica contable y los parámetros técnicos de cada industria y bien. Solo aplica para bienes nuevos, y con una vida útil de mínimo cinco años, no para bienes usados.

Es procedente reflexionar sobre el rápido deterioro que sufren los vehículos utilizados en la actividad de transporte, por ello la normativa prevé la depreciación acelerada, que permite reponer el activo en un tiempo menor, considerando un porcentaje acorde a la actividad que cumple el bien.

2.2.1.10 Gastos generados por los vehículos:

Para el uso normal de los vehículos de transporte de carga terrestre, es necesario considerar varios rubros que también son considerados como deducibles conforme lo establece el Art. 10, numeral 18 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno actualizada al 29 de Diciembre del 2014.



Cuando el avalúo del vehículo supera los USD 35.000 a la fecha de adquisición, de acuerdo a la base de datos del SRI para el cálculo del Impuesto anual a la Propiedad de Vehículos Motorizados, no aplicará esta deducibilidad sobre el exceso, a menos que se trate de vehículos blindados y aquellos que tengan derecho a

⁹⁵Reglamento de Aplicación de Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, última modificación (Suplemento del Registro Oficial 448, 28-II-2015), Art.28,numeral 6, literal b) y c)

exoneración o rebaja del pago de dicho Impuesto, conforme lo establece la legislación vigente.⁹⁶

Para las empresas de transporte de carga terrestre, es vital cumplir con los requisitos para la rebaja del impuesto a la Propiedad de los Vehículos, a efectos de obtener los beneficios establecidos.

Ejercicio 15: límite para depreciación de vehículos (superior s \$.35.000)

Art.7 LRT-Ley 41 Reducción 80% VH. Transporte de carga		G.DED.	G. NO DED.
avalúo (SRI) hasta \$.	35.000,00		
costo/ avalúo	50.000,00		
depreciación 2015	5.000,00	3.500,00	1.500,00
costo matrícula 2015	2.620,00	1.834,00	786,00
total gastos VH	7.620,00	5.334,00	2.286,00

2.2.2 Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular⁹⁷

La Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, publicada en el R.O. S. 583, 24 nov 2011, efectuó una reforma tributaria que incorporó varios impuestos ambientales al sistema tributario, como el Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular que grava la contaminación del medio ambiente producida por el uso de vehículos motorizados de transporte terrestre.

Se encuentran exonerados del pago del Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular, los vehículos motorizados que estén directamente relacionados con la actividad productiva del contribuyente.

El impuesto a pagar no será mayor al valor correspondiente al 40% del avalúo del respectivo vehículo, que conste en la Base de Datos del SRI, en el año al que corresponda el pago de este impuesto.

Su cancelación se efectúa en forma previa al pago de matrícula del vehículo y para el caso de vehículos nuevos, el impuesto será cancelado antes de que el distribuidor lo entregue a su propietario.

⁹⁶Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, última modificación (Suplemento del Registro Oficial 405, 29-XII-2014), Art.10, numeral 18

⁹⁷ Ley de Fomento Ambiental y Optimización de Ingresos del Estado, Capítulo I: Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular, R.O. S. 583, 24 nov 2011, articulación innumerada

La Disposición Transitoria Segunda determinada en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, estable para vehículos de transporte terrestre con motor mayor a 2500 centímetros cúbicos y una antigüedad de más de 5 años, desde el año de su fabricación, tendrán una rebaja del 80% del valor del correspondiente al Impuesto a la Contaminación Vehicular a pagar, durante 3 años contados a partir del ejercicio fiscal en el que se empiece a aplicar este impuesto. Durante los años cuarto y quinto, la rebaja será del 50%.⁹⁸

Se debe considerar el Procedimiento para la Exoneración de Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular, determinado por el SRI mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00295, publicada en el R.O. S. 248 de 19-may.-2014, que determina lo siguiente:

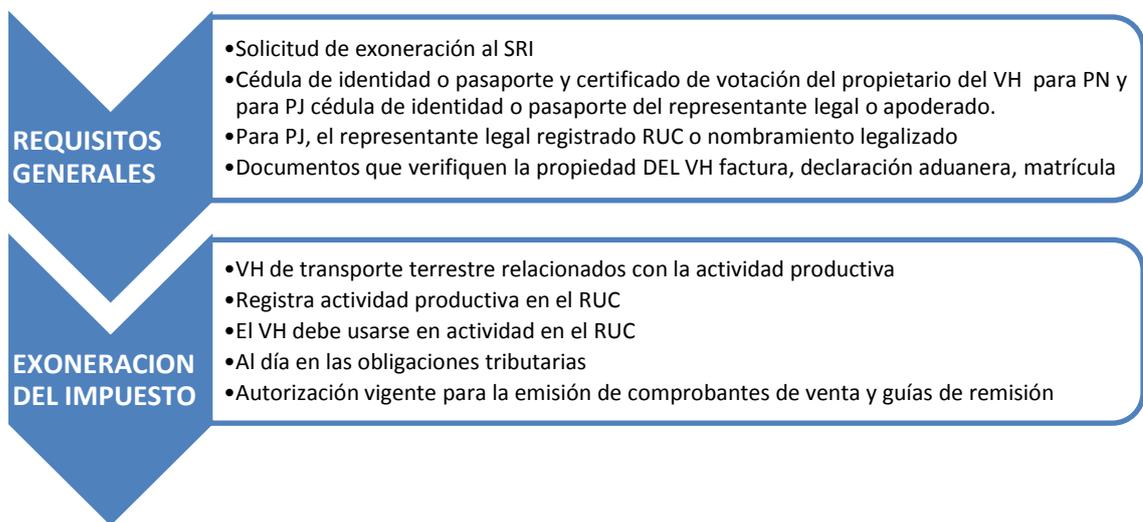
Requisitos generales: solicitud de exoneración mediante los medios que el Servicio de Rentas Internas establezca, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- Cédula de identidad o pasaporte y certificado de votación del propietario del vehículo para persona natural, para sociedad, cédula de identidad o pasaporte del representante legal o apoderado.
- Para personas jurídicas, el representante legal deberá encontrarse registrado en el RUC, o presentar el nombramiento legalizado e inscrito en el Registro Mercantil.
- Documentos que verifiquen la propiedad e identificación del vehículo, para vehículos nuevos factura, importados directamente por el contribuyente la declaración aduanera de importación y para vehículos usados la matrícula del vehículo.
- Carta de autorización simple, en el caso de que la solicitud sea presentada por un tercero, o poder notariado, en el caso de quien suscriba la solicitud sea un apoderado.

Exoneración del impuesto: Los propietarios de vehículos motorizados de transporte terrestre que estén directa y exclusivamente relacionados con la actividad productiva se observarán las siguientes disposiciones:

⁹⁸ Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, última modificación (Suplemento del Registro Oficial 405, 29-XII-2014), Disposición Transitoria Segunda

- El beneficiario deberá encontrarse registrado con la actividad productiva en el RUC.
- El vehículo deberá ser utilizado directa y exclusivamente para la actividad productiva registrada en el RUC.
- El beneficiario deberá encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- Contar con la autorización vigente para la emisión de comprobantes de venta y guías de remisión a la fecha de la solicitud, cuando corresponda.



Ejercicio 17 Exoneración Impuesto a la Contaminación vehicular: la empresa de transporte “Amazonas C.A.” dispone de un camión de 6.0 c.c, su fecha de fabricación año 2010

Con aplicación disposición transitoria segunda
LORTI

IACV = [(b - 1500) t] (1+FA)
$1653.75 * 80\% = 1.323$ $1653.75 - 1323 = 330.75$ IACV = 330.75 rebaja por tres años
$1653.75 * 50\% = 826.88$ $1653.75 - 826.88 = 826.88$ IACV = 826.88 rebaja por dos años

Con Exoneración prevista en la LORTI, Art. Inumerado, núm. 4, conforme a procedimiento citado en Resolución No. NAC-DGERCGC14-00295, publicada en el R.O. S. 248 de 19-may.-2014, el valor a cancelar es de cero.

2.2.3. Impuesto a la Propiedad de los Vehículos Motorizados

Este se paga en forma anual sobre la propiedad de los vehículos motorizados, destinados al transporte terrestre de personas o carga, tanto de uso particular como de servicio público. Su base imponible será el avalúo de los vehículos que consten en la base de datos elaborada por el SRI.⁹⁹

Este impuesto será el único exigible para la obtención de la matrícula anual de vehículos, además de los valores de las tasas que corresponden a la Policía Nacional o a la Comisión de Tránsito del Guayas, según el caso, y los correspondientes a multas impuestas por infracciones de tránsito.

Existe una reducción del impuesto a los vehículos de servicio público, de transporte de personas o carga que consiste en la rebaja del ochenta por ciento (80%) del impuesto causado.¹⁰⁰

⁹⁹ Ley de Reforma Tributaria-Ley 41, Impuesto a los Vehículos, Artículos 1,4, R.O. S. 325, 14 mayo 2001, última actualización 29 diciembre 2007, Art. 4

¹⁰⁰ Ley de Reforma Tributaria-Ley 41, Impuesto a los Vehículos, Artículos 7, R.O. S. 325, 14 mayo 2001, última actualización 29 diciembre 2007, Art.7, literal a)

Se considera a un vehículo como público, cuando presta el servicio de transporte de pasajeros o carga, por el que su propietario percibe una contraprestación en la forma de pasaje, flete y otros mecanismos similares.¹⁰¹

Previo al proceso de matriculación del vehículo, se cancelará el impuesto en las entidades bancarias autorizadas, con la presentación de la última matrícula o factura de compra. Se debe considerar para vehículos nuevos adquiridos a partir del segundo trimestre del año, que sólo se paga la parte proporcional del impuesto por los meses que falten hasta la terminación del año.¹⁰²

El Servicio de Rentas Internas (SRI), a fin de regular lo establecido en los artículos 6, 7, y 9 de la Ley de Reforma Tributaria donde se determinan exenciones, reducciones y rebajas especiales del Impuesto Anual sobre la Propiedad de los Vehículos Motorizados, destinados al transporte terrestre de personas o carga, estableció el procedimiento respectivo para estos casos, mediante la Resolución NAC-DGERCGC14-294, publicada en el Registro Oficial Suplemento 248 de mayo 19 de 2014. A continuación se describen los puntos enfocados en el tema de investigación:¹⁰³

Requisitos generales: toda persona natural o sociedad, que tenga derecho a la exoneración, reducción o rebaja especial del Impuesto Anual sobre la Propiedad de Vehículos Motorizados (IVM), deberá presentar la correspondiente solicitud mediante los medios que el Servicio de Rentas Internas establezca, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- Cédula de identidad o pasaporte y papeleta de votación del dueño del vehículo, para persona natural y del representante legal para Sociedades;
- Para personas jurídicas, el representante legal deberá encontrarse registrado en el RUC, o presentar el nombramiento legalizado e inscrito en el Registro Mercantil o el organismo administrativo correspondiente cuando aplique;
- Documentos que verifiquen la propiedad e identificación del vehículo: factura de adquisición en autos nuevos, declaración aduanera de importación para vehículos

¹⁰¹Ley de Reforma Tributaria-Ley 41, Impuesto a los Vehículos, Art. 8, R.O. S. 325, 14 mayo 2001, última actualización 29 diciembre 2007

¹⁰²Ley de Reforma Tributaria-Ley 41, Impuesto a los Vehículos, Art. 10, R.O. S. 325, 14 mayo 2001, última actualización 29 diciembre 2007

¹⁰³Procedimiento para otorgar exoneración, reducción o rebaja especial del Impuesto Anual sobre la Propiedad de Vehículos Motorizados (IVM), Art. 1,2,3,6, Resolución SRI 294, R.O.S. 248, 19 mayo 2014

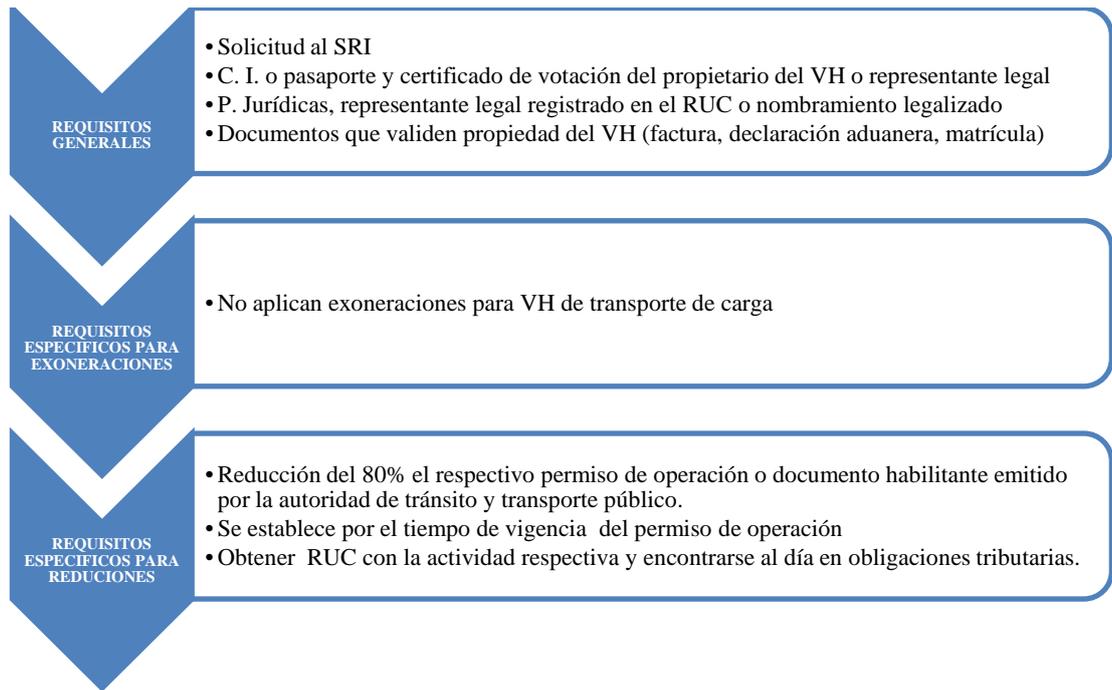
importados, matrícula del vehículo o los documentos de transferencia de dominio, para autos usados;

- Carta de autorización simple, en el caso de que la solicitud sea presentada por un tercero.
- Poder notariado, en el caso de quien suscriba la solicitud sea un apoderado. La documentación a la que se refiere es aquella correspondiente a los apoderados que a la fecha de la solicitud ostenten tal calidad.

Requisitos específicos para las exoneraciones no aplica para las empresas de transporte de carga terrestre

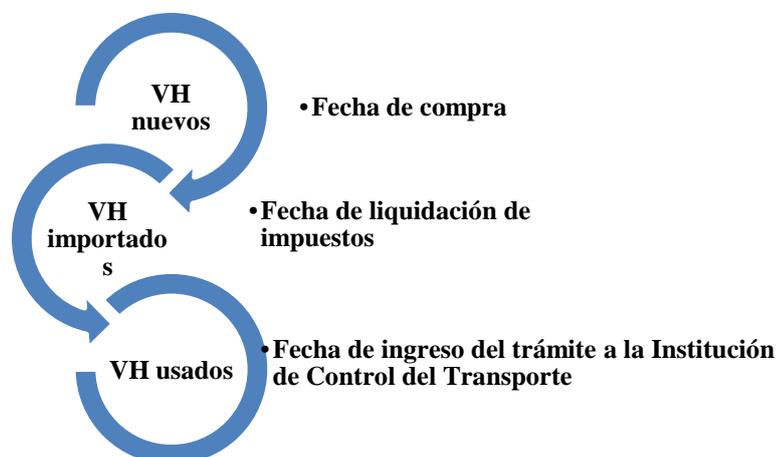
Requisitos específicos para las reducciones para la reducción del 80% del Impuesto Anual sobre la Propiedad de los Vehículos Motorizados destinados al Transporte Terrestre, prevista para los vehículos de servicio público de transporte de personas o carga el respectivo permiso de operación o documento habilitante emitido por la autoridad competente que regule el tránsito y transporte público. Esta reducción se otorgará por el tiempo establecido en el respectivo permiso de operación o documento habilitante. Sin perjuicio de lo señalado, cada año deberán pagarse los demás rubros que componen la matrícula.

El propietario deberá encontrarse registrado con dicha actividad en el RUC y encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.



Exoneración o reducción provisional del Impuesto a la Propiedad de Vehículos Motorizados: el SRI podrá otorgar la exoneración o reducción de carácter provisional de este impuesto, si al momento de la solicitud del beneficio el documento habilitante se encuentra en trámite en la Institución competente que regule el tránsito y transporte público. Esta exoneración o reducción provisional tendrá un plazo de 180 días hábiles para presentar ante el SRI el documento habilitante y será concedido hasta el mes de diciembre del año fiscal en que culmine este plazo, mientras se verifica la vigencia definitiva con el documento habilitante.

Para el cálculo del plazo mencionado en el inciso precedente comenzarán a contarse conforme lo señalado a continuación:



Con la aplicación de la exoneración los vehículos de transporte de carga terrestre, se plantea el siguiente ejemplo:

Ejercicio 19: Reducción de Impuesto a la Propiedad de los Vehículos: la empresa de transporte “Amazonas C.A.” dispone de un camión de 6.0 cc, su fecha de fabricación año 2010, valorado en \$.50.000

Avalúo vehículo	50.000,00
Fracción básica	24.001,00
Impuesto sobre frac. básica	620,00
Fracción excedente	25.999,00
Porcentaje sobre frac. excedente	6%
Impuesto sobre frac. Excedente	1.559,94
Total impuesto	2.179,94
 80% reducción	1.743,95
Total impuesto	435,99
Rodaje	70,00
Tasa ANT	41,00
Tasa SPPAT	132,31

2.2.4. Impuesto al Valor Agregado

Grava a todos los servicios, prestados por el Estado, entes públicos, sociedades, o personas naturales sin relación laboral, a favor de un tercero sin importar que en la misma predomine el factor material o intelectual, a cambio de una tasa, precio pagadero en dinero, especie, otros servicios o cualquier otra contraprestación.¹⁰⁴

El servicio de transporte terrestre de carga, nacional e internacional se encuentra gravado con tarifa 0%.¹⁰⁵

El hecho generador se verifica al momento en que se presta efectivamente el servicio o el pago total o parcial del precio o acreditación en cuenta, a elección del contribuyente, hecho por el cual, se debe emitir en forma obligatoria el comprobante de venta, aun cuando el servicio de transporte este gravado con tarifa cero.¹⁰⁶

¹⁰⁴Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, última modificación (Suplemento del Registro Oficial 405, 29-XII-2014), Art. 56

¹⁰⁵Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, última modificación (Suplemento del Registro Oficial 405, 29-XII-2014), Art. 56, literal 1

¹⁰⁶Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, última modificación (Suplemento del Registro Oficial 405, 29-XII-2014), Art. 61, numeral 2

Al ser el transporte de carga un servicio gravado en su totalidad con tarifa cero, no existirá derecho a crédito tributario, el valor pagado en las adquisiciones de bienes o servicios gravados con IVA 12% forman parte directa del costo, gasto o activos fijos.

Al considerarse los sujetos pasivos como agentes de retención, están obligados a realizar retención del Impuesto al Valor Agregado, por tanto efectuarán su declaración y pago de impuesto en forma mensual, emitirán comprobantes de retención por las transacciones sujetas a retención de IVA.

La declaración se realiza en el siguiente mes, en base al noveno dígito del RUC.

Si el noveno dígito es	Fecha de vencimiento (hasta el día)
1	10 de 1 mes siguiente
2	12 de 1 mes siguiente
3	14 de 1 mes siguiente
4	16 de 1 mes siguiente
5	18 de 1 mes siguiente
6	20 de 1 mes siguiente
7	22 de 1 mes siguiente
8	24 de 1 mes siguiente
9	26 de 1 mes siguiente
0	28 de 1 mes siguiente

Fuente: SRI

Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados, aquella se trasladará al siguiente día hábil.

El transporte nacional e internacional de carga gravado con tarifa cero de IVA, el transporte nacional aéreo de carga desde, hacia y en la provincia de Galápagos y el transporte internacional de carga, cuando éste sale del Ecuador. Para propósitos del Impuesto al Valor Agregado, se entiende comprendido como parte del servicio de transporte internacional de carga, gravado con tarifa cero por ciento, los valores comprendidos por flete, cargo por peso(weightcharge) y cargo por valorización. Los demás servicios complementarios prestados en el Ecuador se encuentran gravados con IVA tarifa doce por ciento, incluyéndose los servicios complementarios (handling).

El transporte de hidrocarburos y sus derivados por oleoductos, gasoductos o poliductos, será considerado como transporte terrestre de carga.

La Resolución del SRI No. 752 publicada en el R.O. S. 351 de 09-oct.-2014, establece los requisitos adicionales a ser presentados por quienes ejercen la actividad de transporte terrestre de personas y/o carga. A fin de solicitar la inclusión de la actividad de servicio de transporte terrestre de personas y/o carga por carretera, en los procesos de inscripción o actualización del Registro Único de Contribuyentes (RUC). Dicha resolución dispone la presentación del “Título Habilitante”, es decir el permiso o contrato de operación de transporte terrestre, otorgado a la operadora de transporte, por parte de la entidad competente que regule y controle el tránsito y el transporte.

2.2.5. Impuestos Municipales

Los impuestos municipales también ocasionan costos para las personas naturales o jurídicas que generan la actividad de transporte de carga terrestre, por lo que a continuación se detallan aquellos que intervienen en el proceso:

Patente Municipal: ¹⁰⁷ el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su artículo 546 y subsiguientes establece el impuesto de patentes municipales y metropolitanos, determinando al sujeto pasivo, hecho generador, base imponible, exenciones, y en general la normativa a aplicar.

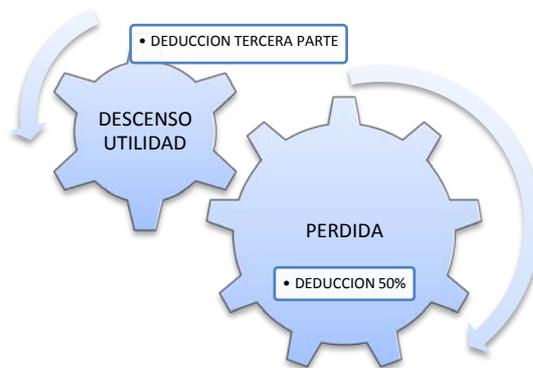
Están obligadas a obtener la patente y a su pago anual las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, que tienen domicilio en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales en forma permanentemente, para lo cual deben inscribirse en el registro que mantendrá cada municipalidad.

La Patente deberá obtenerse dentro de los sesenta días de operación de la actividad económica o hasta el treinta de enero del año siguiente al de inicio de operación.

¹⁰⁷Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, art. 546 al 550, R. O. S. 303, 19 octubre 2010, Última modificación 16 enero 2015

La tarifa del impuesto será establecida por el Concejo mediante ordenanza, en base al patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón, con una tarifa mínima de diez dólares y máxima de veinticinco mil dólares.

Para los casos en los que el negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por el SRI o la Municipalidad, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.¹⁰⁸



Para el Distrito Metropolitano de Quito, en base al Código Municipal contenido en el Libro III¹⁰⁹, se definen algunos puntos primordiales respecto a la Patente Municipal.

El ejercicio impositivo del Impuesto de Patente es anual y va desde el 1o. de enero al 31 de diciembre, el ejercicio impositivo se cerrará obligatoriamente en esta fecha. Este impuesto es de carácter declarativo para las personas jurídicas y personas naturales obligadas a llevar contabilidad, corresponde al ejercicio impositivo en el que se desarrolló la actividad económica y será exigible, desde la fecha en que venza el plazo para presentar la respectiva declaración.

El sujeto activo del Impuesto de Patente es el Municipio, quien ejercerá su potestad impositiva a través de sus órganos competentes.

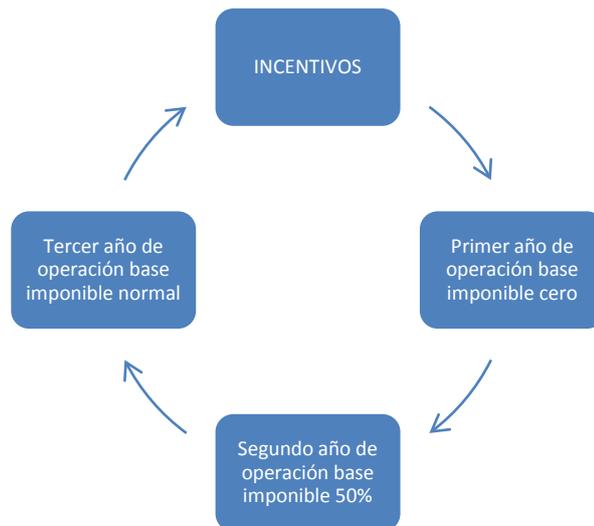
¹⁰⁸ Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito Libro 3, art. 7, Registro Oficial 226 de 31-dic.-1997, última modificación: 14-oct.-2013

¹⁰⁹ Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito Libro 3, art. 1,2,3, 4, 5 Registro Oficial 226 de 31-dic.-1997, última modificación: 14-oct.-2013

Los sujetos pasivos personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que ejerzan actividades económicas en el Distrito Metropolitano de Quito. Cuando varios Sujetos Pasivos ejerzan actividades económicas en un mismo establecimiento, cada uno pagará el Impuesto de Patente por la actividad económica que realiza.

La base imponible del Impuesto de Patente es el patrimonio neto del sujeto pasivo, es decir la diferencia entre el total de activos y total de pasivos, establecidos con base en los registros públicos.

Para el Distrito Metropolitano de Quito, se contemplan incentivos tributarios con el fin de fomentar las actividades productivas, las personas naturales o jurídicas que iniciaren actividades económicas en el Distrito, tendrán como base imponible durante el primer año de ejercicio cero (0); y a partir del segundo año de ejercicio y a efecto del cálculo de este impuesto, únicamente se considerará el cincuenta por ciento (50%) de la base imponible real. En el tercer año de las actividades el impuesto será aplicado de conformidad con las tarifas determinadas para el caso.



Los plazos para el pago van en función del último dígito de su cédula y para las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y jurídicas del noveno dígito del RUC.¹¹⁰

Impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales¹¹¹ este es otro impuesto que debe considerarse por parte del sector de transporte terrestre de carga.

¹¹⁰ Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito Libro 3, art. 8, Registro Oficial 226 de 31-dic.-1997, última modificación: 14-oct.-2013

¹¹¹ Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, arts. 552 al 555, R. O. S. 303, 19 octubre 2010, Última modificación 16 enero 2015

Los sujetos activos de este impuesto son las municipalidades y distritos metropolitanos en donde tenga domicilio quienes efectúan una actividad económica.

Los sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligados a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento.

Para el cálculo de la base imponible se puede deducir las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes. Los contribuyentes que realicen actividades en más de un cantón presentarán la declaración en el cantón en donde esté su domicilio principal, especificando el porcentaje de los ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde tenga sucursales, y en base a dichos porcentajes determinarán el valor del impuesto que corresponde a cada Municipio.

No existen exenciones determinadas para el sector de transporte de carga terrestre referente a este impuesto.

El impuesto del 1.5 por mil corresponderá al activo total del año calendario anterior y el período financiero correrá del 1 de enero al 31 de diciembre. Este impuesto se pagará hasta 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, determina la factibilidad a las municipalidades y distritos metropolitanos de aplicar tasas sobre otros servicios públicos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. Se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio.¹¹² Con este antecedente se genera la tasa por revisión vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito.

¹¹²Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, art.566, R. O. S. 303, 19 octubre 2010, Última modificación 16 enero 2015

Tasa por el servicio público de Revisión Técnica Vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito¹¹³

El hecho generador de la tasa constituye el acceso efectivo al servicio público de Revisión Técnica Vehicular que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito presta a los administrados en calidad de contribuyentes, directamente o a través de la Autoridad Municipal responsable o sus órganos dependientes. Este servicio comprende el examen de legalidad de la documentación que acredite la propiedad o tenencia del vehículo, revisión mecánica y de seguridad, comprobación de la emisión de gases contaminantes, opacidad y ruido dentro de los límites máximos permisibles, revisión de la idoneidad de vehículos para los servicios de transporte público y comercial.

El sujeto activo de la obligación tributaria por la tasa de servicio público de Revisión Técnica Vehicular, es el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y el sujeto pasivo las personas naturales o jurídicas propietarias o tenedoras de un vehículo motorizado que circulen en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito de manera permanente, por el acceso efectivo al servicio público de Revisión Técnica Vehicular.

La tasa se devenga por el número de revisiones a las que accede el contribuyente de conformidad a las regulaciones y condiciones establecidas. Se hace exigible al momento de presentar el vehículo motorizado para la revisión en los centros destinados por el Municipio para efectuar el servicio y será recaudada por la misma entidad o su delegado.

Los valores de base o iniciales a aplicarse por la tasa de Revisión Técnica Vehicular para el ejercicio fiscal 2015 son los siguientes:

¹¹³Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito Libro 3, Capitulo De la Tasa por el servicio Público de Revisión Técnica Vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito, Artículos. 1,2,3, 6, 7,8 Registro Oficial 226 de 31-dic.-1997, última modificación: 14-oct.-2013

Tipo de Vehículo	Primera revisión, Cuarta revisión y Revisión adicional (USD)	Tercera revisión (USD)
Buses	36,74	18,36
Busetas	18,71	9,37
Livianos	27,62	13,81
Motos	16,24	8,12
Pesado	43,77	21,89
Plataformas	16,24	8,12
Taxi	18,71	9,37

Fuente: Agencia Metropolitana de Tránsito

Los valores correspondientes a la tasa por Revisión Técnica Vehicular, se ajustarán automáticamente en forma anual, a partir de los valores de base o iniciales, de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor (IPC), emitido por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC).

3. CAPÍTULO III CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Para concluir con este trabajo y luego de haber analizado y revisado lo que contempla la Planificación Tributaria enfocada al transporte de carga terrestre en Ecuador, podemos establecer un diagnóstico y realizar ciertas conclusiones que permitirán instaurar recomendaciones apropiadas y eficientes para un mejor control de los aspectos tributarios en esta actividad económica, considerando que en la última década nuestra legislación en la materia tuvo innumerables cambios, lo que ha obligado a las personas naturales y jurídicas a delinear esquemas que permitan estar prevenidos y precautelar los aspectos financieros negativos que pueden desprenderse de una mala aplicación de la normativa. Por lo que la Planificación Tributaria se convierte en una herramienta básica para la toma de decisiones.

3.1 Conclusiones

A continuación se describen las principales conclusiones enfocadas en los diferentes tributos que genera la actividad de transporte de carga terrestre.

3.1.1 Nómina

En Ecuador, no todos los entes económicos que mantienen una nómina de empleados realizan una estimación de los rubros que deben considerarse para este proceso, lo que genera costos y gastos que no son considerados apropiadamente el momento de realizar las respectivas liquidaciones de impuestos, la mala aplicación de los rubros afecta la base imponible sobre la cual se realizan los cálculos, no se consideran elementos importantes como retenciones, deducciones correctas, plazos establecidos, incentivos tributarios, entre otros.

Al tratar de economizar costos laborales, acumulan el trabajo en una sola persona, lo que genera una falla de control interno en el proceso de nómina, al no establecer funciones separadas para quienes realizan el cálculo y control del personal, el proceso de pago y quien autoriza el desembolso.

Se concluye que las empresas de transporte terrestre carecen de una base de datos de empleados lo suficientemente detallada y minuciosa con la información de fechas de ingreso, nacionalidad, problemas de salud, cargas familiares, estudios, etc., que les permita aplicar cada una de las deducciones o beneficios que determinan los entes de control como el Servicio de Rentas Internas, Ministerio de Relaciones

Laborales, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en base a la normativa legal vigente.

Se concluye que las empresas de transporte de carga terrestre no consideran los beneficios por Incremento Neto de Empleo, contratación de personal residente en zonas económicamente deprimidas, trabajadores con discapacidad o sustitutos, tercera edad, y migrantes retornados con más de 40 años, por tanto no son beneficiarios de los incentivos aplicables a estos casos. Si consideramos el ejemplo planteado en el ejercicio No. 1, las características especiales deben tomarse muy en cuenta el momento de la conciliación tributaria.

En los ejemplos desarrollados en los ejercicios del 9 al 12 se concluye que la deducción por aplicación de estos beneficios, genera un ahorro total de \$29.280 en el primer año.

DINE	11.040,00
DAM	12.240,00
DMR	1.200,00
DTR	4.800,00
TOTAL	29.280,00

Se concluye que las empresas de transporte de carga terrestre al no realizar las retenciones de Impuesto a la Renta, apegadas a la normativa tributaria vigente, considerando las deducciones para el caso y en los plazos establecidos para el efecto, tienen un alto grado de riesgo fiscal y laboral, son sujeto de multas y recargos e intereses conforme lo determinado en el Art. 50 de la LORTI.

Se concluye que las empresas de transporte de carga terrestre al no considerar como base para la aportación al IESS los rubros detallados en los Art.11 de la Ley de Seguridad Social y Art.95 del Código de Trabajo, no podrán considerar estos como Gasto Deducible, ocasionando perjuicio a sus utilidades.

3.1.2 Reinversión de Utilidades

Es necesario mantenerse actualizados en la nueva normativa legal que se expide por parte de las Autoridades determinadas para el efecto, con el fin de conocer varios incentivos de orden tributario que se incorporan en cada reforma efectuada.

Se concluye que las empresas de transporte de carga terrestre en el momento de realizar la reinversión de utilidades, no cumplen con el perfeccionamiento del

trámite previsto por la normativa tributaria, lo que ocasiona que deban re liquidar el impuesto a pagar del ejercicio en el que aplicaron la reinversión, con los respectivos intereses.

Se concluye que las empresas de transporte de carga terrestre al aplicar el proceso de reinversión de utilidades, en forma correcta se benefician con la disminución de su impuesto a la renta y la adquisición de activos que mejoran e incrementan su producción, como se evidencia en el ejercicio No. 14 de reinversión planteados en el capítulo II.

CALCULO DE IMPUESTOS CON TARIFA 22%			
	BASE	%	IMPUESTO
REINVERSION	13.005,49	0,12	1.560,66
NO REINVERSION	4.494,51	0,22	988,79
TOTAL IMPUESTO CAUSADO			2.549,45
IMPUESTO SIN REINVERSION	17.500,00	0,22	3.850,00
AHORRO			1.300,55

CALCULO DE IMPUESTOS CON TARIFA 25%			
	BASE	%	IMPUESTO
REINVERSION	12.486,26	0,15	1.872,94
NO REINVERSION	5.013,74	0,25	1.253,44
TOTAL IMPUESTO CAUSADO			3.126,37
IMPUESTO SIN REINVERSION	17.500,00	0,25	4.375,00
AHORRO			1.248,63

CALCULO DE IMPUESTOS CON TARIFA CONBINADA 22% Y 25%			
	BASE	%	IMPUESTO
REINVERSION	12.832,42	0,13	1.668,21
NO REINVERSION	4.667,58	0,23	1.073,54
TOTAL IMPUESTO CAUSADO			2.741,76
IMPUESTO SIN REINVERSION	17.500,00	0,23	4.025,00
AHORRO			1.283,24

3.1.3 Depreciación

En muchas ocasiones no se realiza un análisis profundo de los activos que poseen las empresas, que permita determinar los porcentajes reales de depreciación y su vida útil, tampoco se establecen políticas para determinar el grado de desgaste que sufren los activos dependiendo de su uso y mantenimiento preventivo, que ocasiona que los mismos se deterioren en forma acelerada y causen pérdidas.

Se concluye que las empresas de transporte de carga terrestre al aplicar los porcentajes establecidos por la Administración Tributaria obtienen un gasto deducible.

Se concluye que empresas de transporte de carga terrestre requieren realizar un continuo mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos destinados a la actividad económica por tanto los repuestos, y gastos relacionados son considerados gastos deducibles.

Se concluye que las empresas de transporte de carga terrestre no realizan un análisis de los gastos que intervienen en el mantenimiento del activo, no determinan que rubros se adicionan al activo o se cargan al gasto. Los valores por repuestos pueden ser parte del activo, sin embargo esto incrementa el monto a pagar por concepto de Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos, mientras que al considerarlo como gasto, este es deducible.

Se concluye que las empresas de transporte de carga terrestre al realizar el proceso de exoneración del Impuesto a la Propiedad de los Vehículos, obtienen el beneficio total de deducción por depreciación de los vehículos que superan los \$.35000.00, previsto en el Art. 10, numeral 18 de la LORTI., para el ejemplo No. 15 planteado en el capítulo II, el beneficio obtenido con la aplicación de esta norma es de \$.2286.00

3.1.4 Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular

Este impuesto grava a la contaminación que se produce en el ambiente por el uso de vehículos motorizados de transporte terrestre.

Se concluye que las empresas de transporte de carga terrestre al realizar el proceso de exoneración o rebaja establecido por la Administración Tributaria para el ejercicio No. 17 citado en el capítulo II, luego de cumplir con los requisitos determinados en la Resolución NAC-DGERCGC14-00295 emitida por el SRI, obtienen un ahorro, para el caso de \$.1653.75 por año.

3.1.5 Impuesto a la Propiedad de los Vehículos Motorizados

Se concluye que las empresas de transporte de carga al contar con una base de datos sólida y detallada que refleje el parque automotor del que disponen pueden llevar el control del vencimiento de las fechas de declaración, avalúos correctos, etc.

Se concluye que las empresas de transporte de carga al aplicar la rebaja o reducción del IPVM, luego de ejecutar el procedimiento establecido en la Resolución NAC-DGERCGC14-294 emitida por el SRI, obtienen beneficios como en el

ejercicio No. 19 planteado en el capítulo II, donde el valor economizado fue de \$.1743.95 por año.

3.1.6 Impuesto al Valor Agregado

Los servicios de transporte terrestre de carga se encuentran gravados con tarifa cero por ciento de IVA.

Se concluye que las empresas de transporte de carga al realizar sus declaraciones de IVA en el plazo previsto por la Administración Tributaria evitan las sanciones y multas, establecidas en el Art. 100 de la LRTI.

Se concluye que las empresas de transporte de carga, no tienen derecho a crédito tributario, por tanto el IVA pagado en compras al ser cargado al costo y/o gasto de los bienes y servicios necesarios para su operación y funcionamiento, así como a los activos adquiridos, constituye un beneficio.

3.1.7 Impuestos Municipales

Muy poco considerados en la Planificación Tributaria de las empresas, su aplicación es sencilla y su pago anual.

Se concluye que las empresas de transporte de carga, deben realizar la declaración y pago de los impuestos determinados por los Municipios de cada localidad donde operan los negocios en las fechas respectivas, para evitar sanciones y multas

Se concluye que las empresas de transporte de carga deben considerar el lugar o los lugares donde realizan sus actividades económicas, para no incumplieron el pago del impuesto en la Municipalidad o Distrito Metropolitano que corresponda.

Se concluye que en las empresas de transporte de carga, no existen exenciones sobre el Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales.

Se concluye que las empresas de transporte de carga al mantener un registro actualizado y debidamente valorado de todos sus activos fijos, conforme a la técnica contable, obtienen una base imponible correcta para el cálculo de este impuesto.

Se concluye que las empresas de transporte de carga al obtener reducción en el pago de la Patente Municipal cuando demuestren pérdida en su actividad económica conforme a la declaración realizada ante el SRI debidamente comprobada, obtienen un beneficio de hasta un 50% o la tercera parte del Impuesto.

Se concluye que en el Distrito Metropolitano de Quito, existen incentivos para actividades económicas nuevas, para el ejercicio No. 5 citado en el capítulo II, se evidencia un ahorro de \$. 259.19 para el primer año, es decir una exoneración del 100% y de \$.129.60 para el segundo año, considerando una rebaja del 50%.

Se concluye que el COOTAD, permite a las Municipalidades y Distritos Metropolitanos aplicar tasas sobre servicios públicos. Por tanto en el Distrito Metropolitano de Quito se crea la Tasa por Revisión Técnica Vehicular, que al ser cancelada en forma anual, en los plazos previstos evita sanciones.

3.1.8 Conclusión Final

Se concluye que las empresas de transporte de carga al cumplir con sus obligaciones tributarias nacionales y seccionales, conforme lo determina la legislación vigente evitan las multas, intereses, glosas, juicios coactivos y en general pérdidas para el negocio.

3.2 Recomendaciones

Es necesario realizar recomendaciones para algunos aspectos que mediante su aplicación oportuna serían de gran utilidad para las personas naturales y jurídicas que desarrollan esta actividad económica.

3.2.1 Nómina

Se recomienda mantener el control interno en constante actualización, adaptándose a la nueva legislación y normativa vigente tanto laboral, de seguridad social, así como tributaria, que para este punto van asociadas. La generación de manuales de procedimientos e instructivos que permitan establecer un esquema claro el momento de ejecutar las actividades, de fácil comprensión, ajustable a los cambios que la constante evolución de todas las actividades económicas a nivel mundial generen.

Se recomienda la elaboración de bases de datos detalladas, con información actualizada del personal activo y pasivo, perfiles de puestos acoplados a la realidad de la empresa, sobre los cuales se realicen las contrataciones del equipo de trabajo para las diversas tareas.

Se recomienda la contratación de personal que permita a las empresas de transporte de carga beneficiarse de incentivos como: Incremento Neto de Empleo,

Deducción por personal residente en zonas económicamente deprimidas, trabajadores con discapacidad o sustitutos, tercera edad, y migrantes retornados con más de 40 años, conforme a las necesidades de la empresa.

Se recomienda a las empresas de transporte de carga terrestre realizar las retenciones de Impuesto a la Renta, apegadas a la normativa laboral y tributaria vigente, y evitar el riesgo fiscal y laboral.

Se recomienda a las empresas de transporte de carga terrestre considerar los rubros establecidos para la base de aportación al IESS determinados en la Ley de Seguridad Social y Código de Trabajo, con el propósito de que los gastos por nómina sean siempre deducibles.

3.2.2 Reversión de Utilidades

Se recomienda realizar un estudio financiero de la necesidad real de una reversión, que considere el grado de mejora o incremento productivo, la generación de plazas de trabajo, el grado de competitividad que alcanzaría la empresa, al aplicar el incentivo.

Se recomienda evaluar correctamente los bienes que se van a adquirir, fruto del proceso de reversión, los que cumplan con lo dispuesto en la normativa legal.

Se recomienda a las empresas de transporte de carga terrestre realizar el proceso de reversión de utilidades, en el tiempo previsto, esto es hasta el 31 de diciembre del año siguiente al de la reversión.

3.2.3 Depreciación

Se recomienda establecer en forma exacta el detalle de activos fijos que posee la empresa, mediante un proceso de toma física, para saber: su valor comercial, los años de uso, las características básicas esenciales de cada bien, ubicación, su uso y desgaste.

Efectuar un análisis del costo beneficio de realizar la depreciación de los activos conforme lo dispone la normativa tributaria.

Se recomienda que las empresas de transporte de carga terrestre apliquen los porcentajes establecidos por la Administración Tributaria para generar gasto deducible.

Se recomienda a las empresas de transporte de carga terrestre realizar un análisis de los gastos que intervienen en el mantenimiento del activo y determinar los rubros considerados parte del mismo o que se cargan al gasto.

Se recomienda a las empresas de transporte de carga terrestre realizar la depreciación considerando la técnica contable, para establecer una vida útil correcta, y mediante peritaje, información del fabricante, o el mercado, determinar su valoración adecuada

3.2.4 Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular

Se recomienda a las empresas de transporte de carga terrestre realizar el proceso de exoneración o rebaja establecido en la Resolución NAC-DGERCGC14-00295 emitida por el SRI, para obtener los beneficios respectivos.

3.2.5 Impuesto a la Propiedad de los Vehículos Motorizados

Se recomienda a las empresas de transporte de carga, elaborar una base de datos detallada de su parque automotor para un adecuado control del vencimiento de las fechas de declaración anuales y avalúos correctos.

Se recomienda a las empresas de transporte de carga realizar el procedimiento establecido en la Resolución NAC-DGERCGC14-294 emitida por el SRI, para obtener el beneficio de reducción del impuesto.

3.2.6 Impuesto al Valor Agregado

Se recomienda a las empresas de transporte de carga realizar sus declaraciones de IVA en el plazo previsto por la Administración Tributaria, de acuerdo al noveno dígito de su RUC.

Se recomienda a las empresas de transporte de carga, registrar el IVA pagado en compras directamente al costo y/o gasto de los bienes y servicios y a los activos que se hayan adquirido.

3.2.7 Impuestos Municipales

Se recomienda a las empresas de transporte de carga, realizar la declaración y pago del Impuesto a la Patente y el 1.5 por mil en los plazos previstos para el efecto y en las localidades donde realizan su actividad económica.

Se recomienda a las empresas de transporte de carga en caso de pérdidas en el ejercicio económico, obtener el beneficio de reducción en el pago de la Patente Municipal.

Se recomienda a las empresas de transporte de carga que inicien actividades económicas en el Distrito Metropolitano de Quito, obtener el beneficio de incentivos para actividades económicas nuevas, que reduce el pago del Impuesto a la Patente.

Se recomienda a las empresas de transporte de carga terrestre realizar el proceso de revisión técnica vehicular y el pago de la tasa respectiva para todo su parque automotor en los plazos previstos.

3.2.8. Recomendación Final

Establecer procedimientos, manuales e instructivos para la aplicación de los diferentes tributos, determinando las actividades a cumplir, sus responsables, planes emergentes.

Elaborar un cronograma de pagos con cada uno de los impuestos que debe cumplir el negocio. Así también se puede provisionar los valores a cancelar en las fechas previstas, manteniendo un flujo de caja que permita efectuar los desembolsos en forma oportuna.

Mantener una continua capacitación del personal encargado de la elaboración, análisis, declaración y pago de impuestos.

Cumplir con sus obligaciones tributarias nacionales y seccionales, conforme lo determina la legislación vigente.

BIBLIOGRAFIA

- Sitio Web, Historia de los Impuestos, <http://historicodigital.com/los-impuestos-en-el-imperio-romano.html>, año 2014;
- Sitio Web, Historia de los Impuestos, <http://www.neoliberalismo.com/impuestos.htm>, año 2014
- Rivas Norberto, Vergara Samuel, Planificación Tributaria, Santiago de Chile, Editorial Magril limitada., 2000,p-10-11 Y 14-16- 19
- RecabarrenGaldames, Soledad; Apuntes del Curso Planificación Tributaria, del Magíster en Planificación y Gestión Tributaria, Universidad de Santiago de Chile.
- Ruiz Toledano, José Ignacio; El Fraude de Ley y Otros Supuestos de Elusión Fiscal, Editorial CISS S.A.; Valencia - España, 1998
- Alejandro C. Altamirano y Ramiro M. Rubinska, Derecho Penal Tributario, Marcial Pons de Argentina,2008,p-209
- Checa González, Clemente, Interpretación y aplicación de las normas tributarias: análisis jurisprudencial, Editorial Lex Nova,Valladolid,1998,p;309
- Tipke Klaus, Moral Tributaria del Estado y de los contribuyentes, Editorial Marcial Pons,2002,Madrid,p;110
- Amorós Narciso, “La elusión y la evasión tributaria”, Revista de Derecho Financiero y Hacienda Pública,Madrid,1965
- Rodrigo Ugalde P y Jaime García E, Elusión Planificación y Evasión Tributaria,LexisNexis,2da edición,p-74-76-97
- Dumay Pena Alejandro, El Delito Tributario, Ediciones Samver,Santiago,p-2
- Villegas Héctor, Curso de finanzas, derecho financiero y tributario, Editorial Depalma, Buenos Aires,1992,p-382
- Sitio Web, Historia del Transporte, <http://www.buenastareas.com/ensayos/Historia-Del-Transporte/15547.html>, año 2009
- Sitio Web, Historia del Transporte, <http://lahistoriadelostransportes.blogspot.com/> , año 2011
- Sitio Web, Historia del Transporte, <http://www.monografias.com/trabajos/transporte/transporte.shtml>, año 2015

- Sitio Web, Historia del Transporte, <http://ellegadodelahistoria.blogspot.com/2009/10/historia-del-transporte.html>, año 2015
- Sitio Web, Historia del Transporte, http://enciclopedia.us.es/index.php/Historia_del_transporte , año 2012
- Sitio Web, Historia del Transporte, http://es.wikipedia.org/wiki/Transporte_terrestre, año 2015
- Sitio Web, Historia del Transporte, <http://recuerdos-malp.blogspot.com/2008/06/medios-de-transporte-tranva-tren.html>, año 2008
- Sitio Web, Historia del Transporte, <http://www.taringa.net/posts/info/2511413/Los-10-inventos-que-cambiaro-al-mundo-parte-1.html>, año 2009
- Sitio Web, Historia del Transporte, <http://www.laguia2000.com/la-prehistoria/el-neolitico>, año 2006
- Modelo de control financiero para una empresa de transporte pesado basado en un análisis financiero integral, Francisco Naranjo Hidalgo, Quito, enero 2013, pag. 4 a 13
- Sitio Web <http://www.bce.fin.ec/index.php/boletines-de-prensa-archivo/item/782-en-2014-la-econom%C3%ADa-ecuatoriana-creci%C3%B3-en-38-es-decir-35-veces-m%C3%A1s-que-el-crecimiento-promedio-de-am%C3%A9rica-latina-que-alcanz%C3%B3-11>
- Sitio Web <http://www.revistalideres.ec/lideres/ecuador-economia-sostiene-seis-sectores.html>
- Guía comercial 2013 de la republica del ecuador, Instituto de promoción de exportaciones e inversiones, pág. 43
- Zoom transporte y logística, revista Ekos, enero 2015, páginas de la 87 a 90
- Sitio Web, Transporte en el Ecuador, http://es.wikipedia.org/wiki/Carreteras_de_Ecuador, año 2015
- Sitio Web, Transporte en el Ecuador , <http://www.e-asfalto.com/redvialecuador/>, año 2014
- <http://danielalazzeroni.blogspot.com/2012/01/elementos-basicos-del-transporte.html>

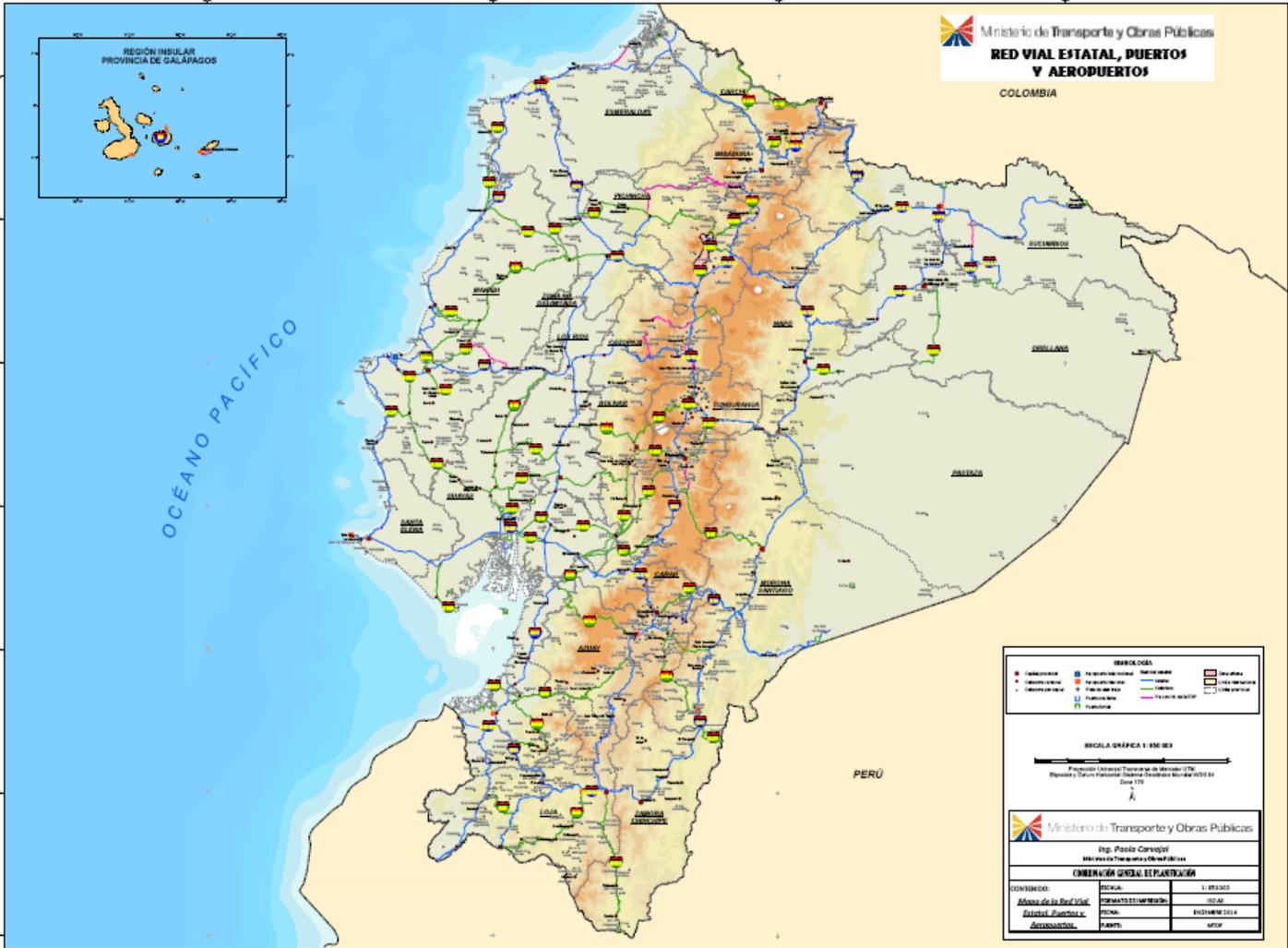
- <http://eldiariodeunlogistico.blogspot.com/2011/09/las-13-caracteristicas-del-transporte.html>
- www.cepal.org/transporte, boletín FAL, edición 281, No. 01 2010, pág. 7
- Ley de Compañías, R.O. 312, 5-Nov-2009, última actualización, 12- sep. - 2014, art 1, art. 2, 109, 297
- Ley de Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada, Registro Oficial No. 196, de fecha 26 de enero de 2006, Art.1, 2
- Código de Comercio, R.O. S. 1202, 20-agos.-1960, última actualización 12-sep.-2014, Arts.3,205,251
- Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, última modificación (Suplemento del Registro Oficial 405, 29-XII-2014), Artículos; 2; 56.numeral 1; 37; 52; Título 1ro, Capítulo I Art.1 y 2; Capítulo IV Art. 10 literal 9 párrafo 1; 17; 43; 50; 100; Art.10, numeral 18; transitoria segunda; 61 numeral 2;
- Reglamento de Aplicación de Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, última modificación (Suplemento del Registro Oficial 448, 28-II-2015), Artículos 12; 28, numeral 1 y 6, literales a, b, c,d,f y k ; 168, 169; 96; 104 al 107; Capítulo IV Art. 10, literal 9; Capítulo VI, Art 46, numeral 9, párrafo 2 y 3, 5, 7 y 8; y del 10 al 15
- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, R.O. S. 303 19 oct. 2010, última modificación 16 ene. 2015, Arts. 546 al 550 y 552, 553, 555, 556
- Decisión del Acuerdo de Cartagena CAN 599, R.O.S.7, 29-abr.-2005, Art.1
- Decisión del Acuerdo de Cartagena 578, R.O. S. 457, 09-nov.-2004, Art. 1
- Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, R.O. S. 398 de 07-ago.-2008, última modificación: 31-dic.-2014, Arts. 12, 57, 60
- Reglamento de Aplicación a Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, D.E.1196, R.O.S.731, 25-jun.-2012, arts. 72, 73
- <https://debitoor.es/glosario/definicion-nomina>
- <http://www.ecuadorlegalonline.com/laboral/rol-de-pagos/>
- Diccionario de Contabilidad y Finanzas, Editorial Cultural S.A., Madrid-España, pág. 67, 171

- Ley de Fomento Ambiental y Optimización de Ingresos del Estado, Título (...) Impuestos Ambientales, Capítulo I Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular, Art. ...Objeto Imponible, Base imponible y tarifa, Art...Cuantía del Impuesto R.O. S. 583 de 24-nov.-2011
- Ley de Reforma Tributaria, R.O. S. 325 de 14-may.-2001,Última modificación: 29-dic.-2007
- Ley de Seguridad Social, R.O. S.465, 30 noviembre 2001, última actualización 20 noviembre 2014,Art. 11 y 73
- Aportes Individual y Patronal al IESS, Resolución IESS 61, R.O. 615, 18-junio-2009, última modificación 13-mayo-2014, Art. 1
- Código de Trabajo, R.O. S. 167, 16 diciembre 2005, última actualización 12 septiembre 2014, Art.111, 113, 196, 69
- Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, D.E. 171R.O.S.145,17-dic.-2013,última modificación31-dic.-2014, Capítulo III, Art.6
- Manual de Aplicación de Incentivos Establecidos en el Código de la Producción, Comercio e Inversiones, actualizada a diciembre del 2012, pág. 10.
- Normas Internacionales de Contabilidad NIC 16, Propiedades, Planta y Equipo, Definiciones, numeral 6
- Ley de Fomento Ambiental y Optimización de Ingresos del Estado, Capítulo I: Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular, R.O. S. 583, 24 nov 2011, articulación innumerada
- Ley de Reforma Tributaria-Ley 41, Impuesto a los Vehículos, Artículos 7, R.O. S. 325, 14 mayo 2001,última actualización 29 diciembre 2007, Art. 4 y 7, literal a)
- Procedimiento para otorgar exoneración, reducción o rebaja especial del Impuesto Anual sobre la Propiedad de Vehículos Motorizados (IVM), Art. 1,2,3,6,Resolución SRI 294, R.O.S. 248, 19 mayo 2014
- Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito Libro 3, Capítulo De la Tasa por el servicio Público de Revisión Técnica Vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito, Artículos. 1,2,3, 6, 7,8 Registro Oficial 226 de 31-dic.-1997, última modificación: 14-oct.-2013

ANEXOS

- Anexo:1 Red Vial Estatal
- Anexo:2 Producto Interno Bruto (PIB)
- Anexo:3 Producto Interno Bruto (PIB) e Inflación
- Anexo:4 Comparativo de Incremento de vehículos matriculados por clase, según su capacidad de carga, años 2012 y 2013
- Anexo:5 Comparativo del número de vehículos matriculados por uso según su clase años 2012 y 2013
- Anexo:6 Inversión directa por rama de actividad
- Anexo:7 Población con empleo por rama de actividad, y empleo adecuado
- Anexo:8 Población con empleo por rama de actividad no adecuado
- Anexo:9 Tipos de camas para transporte de carga (1)
- Anexo:10 Tipos de camas para transporte de carga (2)
- Anexo:11 Estado de Pérdidas y Ganancias Compañía “Amazonas C.A.”
- Anexo:12 Matriz de Incentivos Tributarios
- Anexo:13 Formulario de solicitud para concesión de permiso de operación para operadoras constituidas
- Anexo:14 Formulario de inscripción y actualización de la información general del Registro Único de Contribuyentes- RUC
- Anexo:15 Formulario Acuerdo de Responsabilidades y Uso de Medios Electrónicos
- Anexo:16 Ficha técnica de requisitos para exoneración y reducción
- Anexo:17 Formulario Solicitud de Exoneración, Reducción o Rebaja Especial de Impuestos Vehiculares
- Anexo:18 Guía para Recaudación Impuesto a la Patente Municipal

Anexo 1: Red Vial Estatal



Anexo 2: Producto Interno Bruto (PIB)

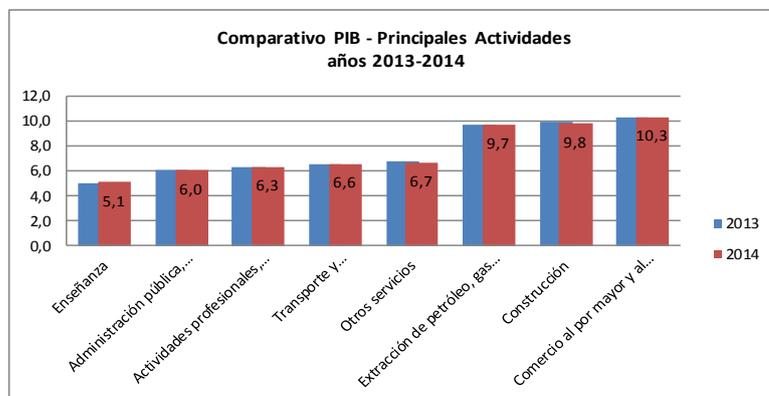
PRODUCTO INTERNO BRUTO POR CLASE DE ACTIVIDAD ECONÓMICA Estructura porcentual (a precios de 2007)

Ramas de actividad CIU CN	Años	2013 (p)	2014 (prev)
Elaboración de tabaco		0,0	0,0
Elaboración de cacao, chocolate y productos de confitería		0,1	0,1
Elaboración de azúcar		0,2	0,2
Fabricación de equipo de transporte		0,2	0,2
Hogares privados con servicio doméstico		0,3	0,3
Industrias manufactureras ncp		0,3	0,3
Fabricación de muebles		0,3	0,4
Procesamiento y conservación de camarón		0,3	0,4
Explotación de minas y canteras		0,4	0,4
Elaboración de productos lácteos		0,4	0,4
Elaboración de otros productos alimenticios		0,4	0,4
Elaboración de aceites y grasas origen vegetal y animal		0,5	0,5
Elaboración de productos de la molinería, panadería y fideos		0,5	0,5
Fabricación de maquinaria y equipo		0,5	0,5
Fabricación de productos del caucho y plástico		0,5	0,5
Acuicultura y pesca de camarón		0,6	0,6
Procesamiento y conservación de carne		0,6	0,6
Pesca y acuicultura (excepto de camarón)		0,6	0,6
Fabricación de papel y productos de papel		0,7	0,7
Fabricación de metales comunes y de productos derivados del metal		0,7	0,7
Producción de madera y de productos de madera		0,7	0,8
Elaboración de bebidas		0,7	0,8
Cultivo de flores		0,7	0,8
Procesamiento y conservación de pescado y otros productos acuáticos		0,8	0,8
Cría de animales		0,8	0,8
Fabricación de productos textiles, prendas de vestir; fabricación de cuero y artículos de cuero		0,9	0,9
Fabricación de productos de la refinación petróleo y de otros productos		1,0	0,9
Silvicultura, extracción de madera y actividades relacionadas		1,0	1,0
Fabricación de otros productos minerales no metálicos		1,1	1,1
Fabricación de sustancias y productos químicos		1,2	1,3
Cultivo de banano, café y cacao		1,6	1,6
Alojamiento y servicios de comida		1,8	1,8
Suministro de electricidad y agua		2,2	2,2
Actividades de servicios financieros y Financiación de planes de seguro, excepto seguridad social		2,8	2,8
Otros cultivos agrícolas		3,1	3,1
Servicios sociales y de salud		3,1	3,2
Correo y Comunicaciones		3,5	3,5
Otros elementos del PIB		4,0	3,9
Enseñanza		5,0	5,1
Administración pública, defensa; planes de seguridad social obligatoria		6,1	6,0
Actividades profesionales, técnicas y administrativas		6,3	6,3
Transporte y almacenamiento		6,5	6,6
Otros servicios		6,7	6,7
Extracción de petróleo, gas natural y actividades de servicio relacionadas		9,7	9,7
Construcción		10,0	9,8
Comercio al por mayor y al por menor; y reparación de vehículos automotores y motocicletas		10,3	10,3
PRODUCTO INTERNO BRUTO		100,0	100,0

(p) Resultados provisionales

(prev) Resultados previsionales

Fuente: Banco Central del Ecuador.



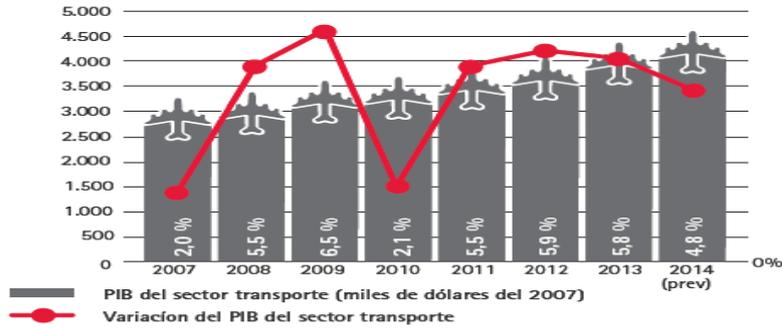
Fuente: Banco Central del Ecuador.

Elaborado por: la autora

Anexo 3: Producto Interno Bruto (PIB) e Inflación

PIB DEL SECTOR

transporte y logística y PIB nacional (Millones de dólares) |

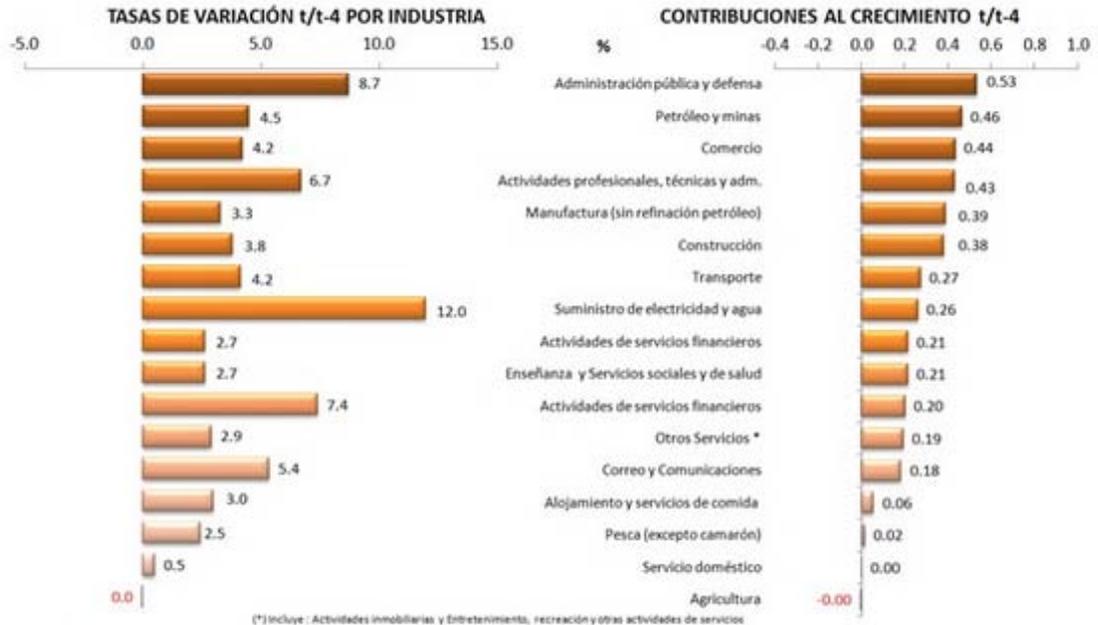


INFLACIÓN

del sector transporte y logística |



Fuente: Banco Central del Ecuador
Elaborado por: Revista Ekos

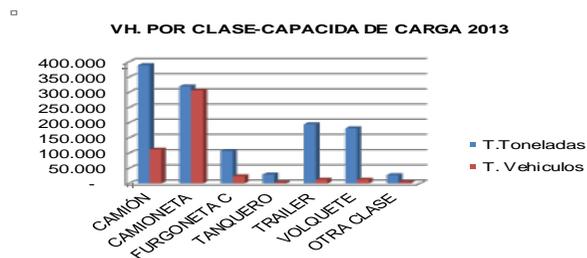


Fuente: BCE.

Anexo 4: Comparativo de Incremento de vehículos matriculados por clase, según su capacidad de carga, años 2012 y 2013

2013 NÚMERO DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS MATRICULADOS, POR CLASE, SEGÚN CAPACIDAD DE CARGA							
CLASE	TOTAL DE TONELADAS	TOTAL DE VEHÍCULOS	CAPACIDAD EN TONELADAS				
			1/4 A 3	3 1/4 A 6	6 1/4 A 10	10 1/4 A 15	15 1/4 Y MÁS
TOTAL	1.247.151	472.528	387.223	45.409	18.346	9.979	11.571
CAMIÓN	388.829	111.266	70.427	26.765	9.382	3.465	1.227
CAMIONETA	319.076	305.590	304.783	806	1	-	-
FURGONETA C	107.164	23.569	8.379	11.135	3.015	1.040	-
TANQUERO	29.031	2.719	39	853	796	624	407
TRAILER	194.273	12.766	1.228	3.277	1.785	1.616	4.860
VOLQUETE	181.351	12.284	40	1.969	2.925	2.824	4.526
OTRA CLASE	27.426	4.334	2.327	604	442	410	551

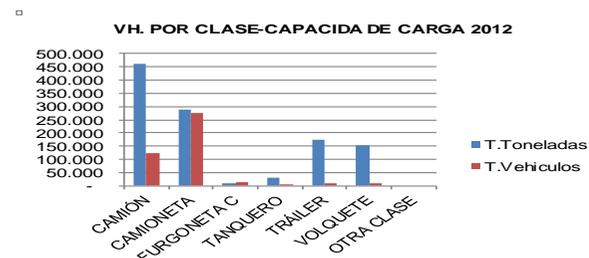
Fuente: www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/w eb-inec/.../Tabulados.xlsx



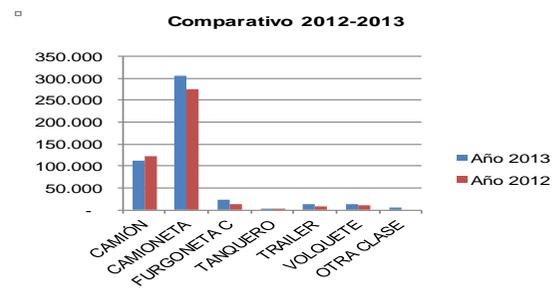
Fuente: www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/w eb-inec/.../Tabulados.xlsx
Elaborado por: autora

2012 "NÚMERO DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS MATRICULADOS, POR CLASE, SEGÚN CAPACIDAD DE CARGA							
CLASE	TOTAL DE TONELADAS	TOTAL DE VEHÍCULOS	CAPACIDAD EN TONELADAS				
			1/4 A 3	3 1/4 A 6	6 1/2 A 9	10 1/2 A 15	15 1/2 Y MAS
TOTAL	1.117.663	432.389	346.183	50.796	13.281	7.521	14.608
CAMIÓN	461.711	121.607	70.748	34.360	9.864	4.506	2.129
CAMIONETA	286.625	275.227	275.227	-	-	-	-
FURGONETA C	10.578	13.604	50	13.500	37	15	2
TANQUERO	29.222	2.585	60	894	717	524	390
TRÁILER	175.139	8.429	-	-	-	-	8.429
VOLQUETE	154.387	10.937	98	2.042	2.663	2.476	3.658
OTRA CLASE	-	-	-	-	-	-	-

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INEC) , ESTADÍSTICAS DE TRANSPORTE 2012



INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INEC) , ESTADÍSTICAS DE TRANSPORTE 2012
Elaborado por: autora

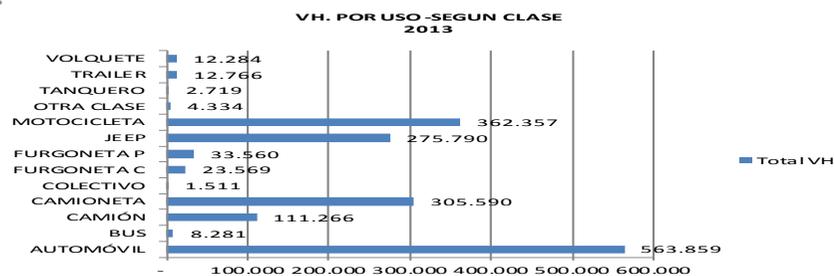


Fuente: www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/w eb-inec/.../Tabulados.xlsx
Elaborado por: autora

Anexo 5: Comparativo del número de vehículos matriculados por uso según su clase años 2012 y 2013

AÑO 2013 NÚMERO DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS MATRICULADOS, POR USO, SEGÚN CLASE					
CLASE	TOTAL	USO DEL VEHÍCULO			
		PARTICULAR	ALQUILER	ESTADO	MUNICIPIO
TOTAL	1.717.886	1.633.693	56.703	21.003	6.487
AUTOMÓVIL	563.859	538.958	24.120	742	39
BUS	8.281	971	6.746	508	56
CAMIÓN	111.266	102.164	7.988	712	402
CAMIONETA	305.590	291.130	3.446	8.897	2.117
COLECTIVO	1.511	630	763	106	12
FURGONETA C	23.569	20.363	2.864	260	82
FURGONETA P	33.560	30.081	3.037	358	84
JEEP	275.790	270.692	10	4.350	738
MOTOCICLETA	362.357	357.353	430	3.312	1.262
OTRA CLASE	4.334	3.043	124	763	404
TANQUERO	2.719	1.738	646	178	157
TRAILER	12.766	8.687	3.754	219	106
VOLQUETE	12.284	7.883	2.775	598	1.028

Fuente: www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/w eb-inec/.../Tabulados.xlsx



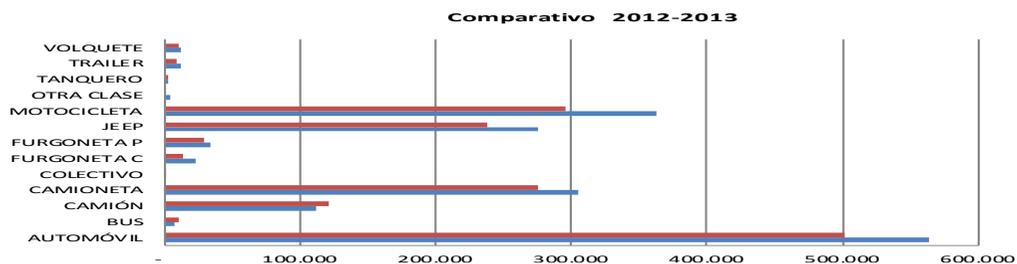
Fuente: www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/w eb-inec/.../Tabulados.xlsx
Elaborado por: autora

AÑO 2012 NÚMERO DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS MATRICULADOS, POR USO, SEGÚN CLASE					
PROVINCIA	TOTAL	USO DEL VEHÍCULO			
		PARTICULAR	ALQUILER	ESTADO	MUNICIPAL
TOTAL	1.509.458	1.436.303	49.996	17.721	5.438
AUTÓMOVIL	502.216	476.868	24.183	1.083	82
BUS	10.006	874	8.692	393	47
CAMIÓN	121.607	115.139	4.853	900	715
CAMIONETA	275.227	262.176	3.615	7.553	1.883
COLECTIVO	1.694	584	1.014	83	13
FURGONETA C	13.604	13.564	16	24	-
FURGONETA P	29.607	26.015	3.160	365	67
JEEP	237.460	232.953	156	3.781	570
MOTOCICLETA	296.086	292.501	11	2.715	859
OTRA CLASE	-	-	-	-	-
TANQUERO	2.585	1.870	296	252	167
TRÁILER	8.429	5.805	2.490	77	57
VOLQUETE	10.937	7.954	1.510	495	978

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INEC) , ESTADÍSTICAS DE TRANSPORTE 2012



INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INEC) , ESTADÍSTICAS DE TRANSPORTE 2012
Elaborado por: autora



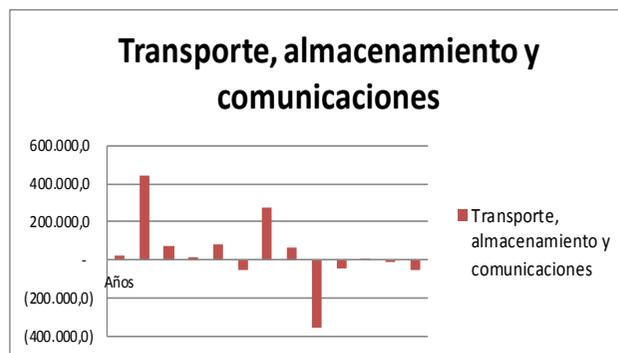
Fuente: www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/w eb-inec/.../Tabulados.xlsx
Elaborado por: autora

Anexo 6: Inversión directa por rama de actividad

INVERSIÓN DIRECTA POR RAMA DE ACTIVIDAD ECONÓMICA													
Período: 2002 - 2014 (IVT)													
Miles de dólares													
Rama de actividad económica / período	Años												
	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008 1/	2009 1/	2010 1/	2011 1/	2012 1/	2013 1/	2014 1/
Agricultura, silvicultura, caza y pesca	15.592,7	49.910,0	72.911,3	23.930,3	48.023,0	25.479,8	20.460,3	52.285,2	10.649,1	427,2	17.813,5	25.750,7	38.158,6
Comercio	70.441,1	78.143,5	103.319,1	72.491,5	32.302,9	92.184,7	119.945,8	84.149,6	93.597,0	77.728,2	83.231,5	109.149,2	137.786,3
Construcción	5.555,4	3.492,2	39.221,1	7.429,9	8.449,1	19.632,3	49.352,2	(13.897,9)	27.774,2	50.068,3	31.112,4	68.730,5	5.228,4
Electricidad, gas y agua	1.719,1	721,4	5.600,9	6.515,0	6.930,4	11.898,5	(6.763,5)	3.008,0	(5.945,7)	(10.641,9)	46.853,5	29.201,3	(4.671,1)
Explotación de minas y canteras	487.458,0	148.548,9	385.374,0	198.345,4	(116.618,3)	(102.795,4)	244.114,6	5.802,5	178.001,5	379.201,9	224.945,0	252.886,2	490.325,2
Industria manufacturera	66.613,6	78.983,7	114.929,9	75.399,4	90.162,8	98.960,0	197.997,9	117.752,1	120.323,6	121.927,1	135.596,2	137.917,8	108.555,2
Servicios comunales, sociales y personales	3.712,1	1.569,3	3.076,3	17.972,3	29.495,2	16.667,7	13.300,6	18.191,2	22.700,1	27.824,4	1.698,6	(2.318,6)	14.072,5
Servicios prestados a las empresas	109.078,3	71.047,0	38.811,1	73.827,2	89.359,7	84.591,0	142.259,2	(23.644,0)	68.015,2	44.697,0	39.478,9	118.106,5	36.065,4
Transporte, almacenamiento y comunicaciones	23.090,7	439.097,4	73.695,9	17.502,8	83.324,0	(52.460,1)	277.274,9	64.238,2	(349.577,7)	(47.432,9)	4.179,7	(8.562,3)	(51.639,6)
TOTAL	783.261,0	871.513,4	836.939,6	493.413,8	271.428,9	194.158,5	1.057.942,0	307.884,9	165.537,3	643.799,4	584.909,3	730.861,2	773.880,9

1/ Datos sujetos a revisión

FUENTE: BCE-SIGADE, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH), Secretaría de Hidrocarburos (SHE) y Superintendencia de Compañías



Anexo 7: Población con empleo por rama de actividad, y empleo adecuado

Tabla 7. Composición de la población con empleo por rama de actividad a nivel nacional, diciembre 2007-2014

(En porcentaje respecto al total de ocupados)

Rama de actividad	dic-07	dic-10	dic-14
Agricultura, ganadería, caza y silvicultura y pesca	28,5%	27,6%	24,4%
Petróleo y minas	0,6%	0,6%	0,8%
Manufactura (incluida refinación de petróleo)	10,9%	11,1%	11,3%
Suministro de electricidad y agua	0,6%	0,6%	1,0%
Construcción	6,6%	6,5%	7,4%
Comercio	19,9%	19,6%	18,9%
Alojamiento y servicios de comida	4,7%	4,4%	5,5%
Transporte	4,9%	5,1%	5,9%
Correo y Comunicaciones	1,3%	1,3%	1,2%
Actividades de servicios financieros	0,9%	0,8%	1,0%
Actividades profesionales, técnicas y administrativas	3,4%	3,7%	4,3%
Enseñanza y Servicios sociales y de salud	7,3%	8,3%	6,8%
Administración pública, defensa; planes de seguridad social obligatoria	3,2%	3,5%	4,4%
Servicio Doméstico	3,3%	2,9%	3,3%
Otros Servicios	3,9%	4,2%	3,8%

Fuente: Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo (ENEMDU)

Elaboración: INEC

Tabla 8. Composición de la población en empleo adecuado por rama de actividad a nivel nacional, diciembre 2007-2014

(En porcentaje respecto al total de ocupados adecuados)

Rama de actividad	dic-07	dic-10	dic-14
Agricultura, ganadería, caza y silvicultura y pesca	13,2%	12,0%	11,5%
Petróleo y minas	0,9%	0,8%	1,4%
Manufactura (incluida refinación de petróleo)	12,1%	12,8%	12,8%
Suministro de electricidad y agua	1,1%	1,1%	1,2%
Construcción	9,4%	8,4%	9,3%
Comercio	19,4%	19,0%	16,3%
Alojamiento y servicios de comida	4,7%	3,8%	4,7%
Transporte	7,1%	6,6%	7,2%
Correo y Comunicaciones	1,7%	1,8%	1,4%
Actividades de servicios financieros	1,8%	1,5%	1,9%
Actividades profesionales, técnicas y administrativas	5,2%	5,5%	6,0%
Enseñanza y Servicios sociales y de salud	11,3%	13,8%	11,8%
Administración pública, defensa; planes de seguridad social obligatoria	6,6%	6,8%	8,4%
Servicio Doméstico	2,6%	2,4%	3,2%
Otros Servicios	3,1%	3,6%	2,9%

Fuente: Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo (ENEMDU)

Elaboración: INEC

Anexo 8: Población con empleo por rama de actividad no adecuado

Tabla 9. Composición del empleo inadecuado según rama de actividad a nivel nacional, diciembre 2007-2014

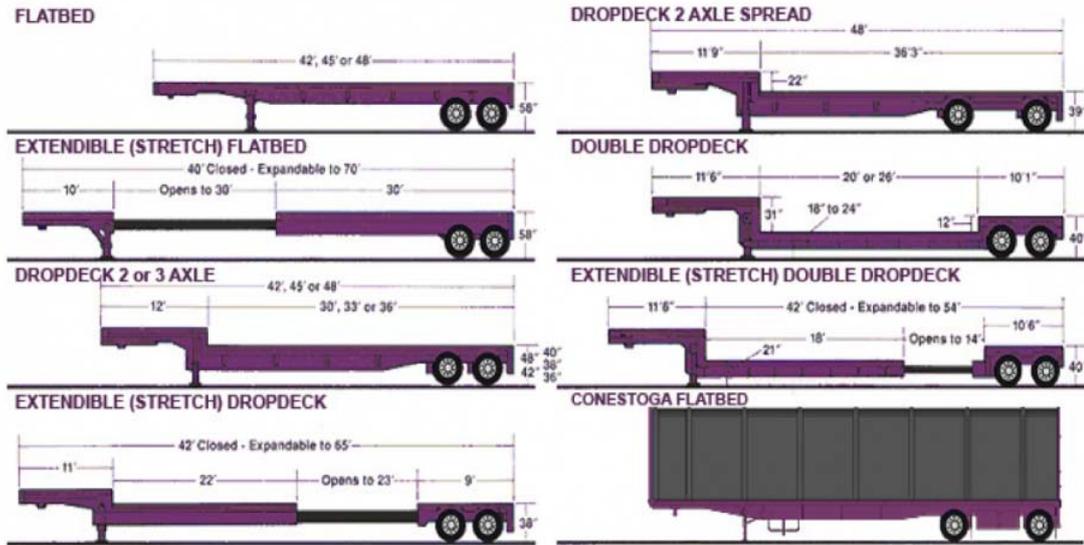
(En porcentaje respecto al total de ocupados inadecuados)

Rama de actividad	dic-07	dic-10	dic-14
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	41,6%	42,0%	38,3%
Petróleo y minas	0,2%	0,2%	0,2%
Manufactura (incluida refinación de petróleo)	9,7%	9,6%	9,7%
Suministro de electricidad y agua	0,2%	0,1%	0,9%
Construcción	4,3%	4,7%	5,5%
Comercio	20,5%	20,3%	21,5%
Alojamiento y servicios de comida	4,8%	5,0%	6,3%
Transporte	3,0%	3,7%	4,6%
Correo y Comunicaciones	1,0%	0,8%	0,9%
Actividades de servicios financieros	0,1%	0,1%	0,0%
Actividades profesionales, técnicas y administrativas	1,8%	1,9%	2,4%
Enseñanza y Servicios sociales y de salud	3,8%	3,2%	1,5%
Administración pública, defensa; planes de seguridad social obligatoria	0,3%	0,3%	0,1%
Servicio Doméstico	4,0%	3,4%	3,3%
Otros Servicios	4,6%	4,7%	4,8%

Fuente: Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo (ENEMDU)

Elaboración: INEC

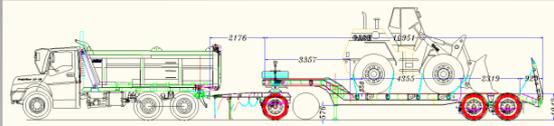
Anexo 9: Tipos de camas para transporte de carga



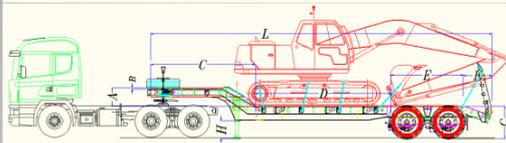
Fichas Técnica

Semi Remolque Cama Baja
Plano Std.

Modelo: SR CB 30T-4.3-22.5



Carga:
30 Tons con Dolly Doble o Tracto
25Ton con Dolly Simple



Medidas (mm)

A=558	F=920
B=58	G=1042
C=3357	H=576
D=4355	L=10951
E=2319	Ancho=2600



Tara (kgs)

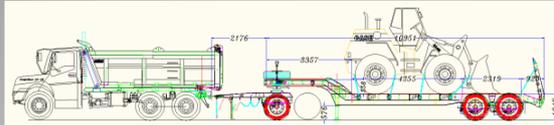
Equipo Cama baja=6800
Dolly Simple=1200
Dolly Doble=1850

Equipo diseñado para funcionar como Remolque o Semirremolque, cumpliendo las normativas vigentes. Destinado especialmente a faenas forestales, alta cordillera, caminos fuera de carretera. Fabricado con un alto estándar de seguridad. Su cuello está diseñado para recibir carga.

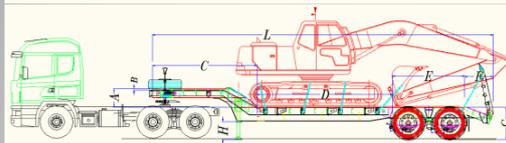
Fichas Técnica

Semi Remolque Cama Baja
Plano Std.

Modelo: SR CB 30T-4.3-22.5



Carga:
30 Tons con Dolly Doble o Tracto
25Ton con Dolly Simple



Medidas (mm)

A=558	F=920
B=58	G=1042
C=3357	H=576
D=4355	L=10951
E=2319	Ancho=2600



Tara (kgs)

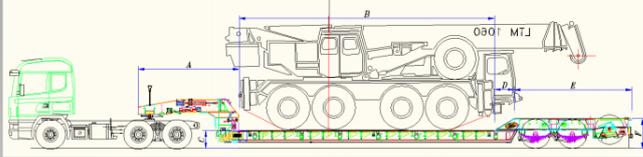
Equipo Cama baja=6800
Dolly Simple=1200
Dolly Doble=1850

Equipo diseñado para funcionar como Remolque o Semirremolque, cumpliendo las normativas vigentes. Destinado especialmente a faenas forestales, alta cordillera, caminos fuera de carretera. Fabricado con un alto estándar de seguridad. Su cuello está diseñado para recibir carga.

Anexo 10: Tipos de camas para transporte de carga

Ficha Técnica
SR Cama Baja Cuello Desmontable 50Ton

MOD: SR CB 50T CD-9.0-22.5




Dimensiones (mm)	Tara (kgs)
A=3561	
B=6500-7000-7500-Esp.9000	10100 B=6500
C=600	10350 B=7000
D=701	10900 B=7500
E=4156	11650 B=9000 esp
F=1062	

Equipo diseñado para carga de alto tonelaje y sobredimensionada. Posee una altura de cama de 600 mm en promedio. Los largos de camada normales son de 6500 a 7500 mm. Otros largos a pedido.

TIPOS DE PLATAFORMAS:

Plataforma Biextensible



Plataforma Portacontenedores



Plataforma Cama baja



Plataforma Cisterna



Plataforma Cama Alta



Anexo 11

**COMPANIA DE TRANSPORTE "AMAZONAS C.A."
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014
BALANCE DE PERDIDAS Y GANANCIAS**

Cuentas	Valor
INGRESOS	
VENTAS	245.750,00
VENTAS 0%	240.750,00
VENTAS 12%	5.000,00
(-) COSTO DE VENTAS	180.000,00
(=) UTILIDAD BRUTA EN VENTAS	65.750,00
GASTOS	
GASTOS ADMINISTRATIVOS	45.750,00
SUELDOS Y SALARIOS	25.000,00
BENEFICIOS SOCIALES	5.000,00
SERVICIOS BASICOS	1.800,00
SUMINISTROS Y MATERIALES	1.200,00
DEPRECIACION	6.250,00
MANTENIMIENTO DE EQUIPOS	6.000,00
OTROS NO DEDUCIBLES	500,00
(-) TOTAL GASTOS	45.750,00
(=) UTILIDAD ANTES DE 15% P.T.	20.000,00
PARTICIPACION TRABAJADORES 15%	3.000,00
UTILIDAD NETA DEL EJERCICIO	17.000,00

Anexo 12 Matriz de Incentivos Tributarios

En esta matriz cuya fuente es el Servicio de Rentas Internas, se evidencian los incentivos y beneficios aplicables al Impuesto a la Renta, se añadió una columna, donde se detalla si estos son aplicables o no a la actividad de transporte de carga terrestre, se determinó que existen veinte y cinco incentivos y beneficios que se aplican al sector de un total de cuarenta y nueve. De los cuales en la presente investigación se han analizado con ejemplos prácticos nueve incentivos y beneficios sobre impuesto a la renta.

IMPUESTO	INSTRUMENTO LEGAL	OBJETO DEL INCENTIVO/BENEFICIO	RESULTADOS ENCONTRADOS			OBJETIVO DE POLÍTICA FISCAL	APLICABLES AL SECTOR DE TRANSPORTE SI/NO
			NATURALEZA DEL INCENTIVO/BENEFICIO	TIPO DE INCENTIVO/BENEFICIO			
Impuesto a la Renta	LRTI - 9.1	Pago de dividendos y utilidades.	Incentivo	Exoneración		*Ahorro/Inversión	SI aplica para socios/accionistas
Impuesto a la Renta	LRTI - 9.3	Ingresos exonerados en virtud de Convenios Internacionales.	Beneficio	Exoneración		*Provisión de bienes y servicios públicos + Reciprocidad	SI aplica para transporte internacional
Impuesto a la Renta	LRTI - 9.14	Ganancias patrimoniales por la enajenación ocasional de inmuebles.	Incentivo	Exoneración		*Ahorro/Inversión	SI aplica en caso de que la empresa de transporte disponga de inmuebles que desee enajenar
Impuesto a la Renta	LRTI - 9.15.1'	Rendimientos por depósitos a plazo fijo pagados a personas naturales y sociedades.	Incentivo	Exoneración		*Ahorro/Inversión	SI aplica en caso de que la empresa de transporte realice inversiones de este tipo
Impuesto a la Renta	LRTI - 9.15.1''	Rendimientos obtenidos por personas naturales o sociedades por las inversiones en títulos valores en renta fija, que se negocien a través de las bolsas de valores del país.	Incentivo	Exoneración		*Ahorro/Inversión	SI aplica en caso de que la empresa de transporte realice inversiones de este tipo
Impuesto a la Renta	LRTI - 9.15.1'''	Beneficios o rendimientos obtenidos por personas naturales y sociedades, distribuidos por fideicomisos mercantiles de inversión.	Incentivo	Exoneración		*Ahorro/Inversión	SI aplica en caso de que la empresa de transporte realice inversiones de este tipo
Impuesto a la Renta	LRTI - 9.16	Indemnizaciones pagadas por compañía de seguros.	Incentivo	Exoneración		*Justicia Redistributiva/Equidad	SI aplica en caso de que la empresa de transporte sea beneficiaria luego de un siniestro de una indemnización de seguros
Impuesto a la Renta	LRTI - 9.17	Intereses por préstamos a trabajadores para que adquieran acciones o participaciones de la sociedad empleadora.	Incentivo	Exoneración		*Justicia Redistributiva/Equidad	SI aplica en caso de que la empresa de transporte otorgue este beneficio a sus trabajadores
Impuesto a la Renta	LRTI - 9.1 [BIS]	Inversiones nuevas y productivas fuera del cantón Quito o Guayaquil.	Incentivo	Exoneración		*Justicia Redistributiva/Equidad	SI aplica en caso de que la empresa de transporte realice actividades fuera de estos Cantones
Impuesto a la Renta	LRTI - 10.7	Deducción adicional del 100% de la depreciación y amortización de equipos y tecnologías para una producción más limpia y generación de energía de fuente renovable.	Incentivo	Deducciones para obtener la base imponible		*Ahorro/Inversión	SI aplica para las empresas de transporte que mejoren su flota con vehículos de mejor tecnología que no contaminen el ambiente
Impuesto a la Renta	LRTI - 10.9	Deducción adicional del 150% de las remuneraciones y beneficios sociales por incremento neto de empleos. Contratación directa de trabajadores con discapacidad.	Incentivo	Deducciones para obtener la base imponible		*Justicia Redistributiva/Equidad	SI aplica, detallado pags. 54-59
Impuesto a la Renta	LRTI - 10.9 (1)	Deducción adicional del 150% durante 5 años de las remuneraciones y beneficios sociales por inversiones en zonas económicamente deprimidas y de frontera, que supongan la contratación de nuevos empleados con discapacidad.	Incentivo	Deducciones para obtener la base imponible		*Justicia Redistributiva/Equidad	SI aplica, detallado pags. 54-59
Impuesto a la Renta	LRTI - 10.9 (2)	Deducción adicional del 150% de la compensación económica para alcanzar el salario digno que se pague a los trabajadores discapacitados cuando su contratación suponga incremento neto de empleo.	Incentivo	Deducciones para obtener la base imponible		*Justicia Redistributiva/Equidad	SI aplica, detallado pags. 54-59
Impuesto a la Renta	LRTI - 10.17	Deducción adicional del 100% de gastos contraídos por las medianas empresas para: 1) capacitación para la investigación, 2) mejora de la productividad, 3) gastos contraídos en viajes para la promoción comercial y el acceso a mercados internacionales.	Incentivo	Deducciones para obtener la base imponible		*Ahorro/Inversión	SI aplica, para empresas de transporte
Impuesto a la Renta	LRTI - post 15'	Exención de la aplicación del régimen de precios de transferencia en operaciones con partes relacionadas cuando el contribuyente tenga un impuesto causado superior al tres por ciento de sus ingresos gravables.	Incentivo	Exención régimen transferencia		*Ahorro/Inversión	SI aplica, para empresas de transporte en caso de que realicen operaciones de este tipo
Impuesto a la Renta	LRTI - 37	Tarifa del 22% IR-Sociedades (reducción de 3 puntos respecto tarifa vigente en 2010)	Incentivo	Reducciones		*Ahorro/Inversión	SI aplica, detallado pags. 44-46
Impuesto a la Renta	LRTI - (...)	Reducción de 5 puntos en la tarifa del IR-Sociedades que operen en Zona Especial de Desarrollo Económico.	Incentivo	Reducciones		*Ahorro/Inversión	SI aplica, para empresas de transporte que operen en Frontera
Impuesto a la Renta	LRTI - 39.1	Exoneración por 5 años de la obligación de pago del anticipo por distribución de capital social entre los trabajadores.	Incentivo	Diferimiento del Pago de IR		*Justicia Redistributiva/Equidad	SI aplica en caso de que la empresa de transporte otorgue este beneficio a sus trabajadores
Impuesto a la Renta	LRTI - 41.2 b)	Exoneración por 5 años de la obligación de pago del anticipo por inicio de actividad.	Incentivo	Diferimiento del Pago de IR		*Ahorro/Inversión	SI aplica en caso de que la empresa de transporte este iniciando su actividad económica
Impuesto a la Renta	RALRTI - 28.6 c)	Depreciación acelerada de activos fijos.	Incentivo	Depreciación acelerada		*Ahorro/Inversión	SI aplica en caso de que la empresa de transporte solicite el incentivo al SRI. Detallado pag. 69
Impuesto a la Renta	LRTI - 10.9'	Deducción adicional del 100% de las remuneraciones y beneficios sociales por incremento neto de empleos. Contratación directa de trabajadores.	Incentivo	Deducciones para obtener la base imponible		*Justicia Redistributiva/Equidad	SI aplica, detallado pags. 54-59
Impuesto a la Renta	LRTI - 10.9 (1)'	Deducción adicional del 100% durante 5 años de las remuneraciones y beneficios sociales por inversiones en zonas económicamente deprimidas y de frontera, que supongan la contratación de nuevos empleados.	Incentivo	Deducciones para obtener la base imponible		*Justicia Redistributiva/Equidad	SI aplica, detallado pags. 54-59
Impuesto a la Renta	LRTI - 10.9 (2)'	Deducción adicional del 100% de la compensación económica para alcanzar el salario digno que se pague a los trabajadores cuando su contratación suponga incremento neto de empleo.	Incentivo	Deducciones para obtener la base imponible		*Justicia Redistributiva/Equidad	SI aplica, detallado pags. 54-59
Impuesto a la Renta	LRTI - 37'	Reducción de 10 puntos en la tarifa aplicable al monto de las utilidades reinvertidas en el país para la mejora de la productividad.	Incentivo	Reducciones		*Ahorro/Inversión	SI aplica, detallado pag. 59-67
Impuesto a la Renta	LRTI - 11	Compensación de las pérdidas sufridas en el ejercicio impositivo con las utilidades gravables que obtuvieren dentro de los cinco periodos impositivos siguientes.	Incentivo	Diferimiento del Pago de IR		*Ahorro/Inversión *Matriz Productiva/Empleo	SI aplica, en caso de que las empresas de transporte generen una pérdida

RESULTADOS ENCONTRADOS						
IMPUESTO	INSTRUMENTO LEGAL	OBJETO DEL INCENTIVO/BENEFICIO	NATURALEZA DEL INCENTIVO/BENEFICIO	TIPO DE INCENTIVO/BENEFICIO	OBJETIVO DE POLÍTICA FISCAL	APLICABLES AL SECTOR DE TRANSPORTE SI / NO
Impuesto a la Renta	LRTI - 9.2.	Ingresos obtenidos por instituciones del Estado y empresas del sector público que prestan servicios públicos.	Beneficio	Exoneración	*Provisión de bienes y servicios públicos + Reciprocidad	NO aplica
Impuesto a la Renta	LRTI - 9.4.	Los de los estados extranjeros y organismos internacionales, por los ingresos de bienes que posean en el país, bajo condición de reciprocidad.	Beneficio	Exoneración	*Provisión de bienes y servicios públicos + Reciprocidad	NO aplica
Impuesto a la Renta	LRTI - 9.5.	Instituciones sin fines de lucro por la parte que se invierte en tales fines.	Beneficio	Exoneración	*Provisión de bienes y servicios públicos + Reciprocidad	NO aplica
Impuesto a la Renta	LRTI - 9.6.	Intereses de depósitos a la vista.	Incentivo	Exoneración	*Ahorro/Inversión	NO aplica
Impuesto a la Renta	LRTI - 9.7.	Prestaciones del IESS, pensiones jubilares, pensiones de la FP (ISSFFA e ISSPOL) y pensionistas del Estado.	Beneficio	Exoneración	*Justicia Redistributiva/Equidad	NO aplica
Impuesto a la Renta	LRTI - 9.8.	Ingresos percibidos por los institutos de educación superior estatales amparados por la LES.	Beneficio	Exoneración	*Provisión de bienes y servicios públicos + Reciprocidad	NO aplica
Impuesto a la Renta	LRTI - 9.10.	Premios de loterías o sorteos auspiciados por la Junta de Beneficencia de Guayaquil y por Fe y Alegría.	Beneficio	Exoneración	*Provisión de bienes y servicios públicos + Reciprocidad	NO aplica
Impuesto a la Renta	LRTI - 9.11.(1)	Dietas, manutención, gastos de viajes y hospedaje de empleados públicos y trabajadores privados.	Incentivo	Exoneración	*Matriz Productiva/Empleo	NO aplica
Impuesto a la Renta	LRTI - 9.11.(2)	Décimo tercera y décimo cuarta remuneraciones	Beneficio	Exoneración	*Justicia Redistributiva/Equidad	NO aplica
Impuesto a la Renta	LRTI - 9.11.(3)	Becas públicas para especialización o capacitación en Instituciones de Educación Superior, entidades gubernamentales e instituciones internacionales.	Incentivo	Exoneración	*Provisión de bienes y servicios públicos + Reciprocidad	NO aplica
Impuesto a la Renta	LRTI - 9.11.(4)	Indemnizaciones por desahucio o despido intempestivo (L)	Beneficio	Exoneración	*Justicia Redistributiva/Equidad	NO aplica
Impuesto a la Renta	LRTI - 9.12.	Ingresos de discapacitados y mayores de sesenta y cinco años. (L)	Beneficio	Exoneración	*Justicia Redistributiva/Equidad	NO aplica
Impuesto a la Renta	LRTI - 9.13	Ingresos provenientes de inversiones no monetarias en servicios de exploración y explotación de hidrocarburos	Incentivo	Exoneración	*Ahorro/Inversión	NO aplica
Impuesto a la Renta	LRTI - 9.15.	Ingresos de fideicomisos mercantiles que no desarrollen actividad empresarial u operen negocios en marcha.	Incentivo	Exoneración	*Ahorro/Inversión	NO aplica
Impuesto a la Renta	LRTI - 9.15."	Ingresos de fondos de inversión y de fondos complementarios.	Incentivo	Exoneración	*Ahorro/Inversión	NO aplica
Impuesto a la Renta	LRTI - 9.18.	Compensación Económica para el salario digno	Beneficio	Exoneración	*Justicia Redistributiva/Equidad	NO aplica
Impuesto a la Renta	LRTI - 10.16	Deducción de gastos personales y familiares, excluido IVA e ICE, correspondientes a: vivienda, educación, salud y otros. (L)	Beneficio	Deducciones para obtener la base imponible	*Justicia Redistributiva/Equidad	NO aplica
Impuesto a la Renta	LRTI - post 15"	Exención de la aplicación del régimen de precios de transferencia en operaciones con partes relacionadas cuando el contribuyente no mantenga suscrito con el Estado contrato para la exploración y explotación de recursos no renovables.	Incentivo	Exención régimen precios transferencia	*Ahorro/Inversión	NO aplica
Impuesto a la Renta	LRTI - 27	Tipo impositivo del 2% sobre las ventas brutas. Impuesto único para la actividad productiva de banano.	Incentivo	Reducciones	*Matriz Productiva/Empleo	NO aplica
Impuesto a la Renta	LRTI - 41.2.k)	Exoneración de la obligación de pago del anticipo en actividades productivas de agroforestería y de silvicultura de especies forestales, con etapa de crecimiento superior a un año.	Incentivo	Exoneración	*Ahorro/Inversión	NO aplica
Impuesto a la Renta	LRTI - 41.2.l)	Exoneración de la obligación de pago del anticipo en actividades de desarrollo de software o tecnología, cuya etapa de desarrollo sea superior a un año.	Incentivo	Exoneración	*Ahorro/Inversión	NO aplica
Impuesto a la Renta	LRTI - 97.6	Deducción del 5% de la cuota por cada nuevo trabajador, sin que pueda exceder del 50% de la cuota (RISE).	Incentivo	Deducciones	*Justicia Redistributiva/Equidad	NO aplica
Impuesto a la Renta	LRTI - 9.11.(5)	Indemnizaciones a funcionarios públicos por terminación de servicios (L)	Beneficio	Exoneración	*Justicia Redistributiva/Equidad	NO aplica
Impuesto a la Renta	LRTI - post 15"	Exención de la aplicación del régimen de precios de transferencia en operaciones con partes relacionadas cuando el contribuyente no realice operaciones con residentes en paraísos fiscales o regímenes fiscales preferentes.	Incentivo	Exención régimen precios transferencia	*Ahorro/Inversión	NO aplica

Anexo 13: Formulario de solicitud para concesión de permiso de operación para operadoras constituidas

 AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL		 Agencia Nacional de Tránsito F-003	
FORMULARIO DE SOLICITUD PARA LA CONCESIÓN DE PERMISO DE OPERACIÓN PARA OPERADORAS CONSTITUIDAS			
DATOS DE LA SOLICITUD			
FECHA DE LA SOLICITUD			
/ /			
TIPO DE ORGANIZACIÓN DE TRANSPORTE			
COOPERATIVA <input type="checkbox"/>		COMPAÑÍA <input type="checkbox"/>	
DATOS DE LA ORGANIZACIÓN SOLICITANTE			
NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN O RAZÓN SOCIAL			
DOMICILIO	PROVINCIA	CANTÓN	TELÉFONO
DATOS JURÍDICOS			
ACUERDO MINISTERIAL N° (Ministerio de Bienestar Social)		NÚMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN
			/ /
RESOLUCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA (Superintendencia de Compañías) N°		NÚMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN
			/ /
TIPO DE TRANSPORTE			
COMERCIAL <input type="checkbox"/>			
MODALIDAD DE TRANSPORTE			
TAXI EJECUTIVO <input type="checkbox"/>		CARGA MIXTA <input type="checkbox"/>	
TAXI CONVENCIONAL <input type="checkbox"/>		CARGA LIVIANA <input type="checkbox"/>	
TURISMO <input type="checkbox"/>		CARGA PESADA <input type="checkbox"/>	
ESCOLAR E INSTITUCIONAL <input type="checkbox"/>		TRICIMOTOS <input type="checkbox"/>	
ÁMBITO DE TRANSPORTE			
INTRACANTONAL <input type="checkbox"/>	INT RAPROVINCIAL <input type="checkbox"/>	INTERPROVINCIAL <input type="checkbox"/>	
DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL			
CARGO	FECHA NOMBRAMIENTO	TIEMPO VIGENCIA	RUC Ó CÉDULA
APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	
TELÉFONO	FAX	E-MAIL	
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL			
REQUISITOS PARA LA CONCESIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN			
FASE UNO:			
1. Documento que acredite la existencia jurídica de la compañía o cooperativa otorgado por la autoridad competente.			
2. Nómina de los socios o accionistas donde consten los nombres y apellidos completos, número de cédula y tipo de licencia			
3. Detalle de la flota vehicular propuesta			
4. Para el caso de vehículos de clase autobús y furgonetas que vayan a ingresar al servicio de transporte público o comercial, con año de fabricación menor o igual al año 2010, que no hayan sido homologados o certificados por la Agencia Nacional de Tránsito, deben ser sometidos a un proceso de constatación por parte del organismo designado por la ANT para verificación de la conformidad con respecto a la norma o reglamento INEN vigente según la modalidad a la que aplique, solicitud que deberá dirigirse a la Dirección de Regulación de la ANT.			
Para el caso vehículos de la clase automóvil, camioneta, camión, tracto camión y volqueta, con año de fabricación menor o igual al año 2010 que no hayan sido homologados, para ingresar al parque automotor de servicio público o comercial, deberán presentar el certificado de aprobación de Revisión Vehicular (RV), y la certificación de que el modelo ya no está en producción emitido por el representante legal de la marca en el Ecuador. La Agencia Nacional podrá validar la información con el área de los procesos de homologación vehicular. Para el caso de vehículos usados se deberá presentar la revisión vehicular vigente.			
5. En caso de vehículos nuevos presentar proformas			
6. Para la modalidad de turismo: registro de turismo emitida por el organismo competente.			
7. Copia de papeleta de votación vigente de los socios			
8. Nómina de los socios otorgada por el Secretario de la Cooperativa (en el caso de Cooperativas)			
9. Copia de la papeleta de votación vigente del representante legal y nombramiento registrado en la Superintendencia de Compañías y en el Registro Mercantil o Registro de la Propiedad: según el caso(para Compañías) o Registro de Directivas de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria (para Cooperativas)			
10. Certificación de no ser miembro activo ni empleado civil de la Comandancia General de la Policía Nacional de los socios o accionistas			
11. Certificación de no ser miembro activo ni empleado civil de la Comandancia General de las Fuerzas Armadas de los socios o accionistas			
12. Historia laboral del IESS de los socios			
13. Comprobante de pago del costo de servicio			
FASE DOS (Una vez obtenida la notificación favorable):			
1. Oficio de reingreso de documentación.			
2. Copia de la matrícula del vehículo como servicio público, registrado dentro de la Operadora			
3. En caso de no poseer licencia o estar inhabilitado para conducir, debe adjuntar copia del contrato de trabajo del chofer, debidamente legalizado en el Ministerio deL. Trabajo y Aviso de Entrada o Historial Laboral del IESS, el que deberá poseer licencia del tipo que la modalidad requiera con puntos vigentes.			
NOTA: EN CASO DE QUE EL TRÁMITE SEA REALIZADO POR UNA TERCERA PERSONA DEBERÁ PRESENTAR LA AUTORIZACIÓN SUSCRITA POR EL REPRESENTANTE LEGAL, EN EL QUE SE DETALLE EL NOMBRE COMPLETO Y NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA DE LA PERSONA AUTORIZADA.			
REQUISITOS DE PROCEDENCIA DEL TRÁMITE (QUE EL USUARIO NO DEBE PRESENTAR PERO SI CUMPLIR)			
1. Resolución de Informe de factibilidad de Constitución Jurídica emitido por el Organismo Competente.			
2. Todos los accionistas deben estar calificados en la Superintendencia de Compañías			
3. No adeudar en la ANT / CTE / CFN			
Costo: USD 200,00 (LOTTSV: Art. 29 Num. 7; Art. 20 Num.9-Num. 11); Resolución N°138-DIR-2014-ANT (Tarifario 2015)			
El peticionario es el único responsable del origen de las firmas y documentos Ingresados para el trámite correspondiente. La ANT se reserva el derecho de iniciar la acción legal pertinente, en caso de que se detecte cualquier adulteración en los documentos.			

Anexo 14: Formulario de inscripción y actualización de la información general del Registro Único de Contribuyentes- RUC

 REPÚBLICA DEL ECUADOR SERVICIO DE RENTAS INTERNAS <i>...le hace bien al país!</i> FORMULARIO RUC 01-A		INSCRIPCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN GENERAL DEL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES - RUC SOCIEDADES SECTOR PRIVADO Y PÚBLICO		ORIGINAL: SRI www.sri.gob.ec		
A.- IDENTIFICACIÓN						
01	RUC					
02	RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL					
03	NOMBRE DE FANTASÍA O COMERCIAL					
Estimado Contribuyente, seleccione el trámite que va a realizar:						
<input type="checkbox"/> INSCRIPCIÓN			<input type="checkbox"/> ACTUALIZACIÓN			
* Si el trámite corresponde a Inscripción deberá marcar con una X y llenar todo el formulario. * No es necesario marcar con una X todas las secciones			* Si el trámite corresponde a Actualización, deberá marcar con una X adicionalmente en cada sección cuya información requiera actualizar y llenar todos los campos de dicha sección.			
<input type="checkbox"/> B.- RAZÓN SOCIAL - NOMBRE DE FANTASÍA O COMERCIAL (De conformidad a lo señalado en la sección A.- IDENTIFICACIÓN Sólo marcar en caso de ACTUALIZACIÓN)						
<input type="checkbox"/> C.- DATOS DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD						
04	FECHA DE INICIO DE ACTIVIDADES					
	dia	mes	año			
<input type="checkbox"/> D.- ORIGEN DE LA SOCIEDAD (distinto a Constitución, cuando corresponda)						
ORIGEN (Escriba una opción)						
05	FUSIÓN		06	ESCISIÓN		
<input type="checkbox"/> E.- DATOS DEL CONTADOR						
07	RUC CONTADOR			08	NOMBRE DEL CONTADOR	
<input type="checkbox"/> F.- IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL DOMICILIO DEL REPRESENTANTE LEGAL						
09	APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL					
10	NACIONALIDAD		11	C.I., RUC O PASAPORTE		
13	PROVINCIA		14	CANTÓN		
15	PARROQUIA		16	CALLE		
17	NÚMERO		18	INTERSECCIÓN		
19	REFERENCIA					
20	TELÉFONO (CELULAR O CONVENCIONAL)				21	CORREO ELECTRÓNICO
<input type="checkbox"/> G.- UBICACIÓN DE LA SOCIEDAD (MATRIZ)						
22	PROVINCIA		23	CANTÓN		
25	CIUDADELA		26	BARRIO		
29	INTERSECCIÓN		30	MANZANA		
33	EDIFICIO O CENTRO COMERCIAL		34	NÚM. DE OFICINA		
37	CAMINO		38	CARRETERO		
39	REFERENCIA UBICACIÓN					
<input type="checkbox"/> H.- MEDIOS DE CONTACTO DE LA SOCIEDAD (MATRIZ)						
40	TELÉFONO 1		41	TELÉFONO 2		
44	CELULAR		45	APARTADO POSTAL		
42	TELÉFONO 3		43	FAX		
46	CORREO ELECTRÓNICO		47	SITIO WEB		
<input type="checkbox"/> I.- ACCIONISTAS, SOCIOS, PARTICIPES O BENEFICIARIOS						
	CÉDULA / RUC / PASAPORTE	TIPO DE VISA	Apellidos y Nombres / Razón o Denominación Social		NACIONALIDAD	
					DOMICILIO TRIBUTARIO (PAÍS O CIUDAD)	
					% PARTICIPACIÓN	
48						
49						
50						
51						
52						
<input type="checkbox"/> J.- ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL (De conformidad con los documentos de creación presentado por el contribuyente)						
<input type="checkbox"/> K.- ACTIVIDADES ECONÓMICAS ADICIONALES (MATRIZ) (De conformidad con los documentos de creación presentado por el contribuyente)						
El presente documento no puede ser presentado con tachones o enmendaduras, caso contrario debe ser reemplazado por un formulario nuevo						
FIRMAS DE RESPONSABILIDAD						
<p>Nota: Declaro que los datos contenidos en este formulario son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).</p>		<p style="text-align: center;">AUTORIZACIÓN: Autorizo al señor/a</p> <p style="text-align: center;">con cédula de identidad o ciudadanía, o pasaporte No. _____, para que realice la inscripción o actualización del RUC registrado en este formulario.</p>				
		FIRMA REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO				

Anexo 15:Formulario Acuerdo de Responsabilidades y Uso de Medios Electrónicos

	 SRI <i>...le hace bien al país!</i>
Acuerdo de Responsabilidad y Uso de Medios Electrónicos	
No _____	
<p>El SRI ha aprobado las condiciones generales relacionadas a la responsabilidad y uso de medios electrónicos.</p>	
<p>Con este antecedente _____ (Llene sin tachones, ni enmendaduras, y con letra legible: Nombres y Apellidos completos / Razón Social completa) en adelante "Sujeto Pasivo" con identificación número _____ (Llene sin tachones, ni enmendaduras el número RUC, cédula o pasaporte) acuerda las siguientes condiciones a las que se someterá, con relación a la utilización de la "Clave de Usuario" y "Tecnología", para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, otros deberes formales, <u>para recibir notificaciones de actuaciones administrativas, a través de la Internet en la página electrónica www.sri.gob.ec y acceso a otros servicios que el SRI ponga a su disposición a través de Internet.</u></p>	
<p>El sujeto pasivo, a través de la suscripción de este acuerdo manifiesta estar interesado en utilizar los mecanismos virtuales habilitados en nuestro sitio Web y recibir, de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCG09-00880, notificaciones de actuaciones administrativas a través de la Internet, para lo cual expresa su voluntad de utilizar de manera preferente el medio de notificaciones a través de la Internet, en el buzón personal que el Servicio de Rentas Internas pone a su disposición en la página electrónica expresando y otorgando su consentimiento para ello. El sujeto pasivo conoce y acepta expresamente que la suscripción de este acuerdo no impide a la Administración Tributaria -cuando las circunstancias así lo requieran- realizar la notificación al contribuyente por los otros medios establecidos en la ley.</p>	
<p>La notificación electrónica realizada a través de la página electrónica del Servicio de Rentas Internas, mencionada en este Acuerdo, implica el acto por el cual la Administración Tributaria da a conocer al contribuyente el contenido de una actuación o resolución administrativa desmaterializada como un mensaje de datos. Dicho mensaje de datos se lo entiende como toda información creada, generada, procesada, enviada, recibida, comunicada o archivada por medios electrónicos, que puede ser intercambiada por cualquier medio. Los documentos desmaterializados en mensajes de datos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, tienen el mismo valor jurídico que los documentos escritos, por lo cual el acceso a los mismos será entendido como el acceso al documento original.</p>	
<p>El sujeto pasivo entiende y acepta expresamente que la notificación de actuaciones administrativas realizada a través de la Internet, se entenderá practicada a todos los efectos legales en el momento de su recepción en el buzón del contribuyente dentro de la página electrónica del Servicio de Rentas Internas. El Servicio de Rentas Internas verificará por medio de sus herramientas informáticas, el día y hora exactos en el que se produjo dicha recepción y señalará, a través del funcionario competente, la constancia de notificación pertinente, como prueba de haberse ésta realizado.</p>	
<p>Responsabilidad del Sujeto Pasivo</p>	
<p>El Sujeto Pasivo asume la responsabilidad total del uso, tanto de la clave de usuario, así como de la veracidad de la información en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, otros deberes formales y la utilización de los servicios que el SRI ponga a su disposición a través de Internet.</p>	
<p>Conforme a los principios de simplicidad administrativa, seguridad en el manejo de la información y neutralidad tecnológica, la seguridad de las transacciones realizadas y servicios prestados a través de la página electrónica del Servicio de Rentas Internas se garantizará mediante la clave de usuario del contribuyente y de su uso se derivarán todas las responsabilidades legales, de conformidad con la ley.</p>	
<p>El Sujeto Pasivo asume la responsabilidad total del uso de la clave de usuario como titular de la misma, debiendo cumplir con las obligaciones derivadas de tal titularidad. El Servicio de Rentas Internas -a través de su página electrónica - pone a disposición del sujeto pasivo un sistema de consulta que permita revisar las notificaciones enviadas a través de la Internet.</p>	
<p>El sujeto pasivo titular de la clave debe acceder a la página electrónica del SRI mediante la clave que el Servicio de Rentas Internas le asigna al momento de suscribir el presente acuerdo, debiendo la misma ser reemplazada posteriormente por otra secreta que el mismo sujeto pasivo defina. <u>En caso de olvidar su clave, podrá recuperarla cumpliendo las validaciones y filtros de seguridad que la página electrónica del Servicio de Rentas Internas le solicita.</u> La responsabilidad derivada de la falta de cuidado, de la indebida reserva, del mal uso o del uso por terceros autorizados o no, mediante mandato del titular de la clave, ocasionándose o no perjuicios, será exclusivamente del sujeto pasivo titular de dicha clave o en su defecto de su respectivo representante legal.</p>	
<p>El sujeto pasivo se compromete a ingresar periódicamente a la página electrónica de la institución, así como también a la dirección electrónica que señale en este Acuerdo, a fin de revisar las notificaciones que por dicho medio le sean periódicamente realizadas de parte de la Administración Tributaria y los certificados, documentos y reportes por ésta enviados en la fecha en la que fue efectuada la respectiva notificación, así como también acceder al contenido de las mismas. La omisión en el cumplimiento de esta obligación no afectará la validez jurídica de la notificación realizada, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones a que haya lugar.</p>	
<p>El sujeto pasivo debe observar estrictamente las disposiciones de la Resolución del Servicio de Rentas Internas No. 1065 publicada en el Registro Oficial No. 734 de 30 de diciembre de 2002, a través de la cual se estableció las normas para la declaración y pago de las obligaciones tributarias a través de la Internet, la Resolución del Servicio de Rentas Internas No. NAC-0010, publicada en el Registro Oficial No. 9 de 28 de enero de 2003 y sus reformas, a través de la cual se establecieron las condiciones generales de responsabilidad y uso de medios electrónicos para la declaración y pago de las obligaciones tributarias a través de la Internet, y de la Resolución No. NAC-DGERCG09-00880 publicada en el R.O. No. 108 de 14 de enero de 2010 a través de la cual se expidió las normas que regulan la notificación de actuaciones administrativas por medios electrónicos, sin que en ningún momento pueda alegarse desconocimiento de las mismas.</p>	

Responsabilidad del Contador

Los contadores que habiendo cumplido con lo previsto en el artículo 1 de la Resolución No. 1065 publicada en el Registro Oficial No. 734 de 30 de diciembre de 2002, expedida para la "Presentación y Pago de Declaraciones y Anexos de las Obligaciones Tributarias y otros deberes formales a través de la Internet" y participen con los sujetos pasivos en la elaboración y declaración de obligaciones tributarias y cumplimiento de otros deberes formales a través de Internet, también estarán sujetos al cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. NAC-0010, publicada en el Registro Oficial No. 9 de 28 de enero de 2003, de "Condiciones Generales de Responsabilidad y Uso de Medios Electrónicos para la Declaración y Pago de las Obligaciones Tributarias a Través de la Internet".

Restricción de responsabilidad del SRI

El SRI no será responsable por las pérdidas o daños sufridos por el Sujeto Pasivo por causa de terceros o fallas tecnológicas bajo responsabilidad del mismo o de terceros.

El SRI no tiene responsabilidad por la exactitud, veracidad, contenido o por cualquier error en la información proporcionada por el Sujeto Pasivo, sea que se trate de errores humanos o tecnológicos. En este sentido, el sujeto pasivo tiene la obligación de comunicar inmediatamente al Servicio de Rentas Internas cualquier cambio en la dirección electrónica que señale en el presente acuerdo.

Aceptación

La suscripción del acuerdo implicará la aceptación de todas y cada una de las disposiciones establecidas en la Resolución del Servicio de Rentas Internas No. 1065 publicada en el Registro Oficial No. 734 de 30 de diciembre de 2002, a través de la cual se establecieron las normas para la declaración y pago de las obligaciones tributarias a través de la Internet, la Resolución del Servicio de Rentas Internas No. NAC-0010, publicada en el Registro Oficial No. 9 de 28 de enero de 2003 y sus reformas, a través de la cual se establecieron las condiciones generales de responsabilidad y uso de medios electrónicos para la declaración y pago de las obligaciones tributarias a través de la Internet, y de la Resolución No. NAC-DGERCC09-00860 publicada en el R.O. No. 108 de 14 de enero de 2010 a través de la cual se expidieron las normas que regulan la notificación de actuaciones administrativas por medios electrónicos, mismas que se entienden incorporadas a este texto. Los términos y condiciones están sujetos a las disposiciones contenidas en la Ley de Comercio Electrónico, firmas electrónicas y mensajes de datos y las normas tributarias vigentes en el Ecuador. El Sujeto Pasivo suscribe este acuerdo por su propia iniciativa y se somete voluntariamente a lo aquí estipulado.

El Sujeto Pasivo acepta la validez de este acuerdo, de la clave de usuario que se le proporciona, las notificaciones electrónicas de actuaciones administrativas que le envíe la Administración, así como de las declaraciones u otra información que envíe a la Administración haciendo uso de los sistemas o medios electrónicos que el SRI ponga a su disposición, de conformidad con la normativa tributaria vigente.

Cualquier información relativa al uso de la Clave de Usuario, así como los reportes de envío de notificaciones electrónicas, el Sujeto Pasivo las recibirá en el buzón del contribuyente y en la siguiente dirección de correo Electrónico

(Llene sin tachones, ni enmendaduras correo electrónico vigente)
o en la última dirección que haya registrado en la página electrónica desde la opción Cambiar Email del sistema Servicios en Línea.

Duración

Este acuerdo de responsabilidad y uso de medios electrónicos tendrá una duración de dos años contados desde la fecha de su suscripción por parte del sujeto pasivo, pudiendo renovarse indefinidamente, a menos que el sujeto pasivo manifieste su voluntad de poner fin al mismo, notificándole con por lo menos 30 días de anticipación. Sin perjuicio de ello, el Servicio de Rentas Internas podrá en cualquier momento dar por terminado este acuerdo, comunicando del particular al sujeto pasivo con por lo menos 30 días de anticipación.

CAMPOS OBLIGATORIOS PARA TIPOS DE IDENTIFICACIÓN CÉDULA Y PASAPORTE			
País de Procedencia (solo extranjeros):		Fecha de nacimiento (solo extranjeros):	
DATOS DE UBICACIÓN			
Provincia:	Cantón:	Parroquia:	
Calle Principal:	No.	Intersección:	
Referencia:			Teléfono:
CAMPOS OBLIGATORIOS PARA TODAS LAS IDENTIFICACIONES			
Fecha (dd/mm/aaaa):			
Nombre Contribuyente / Rep. Legal:			
No. de identificación:			
Celular:	Firma del contribuyente		
(Llene sin tachones, ni enmendaduras, y con letra legible, caso contrario el Acuerdo no será válido)			

Anexo 17: Formulario Solicitud de Exoneración, Reducción o Rebaja Especial de Impuestos Vehiculares

 <p>SRI ...le hace bien al país</p>	<p>FORMULARIO VEH-02 Solicitud de Exoneración, Reducción o Rebaja Especial de Impuestos Vehiculares Versión: 1.1 (Noviembre 2014)</p>								
<p>Lugar y fecha de presentación: _____ Señor (s) DIRECTOR (A) ZONAL / PROVINCIAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS</p>									
<p>1. DATOS DEL PROPIETARIO Y DEL VEHÍCULO:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td colspan="2">Apellidos y Nombres / Ración Social:</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Cédula / RUC / Pasaporte:</td> </tr> <tr> <td>PLACA / RAMIV / CPN:</td> <td>Teléfono convencional:</td> </tr> <tr> <td>Celular:</td> <td>Correo electrónico:</td> </tr> </table>		Apellidos y Nombres / Ración Social:		Cédula / RUC / Pasaporte:		PLACA / RAMIV / CPN:	Teléfono convencional:	Celular:	Correo electrónico:
Apellidos y Nombres / Ración Social:									
Cédula / RUC / Pasaporte:									
PLACA / RAMIV / CPN:	Teléfono convencional:								
Celular:	Correo electrónico:								
<p>Solicito se sirva atender la presente petición de acuerdo a los siguientes datos:</p>									
<p>2. TIPO DE BENEFICIO (exoneración, reducción o rebaja especial): Elija la opción según el beneficio que aplique y llene la información adicional requerida según el caso.</p> <p>Aplique para: Impuesto a la Propiedad de Vehículos y/o Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular</p> <p><input type="radio"/> Vehículos destinados al Transporte público de pasajeros (escolar, taxi, turismo, y demás modalidades).</p> <p><input type="radio"/> Vehículos destinados al Transporte público de carga debidamente autorizado por la institución de Tránsito competente.</p> <p><input type="radio"/> Vehículos utilizados exclusivamente en la actividad productiva (aplica para vehicular de más de 1 to de carga útil). Indique la actividad en la que utiliza el vehículo: _____</p> <p><input type="radio"/> Tercera Edad (Sólo un vehículo por cada titular). Indique la siguiente información: Patrimonio: USD. _____ Ingreso mensual: USD. _____</p> <p><input type="radio"/> Discapacidad (Sólo un vehículo por cada titular)</p> <p><input type="radio"/> Instituciones Sector Público, SOLCA, Cruz Roja, Junta Beneficencia de Guayaquil</p> <p><input type="radio"/> Organismos internacionales y diplomáticos</p> <p>Aplique para: Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular</p> <p><input type="radio"/> Vehículos considerados como clásicos</p> <p><input type="radio"/> Ambulancias y hospitales rodantes</p>									
<p>3. FIRMA DE RESPONSABILIDAD</p> <p>Autorizo al SRI a realizar los cambios necesarios para que la información que consta en la base de datos sea igual a la documentación presentada.</p> <p>Firma: _____ Nombre y apellidos: _____ C.C./ Pasaporte: _____</p> <p>IMPORTANTE: Declaro que los datos contenidos en esta solicitud son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriva. (Art. 97 Código Tributario). Al mismo declaro que he leído el contenido de esta solicitud y ratifico que cumplo con las condiciones requeridas para el beneficio solicitado.</p>	<p>NOTAS IMPORTANTES:</p> <p>(1) Una tercera persona podrá firmar la presente solicitud únicamente en calidad de apoderado.</p> <p>(2) Para el caso de beneficios otorgados a vehículos que prestan un servicio de transporte público y cuyo documento habilitante se encuentra en trámite en la institución pertinente, se deberá presentar el documento habilitante definitivo en un plazo máximo de 180 días hábiles, cumplido el plazo el SRI ratificará la obligación tributaria y sus respectivos intereses, cuyos valores serán publicados en valores a pagar de matriculación vehicular en la página web del SRI.</p> <p>(3) Todos los campos son de llenado obligatorio.</p> <p>(4) El SRI se reserva la verificación posterior del beneficio otorgado. En caso de inconsistencias se ratificará la obligación tributaria y sus respectivos intereses, sin perjuicio de otras sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con la ley, y de la responsabilidad penal por defraudación, conforme lo establece el Código Tributario.</p>								
<p>REVISE LOS REQUISITOS EN LA PÁGINA WEB: www.sri.gob.ec</p>									
<p>PARA USO EXCLUSIVO DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS</p> <p>Observaciones:</p>									
<p>Tercera edad / Discapacidad: Seleccione el tipo de impuesto indicado por el contribuyente a ser aplicado en el vehículo.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td>Tercera Edad (Sólo un vehículo por cada titular)</td> <td>Impuesto a la Propiedad de Vehicular</td> <td>Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular</td> </tr> <tr> <td>Discapacidad (Sólo un vehículo por cada titular)</td> <td></td> <td></td> </tr> </table>		Tercera Edad (Sólo un vehículo por cada titular)	Impuesto a la Propiedad de Vehicular	Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular	Discapacidad (Sólo un vehículo por cada titular)				
Tercera Edad (Sólo un vehículo por cada titular)	Impuesto a la Propiedad de Vehicular	Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular							
Discapacidad (Sólo un vehículo por cada titular)									
<p>Chofer Profesional y Transporte Público (ambos impuestos)</p> <p>El beneficio otorgado para el sector del transporte es: Definitivo <input type="checkbox"/> Temporal <input type="checkbox"/></p>									

Llenar en caso de que un tercero presente el trámite.

CARTA DE AUTORIZACIÓN SIMPLE

Ciudad

Fecha

Yo, _____ con Número de Identificación (Cédula,

RUC o pasaporte) _____, propietario del vehículo o en calidad de
representante legal de la sociedad propietaria del vehículo, autorizo a Sr./a./Ita.

Nombre y Apellidos con número de identificación
(Cédula, RUC, o pasaporte) _____ a realizar el presente trámite de mi vehículo.

Atentamente,

Firma: Propietario/Representante Legal/Apoderado

Anexo 18: Guía para Recaudación Impuesto a la Patente Municipal

GUÍA DE RECAUDACIÓN IMPUESTO A LA PATENTE MUNICIPAL 2012



Impuesto de Patente, constituye el ejercicio permanente de actividades comerciales e industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales en el Distrito Metropolitano de Quito.

El ejercicio impositivo del Impuesto de Patente es anual y comprende el lapso que va del 1º de enero al 31 de diciembre. Cuando la actividad económica se inicie en fecha posterior al 1º de enero, el ejercicio impositivo se cerrará obligatoriamente el 31 de diciembre de cada año.

1. **Personas Jurídicas y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad.**- El Impuesto a la patente será de carácter declarativo para las personas Jurídicas y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad. Esta declaración corresponde al ejercicio impositivo correspondiente al cual se desarrollará la actividad económica. El Impuesto será exigible, desde la fecha en que venza el plazo para la respectiva declaración.

2. **Actividades profesionales.**- Para la aplicación del Impuesto de Patente se consideran actividades profesionales aquellas realizadas por personas naturales en libre ejercicio o sin relación de dependencia.

¿Cómo se cobrará?

En el caso de personas naturales no obligadas a llevar contabilidad de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional la base imponible del Impuesto de Patente se determina presuntivamente con base en el patrimonio neto promedio aplicable a la Actividad Económica de la que se trate. Con este propósito los órganos administrativos competentes en materia tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito emitirán la tabla de bases presuntivas conforme al Clasificados Internacional Industrial Uniforme – CIU- se rige en el CIU Clasificador Internacional Industrial Uniforme de acuerdo a la actividad económica que realice.

Incentivo Tributario

A efecto de incentivar las actividades productivas en el Distrito Metropolitano de Quito, las personas naturales o jurídicas que iniciaren actividades industriales, comerciales o profesionales dentro de la circunscripción distrital, el primer año de ejercicio de las respectivas actividades, pagará \$13, el segundo año de ejercicio y a efecto del cálculo de este impuesto, únicamente se considerará el cincuenta por ciento (50%) de la base imponible real (patrimonio neto), a partir del tercer año de las actividades industriales, comerciales o profesionales, el Impuesto a la patente será aplicado de conformidad con la regulaciones establecidas en la Ordenanza Nº 339.

Valores a pagar en el primer año, por incentivo tributario

Patente	\$10,00
Tasa de bomberos	\$1,00
Servicios Administrativos	\$1,00
Tasa Prestación	\$1,00
TOTAL A PAGAR	\$13,00

TARIFAS PARA PERSONAS JURÍDICAS Y PERSONAS NATURALES OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD

Para la determinación del Impuesto de Patente a la base imponible se aplicarán las tarifas que constan en la siguiente tabla:

Tabla de Tarifas para el Impuesto de Patente

BASE IMPONIBLE (PATRIMONIO)		TARIFA	
DESDE USD.	HASTA USD.	SOBRE FRACCIÓN	SOBRE FRACCIÓN
	10.000,00		1,00%
10.000,01	20.000,00	100,00	1,20%
20.000,01	30.000,00	220,00	1,40%
30.000,01	40.000,00	360,00	1,60%
40.000,01	50.000,00	520,00	1,80%
50.000,01	En adelante	700,00	2,00%

Deducciones y límites a la cuota

el monto resultante de la aplicación de la tarifas a la base imponible (patrimonio neto) correspondiente se aplicarán las siguientes deducciones y límites a la cuota.

* Cuando el sujeto Pasivo obligado a llevar contabilidad demuestre haber sufrido pérdidas en el correspondiente ejercicio fiscal, el Impuesto de Patente se deducirá en un cincuenta por ciento (50%).



* Cuando el Sujeto Pasivo obligado a llevar contabilidad demuestre un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento (50%) en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores, la cuota del Impuesto de Patente se deducirá en una tercera parte.

* En ningún caso la cuota del impuesto de Patente será inferior a diez (10) dólares de los Estados Unidos de América.

* En ningún caso la cuota del impuesto de Patente superará los límites previstos en función de rangos en la siguiente tabla:

RANGOS DE PATRIMONIO		TECHO
250.000,001	750.000,00	5.000
750.000,01	1.000.000,00	6.000
1.000.000,01	1.500.000,00	7.000
1.500.000,01	2.000.000,00	8.000
2.000.000,01	3.500.000,00	10.000
3.500.000,01	6.000.000,00	15.000
6.000.000,01	10.000.000,00	20.000
10.000.000,01	En adelante	25.000

* Las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad con discapacidad, así como los adultos mayores, gozarán de una reducción del cincuenta por ciento (50%) del Impuesto de Patente Municipal.

Se considerará persona con discapacidad a toda persona que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales y/o sensoriales, congénitas o adquiridas, previsiblemente de carácter permanente, se ve restringida en al menos un treinta por ciento (30%) de su capacidad para realizar una actividad dentro del margen que se considera normal en el desempeño de sus funciones o actividades habituales, de conformidad con los rangos que para el efecto establece el CONADIS (Ordenanza N°157).

Requisitos para solicitar reducción del impuesto:

Tercera edad y con capacidades especiales:

- * Copia de la cédula de ciudadanía (blanco y negro)
- * Copia del carnet del CONADIS (mayor o igual al 30% de discapacidad)

La reducción se realiza en el momento que efectúe el trámite, el pago podrá realizar al día siguiente.

Plazos para declarar y pagar la patente:

La declaración anual del Impuesto de Patente se presentará y se pagará en los siguientes plazos:

PERSONAS NATURALES		PERSONAS JURÍDICAS	
SI EL ÚLTIMO DÍGITO CÉDULA	FECHA LÍMITE MAYO 2012	SI EL NOVENO DÍGITO RUC	FECHA LÍMITE JUNIO 2012
1	10	1	10
2	12	2	12
3	14	3	14
4	16	4	16
5	18	5	18
6	20	6	20
7	22	7	22
8	24	8	24
9	26	9	26
0	28	0	28

Nota: Es importante indicar que las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y las personas jurídicas presentarán y pagarán la declaración anual del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, en los mismos plazos y en forma conjunta con el Impuesto de Patente Municipal, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 157.



A partir del mes de febrero, el formulario de declaración del Impuesto a la patente 2012, para personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, se lo encontrará y podrá ser bajado de la página web del Municipio www.quito.gob.ec

REQUISITOS PARA DECLARAR PATENTE

Personas Naturales

- * Formulario de declaración lleno
- * Copia de RUC en el caso de poseer (actualizado hasta de 2 años atrás)
- * Copia de la cédula y certificado de votación (blanco y negro)
- * Clave Catastral o número de predio del domicilio, del comercio, del establecimiento u oficina en donde se realice la actividad económica.
- * Copia del carnet del CONADIS en el caso de que aplique (Personas con capacidades especiales, con el 30% de discapacidad igual o mayor)
- * Copia del certificado del SENESCYT (Servicios Profesionales)
- * Copia de Licencia Profesional (Transportistas, taxis, etc.)

Personas Naturales obligadas a llevar contabilidad

- * Formulario de declaración lleno
- * Copia de la cédula y papeleta de votación(blanco y negro)
- * Copia de la declaración o declaraciones del Impuesto a la renta del año 2011
- * Copia del RUC (actualizado hasta de 2 años atrás).
- * Clave Catastral o número de predio del domicilio, del comercio, del establecimiento u oficina en donde se realice la actividad económica.
- * En caso que realice actividades económicas en más de un cantón, adjuntar balances contables justificando los Ingresos obtenidos en cada cantón.
- * Formulario de declaración del 1.5 por mil sobre los Activos Totales.

Personas Jurídicas

- * Formulario de declaración lleno
- * Copia de la cédula y papeleta de votación del representante legal.
- * Copia del RUC (actualizado hasta de 2 años atrás)
- * Clave Catastral o número de predio del domicilio, del comercio, del establecimiento u oficina en donde se realice la actividad económica.
- * Copia de la Escritura de Constitución (empresas)
- * Resolución de la Superintendencia de Clas. (Empresas de Derecho Anónimas y Ltda.)
- * Sociedad Civil y Comercial adjuntar la escritura con la sentencia del Juez.
- * Cuentas en participación, adjuntar escritura de constitución legalizada ante un notario.
- * Nombramiento del representante legal.
- * Copia de la declaración o declaraciones del Impuesto a la renta (2011).
- * En caso que realice actividades económicas en más de un cantón, adjuntar balances contables justificando los Ingresos obtenidos en cada cantón.
- * Formulario de declaración del 1.5 por mil sobre los Activos Totales.

EXONERACION DE PAGO DE PATENTES

Artesanos

- * Carnet artesanal
- * Calificación artesanal

La exoneración se lo realiza en la ventanilla conjuntamente con la declaración del Impuesto Patente.

Instituciones sin fines de lucro y de carácter público

- * Solicitud dirigida al Director solicitando exoneración.
- * Documento legal que justifique ser Entidad o Asociación de: Carácter Público / Privado sin fines de Lucro/ De Beneficencia / De Educación / De Actividad Agropecuaria para Exoneración del 1.5 por Mil sobre los Activos Totales (Estatutos de la Entidad y/o Acuerdo Ministerial en caso de Asociaciones, Fundaciones y Corporaciones).
- * Copia de cédula y papeleta de votación (blanco y negro)
- * Copia del RUC actualizado (actualizado hasta de 2 años atrás)
- * Copia del nombramiento del Representante Legal
- * Copia de las declaraciones del Impuesto a la Renta de los 3 últimos ejercicios económicos.

El ingreso de las solicitudes se lo realiza en el balcón de servicios.